

Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos

ACERCAMIENTOS A UN PROBLEMA COMPLEJO



Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México. Acercamientos a un problema complejo.

Autoría:

Doria del Mar Vélez Salas, Manuel Alejandro Vélez Salas, Antonio Amador, Valeria Geremia, Daniela E. Cristóbal Sánchez, Efraín Zarate Aguilar, Fernando Javier Salas Ventura, Fernando Acosta Chávez, Karen Pérez García, Luis Jorge De la Peña Rodríguez, Norma Patricia Quintero Serrano, Yair Enrique Canizalez Madrigal, Benjamin Moillic, Eva Reyes Ibáñez.

Diseño editorial:

La Liga Comunicación con colaboración de Citlaly Andrade Paredes y Rosario Gabriela Fajardo Hernández

Portada y contraportada:

Josué López Espiritu

Red por los Derechos de la Infancia en México

Av. México Coyoacán Núm. 350, General Anaya, Benito Juárez, C.P. 03340, Ciudad de México

www.derechosinfancia.org.mx

Twitter: @derechoinfancia

Facebook: [derechosinfancia.org.mx](https://www.facebook.com/derechosinfancia.org.mx)

Instagram: [redim_mx](https://www.instagram.com/redim_mx)

YouTube: [RedimVideo](https://www.youtube.com/RedimVideo)

Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad

Kepler 18, Anzures, Miguel Hidalgo, 11590, Ciudad de México

<https://onc.org.mx/>

Twitter: @ObsNalCiudadano

Facebook: @ObservatorioNacionalCiudadano

Instagram: [obsnalciudadano](https://www.instagram.com/obsnalciudadano)

Tiktok: @obsnalciudadano

Youtube: Observatorio Nacional Ciudadano

La presente publicación ha sido posible gracias al apoyo financiero de la Embajada de la República Federal de Alemania, Ciudad de México. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de la Red por los Derechos de la Infancia en México y el Observatorio Nacional Ciudadano y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Embajada de la República Federal de Alemania.



**Embajada
de la República Federal de Alemania
Ciudad de México**



Primera edición: 2021

© Se autoriza la reproducción total o parcial de esta obra siempre y cuando sea para fines no lucrativos y se cite a la fuente Impreso y hecho en México



ÍNDICE

Introducción	4
CAPÍTULO 1. El contexto del reclutamiento y la utilización de niñas, niños y adolescentes en México.	7
1.1. La vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes frente a los grupos delictivos en México	8
1.2. Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos delictivos en México	14
1.2.1 Familias delictivas	18
1.2.2 Pandillas	19
1.2.3 Cártels, mafias y sindicatos criminales	21
1.3. Reclutar y utilizar niñas, niños y adolescentes en actividades ilícitas	21
1.4. El reclutamiento y la utilización diferenciada de acuerdo con el género	22
1.5. Modelo básico de reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes	23
CAPÍTULO 2. Dimensiones del reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México.	27
2.1 Metodología	28
2.1.1 Situación de vulnerabilidad	28
2.1.2 Amenaza	31
2.1.3 Riesgo	31
2.2 Datos	33
2.3 Resultados	35
2.3.1 Población de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad	35
2.3.2 Población de niñas, niños y adolescentes en riesgo	37
CAPÍTULO 3. Análisis comparativo sobre el reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes en tres países de América Latina	41
3.1 De la guerra civil a las Maras: El caso de El Salvador	43
3.1.1 La “banalización” del reclutamiento	46
3.1.2 Una juventud disponible: El contexto de posibilidad del reclutamiento	47
3.1.3 Una juventud atrapada. Las modalidades de inserción en la mara	48

3.2	Paraguay: víctimas del crimen y las fuerzas armadas	50
3.2.1	El conflicto armado interno en Paraguay	51
3.2.2	El Ejército Popular Paraguayo (EPP) y la Agrupación Campesina Armada (ACA) y la incorporación de niñas, niños y adolescentes en actividades ilícitas	51
3.2.3	El reclutamiento por cuerpos de seguridad pública y fuerzas armadas	53
3.3	Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes en Colombia	57
3.3.1	El nacimiento del conflicto armado en Colombia	58
3.3.2	Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC)	59
3.3.3	El Ejército de Liberación Nacional	60
3.3.4	Del paramilitarismo a las Bacrim	61
3.3.5	Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de los grupos armados en Colombia	63
3.3.6	Factores contextuales ligados al control del territorio	64
3.3.7	Factores asociados a las omisiones del Estado	65
3.3.8	Factores asociados a la identificación y reconocimiento	65
	CAPÍTULO 4. Aproximaciones al marco jurídico nacional e internacional relacionado con el reclutamiento y la utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos	70
4.1	Definición de niña, niño y adolescencia desde la perspectiva jurídica	70
4.1.1	Marco normativo en el sistema universal de derechos del niño	73
4.2	Marco jurídico internacional aplicable frente al reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes	76
4.2.1	Jurisprudencia de la Corte Penal Internacional	81
4.2.2	Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	82
4.3	Legislación general en materia de protección de niñas, niños y adolescentes en México	83
4.3.1	El caso de Paraguay	84
4.3.2	El caso de Colombia	85
4.4	Análisis del delito de reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes en la legislación de México	87
	Conclusiones	93
	Fuentes	96

Introducción

La crisis de seguridad que enfrenta México ha puesto en evidencia no solo un repunte de ciertas actividades ilícitas, sino su evolución cualitativa. Dentro de esta última, ocupan un lugar primordial los cambios tanto operativos como estratégicos de los grupos detrás de la comisión de diversos delitos y del ejercicio de distintas formas de violencia en el país. Uno de ellos versa especialmente en torno a la participación de niñas, niños y adolescentes en este tipo de actividades como resultado de su reclutamiento y utilización.

Existen múltiples ejemplos de historias de vida de víctimas de estas prácticas en México, que han sido documentadas y visibilizadas por organizaciones de la sociedad civil o bien por los medios de comunicación. Este es el caso de Damián, quien a sus siete años fue vendido o regalado por su madre en Tamaulipas y, un año después de dicho incidente, ya era parte del grupo delictivo de Los Zetas. Damián fue detenido a los 14 años, cuando ya había participado en múltiples delitos tales como venta de drogas, secuestros y robos (Niño de Rivera, 2020).

Sin embargo, pese a que se tiene conocimiento de estos casos, hasta el momento se carece de un diagnóstico sobre esta problemática que permita no solo la caracterización del fenómeno sino de la respuesta institucional del Estado mexicano partiendo de lo contemplado en los instrumentos normativos.

En reconocimiento a esta situación, la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) y el Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad (ONC) han emprendido un proyecto en esta materia que consta de dos publicaciones sobre el reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos delictivos en nuestro país. Este documento tiene como objetivo brindar elementos de análisis sobre las diferentes dinámicas sociales y factores de diversa índole que influyen en este fenómeno.

Para alcanzar dicha finalidad, en el capítulo primero se define y problematiza el papel que el contexto social, la sociedad, el gobierno y las instituciones sociales han jugado en las dinámicas de reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes, a la luz de la crisis de seguridad que enfrenta nuestro país desde hace muchos años. Además, se presentan las bases teóricas de un modelo a partir del cual se puede comenzar con la identificación pormenorizada y microrregional de sus patrones y dinámicas.

En el capítulo segundo, se ofrece una aproximación cuantitativa al reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos, y desde una perspectiva macro, se realiza una estimación de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y riesgo de incorporarse a grupos delictivos. Se estima que alrededor de 250 mil niñas, niños y adolescentes se encuentran en situación de riesgo de ser reclutados y utilizados por grupos delictivos. Además de dimensionar el problema, esta cifra debe alertar que en México existe un gran número de niñas, niños y adolescentes cuyas realidades les impiden disfrutar y ejercer sus derechos, así como desarrollarse de manera adecuada.

Por otra parte, en el capítulo tercero se analizan las dinámicas particulares de reclutamiento y la utilización de niñas, niños y adolescentes en El Salvador, Paraguay y Colombia. Los casos de estudio fueron seleccionados debido a que en los tres países se han desarrollado distintas dinámicas de este fenómeno a cargo de diversos actores tales como grupos delictivos, paramilitares e incluso el propio ejército. La relevancia de contar con esta perspectiva comparativa radica en que la identificación de sus particularidades permite ubicar claves analíticas útiles para comprender el caso mexicano.

En el capítulo cuarto, se analizan el marco normativo y los instrumentos jurídicos internacionales de protección de niñas, niños y adolescentes aplicables en cuanto al reclutamiento y utilización por grupos delictivos, así como lo que corresponde en relación con el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional penal. De igual manera, se realiza un acercamiento comparativo a las experiencias del reclutamiento de otros países con el cual se pretende comprender la manera en que estos se acercaron a dicha problemática desde la perspectiva jurídica y, finalmente, se brinda una aproximación a la tipificación que existe en la materia en nuestro país.

De esta manera, el estudio “Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México. Acercamientos a un problema complejo” proporciona los elementos mínimos necesarios para dimensionar este fenómeno y urgir a su atención institucional desde una perspectiva integral.



CAPÍTULO 1.

El contexto del reclutamiento y la utilización de niñas, niños y adolescentes en México.

Sin lugar a dudas, la crisis de seguridad ha afectado la niñez y adolescencia de México ya sea porque han sido víctimas y/o perpetradores. Sin embargo, se desconoce cómo y en qué medida se ha derivado de la evolución de la violencia juvenil a raíz del reclutamiento y/o utilización de los menores de 18 años por parte de los grupos en el país.

Para fines de esta investigación partimos de la concepción criminológica de Calderoni (2021) sobre reclutamiento, la cual refiere que este ocurre cuando una persona comete un delito con al menos alguien más que ya es miembro de un grupo delictivo y quien suele ser el iniciador del ilícito. Esta conducta la consideraremos como una modalidad de trata de personas apegándonos a su definición reconocida internacionalmente en el *Protocolo de Palermo*, que contempla que dicha conducta significa:

el reclutamiento, transporte, transferencia, albergue o recepción de personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de dar y recibir pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene el control sobre otras personas con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual, trabajo o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (UNODC, 2019).

Si bien es necesario reconocer que el fenómeno referido no es nuevo, sí ha adquirido otros rasgos y magnitudes en función de los factores de riesgo y formas de violencia que viven las niñas, niños y adolescentes, así como de los cambios de modelos operativos y estratégicos de algunas organizaciones delictivas en nuestro país.

Una muestra de la gravedad de esta problemática puede apreciarse en la estimación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2015, cuando expuso que 30 000 niños y niñas habían sido captados por grupos delictivos en nuestro país y en 2018 dicha cifra se elevó a 460 000 (CENEJYD, 2019). Esta estadística no es menor pues detrás de cada uno de ellos, hay una serie de condiciones estructurales y sociales desatendidas por el Estado mexicano, que son utilizadas por grupos familiares, pandillas y organizaciones delincuenciales en su beneficio.

En este capítulo presentamos una aproximación a los elementos que subyacen al reclutamiento y utilización de personas menores de 18 años por grupos delictivos en México, con la finalidad de sentar las bases de un modelo sobre este fenómeno que pueda facilitar la generación de las políticas públicas correspondientes.

1.1. La vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes frente a los grupos delictivos en México

¿Por qué las niñas, niños y adolescentes son vulnerables para ser reclutados o utilizados por grupos delictivos en México? Los factores que intervienen en estas prácticas son numerosos y, en buena medida, coinciden con los de violencia juvenil. En reconocimiento a esta situación tomamos como punto de partida aquellas categorías y subcategorías de elementos, contextos o actores que pueden influir en la participación de las personas menores de 18 años en conductas ilícitas para identificar aquello por lo cual esta población puede ser susceptible de ser reclutados y utilizados por diversas agrupaciones delictivas.

Para el análisis de estas posibles causas nos basamos en la propuesta de Alvarado (2011) quien reconoce cinco esferas (como se presenta en la Tabla 1) que son: individual, familiar, comunitario y contextual, escolar y otros. Desde esta perspectiva, es evidente que el reclutamiento y utilización de las niñas, niños y adolescentes se deriva de condiciones heterogéneas que pueden ser desde el entorno familiar, la pobreza, el abandono, la falta de oportunidades, la victimización por violencia familiar, hasta el contexto social o la cercanía a zonas con presencia de grupos delictivos, entre otros. Esto hace del reclutamiento y utilización un fenómeno sumamente complejo de prevenir.

TABLA 1. Factores de riesgo y vulnerabilidad de la violencia juvenil

Fuente: Arturo Alvarado. Violencia juvenil, factores de riesgo y vulnerabilidad, una comparación entre Brasil, Colombia y México.

Categoría	Subcategoría
Individual	<ul style="list-style-type: none"> • Factores personales • Edad • Género • Relaciones con amistades
Familiar	<ul style="list-style-type: none"> • Tipos de familias (extendida, nuclear, monoparental) • Autoridad en el hogar (comportamiento de los padres, supervisión, adicciones) • Conductas violentas en la familia (violencia intrafamiliar, hacia los hijos, en las parejas transmisión intergeneracional de la violencia, abuso) • Tiempo empleado solo o con otros grupos (sin supervisión por un adulto, influencia de pares)
Comunitario y contextual	<ul style="list-style-type: none"> • Factores en la comunidad • Características del barrio de residencia (precariedad de servicios, acceso al mismo transporte, seguridad) • Características de la vivienda (calidad) • Cohesión en la comunidad (capital social) • Existencia de espacios públicos • Tiempo dedicado a la interacción en los espacios públicos

Categoría	Subcategoría
Escolar	<ul style="list-style-type: none"> • Ambiente escolar • Deserción fracaso • Conducta antisocial • Acoso • Agresiones • Amenazas • Intimidación • Suspensiones y retenciones • Motivación de logro • Rendimiento escolar
Otros	<ul style="list-style-type: none"> • Migración • Guerra • Narcotráfico y organizaciones del crimen organizado • Falta de alternativas (proyecto de vida) • Integración de valores, de familia, de amigos y de la sociedad • Condición de empleo • Violencia como método de solución de conflictos • Discriminación y procesos de exclusión social • Experiencias de victimización anteriores • Vivir en entornos urbanos violentos • Estratificación social, minorías, etnia • Pobreza • Desigualdad • Pandillas • Contacto con personas implicadas en el crimen • Acceso a las armas de fuego (en el barrio, escuela, casa) • Contacto o ingreso (libre o forzado) a grupos armados ilegales • Consumo de drogas legales e ilegales • Violencia del Estado • Compraventa de narcóticos y mercancía ilegal • Encuentros con la policía, detenciones • Actividades ilícitas • Reincidencia • Cárcel

Uno de los aspectos a destacar es que cada uno de los factores referidos adquiere un peso específico en función del ámbito del que se trate, ya sea rural o urbano. Respecto a ello, Alvarado (2013) llama la atención en torno a las dimensiones de violencia que viven los niñas, niños y adolescentes en las ciudades: mortalidad violenta; percepción y experiencias con la violencia en su entorno; normas, concepción de la ley, la justicia y acceso a la justicia; y, relación con la policía, ya que en el caso de las ciudades estos han llegado a ser determinantes en materia de violencia juvenil. El autor enfatiza que un gran porcentaje de los ilícitos y las conductas violentas se suelen concentrar en las grandes urbes y ello se debe a que:

Los asentamientos precarios son muestra de concentración y co-presencia de conductas violentas, y del proceso de segregación que reúne espacialmente altas tasas de desempleo, bajos ingresos, inseguridad en el acceso y la tenencia de la vivienda y sus servicios básicos, alta incidencia de pobreza, ausencia de un trabajo de calidad, alta precariedad ambiental, y escasas oportunidades de participación o de ser escuchado equitativamente por las autoridades. Estos barrios reúnen a jóvenes en condiciones de educación de mala calidad y con pocos estímulos para mantenerse en la escuela, numerosas formas de asociación violenta, bandas, pandillas,

circulación de mercancías ilegales, de drogas y de armas, trabajo en actividades criminales, formas de socialización de las normas legales y urbanas contradictorias con las costumbres de estos asentamientos, frente a una sociedad consumista que promueve un modo de vida costoso e inaccesible. Los jóvenes en estos barrios concentran privaciones materiales y bajas probabilidades de alcanzar logros significativos en la escuela, el empleo y en la participación en la vida pública (Alvarado, 2013).

Desde esta perspectiva, no solo los factores de riesgo y vulnerabilidad juegan un papel preponderante en el posible reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos delictivos, sino también el espacio geográfico, así como su respectiva división y configuración.

Debido a la aparente magnitud del reclutamiento y utilización de las personas menores de 18 años por grupos delictivos, y con miras a generar un modelo que facilite su prevención en México, es pertinente conocer al menos algunas estadísticas sobre ciertos factores de riesgos y vulnerabilidad planteados por Alvarado. En la Tabla 2 se presentan dichas cifras clasificadas a partir de las categorías de la Tabla 1.

TABLA 2. Estado de la cuestión en México de algunos factores de riesgo y vulnerabilidad de la violencia juvenil

Fuente: Elaboración del ONC y REDIM.

Categoría	Subcategoría	Estado de la cuestión
Familiar / Escolar	Conductas violentas en la familia / Agresiones	Acorde con la <i>Consulta Infantil y Juvenil 2018</i> realizada por el Instituto Nacional Electoral (INE) el 22.3% de las niñas y niños de entre 6 y 9 años declararon ser víctimas del maltrato, señalando como principales perpetradores a la madre, el padre y, posteriormente, a docentes y policías. Asimismo, se detalla que el 35.9% de los casos registrados sucedieron en el hogar, 53%, en la escuela, 34%, en la calle, y 14% a través del Internet.
Familiar	Conductas violentas en la familia	De acuerdo con el <i>Registro de Lesiones y Causas de Violencia</i> de la Secretaría de Salud ¹ 15 159 personas de 0 a 17 años fueron atendidas en 2020 por algún tipo de violencia (Secretaría de Salud, 2021). De esta población, el 69% fue atendido por violencia familiar y el 31% por violencia no familiar. La cifra total representó un decremento considerable con relación a los 24 095 casos registrados en 2019. Sin embargo, esta disminución se pudo haber debido parcialmente a la reducción de movilidad y los cambios en el ámbito de la atención hospitalaria durante la pandemia por COVID-19.
		Cabe destacar que en este registro se reportan casos de diferentes tipos de violencia ejercidos contra las niñas, niños y adolescentes en 2020. De esta manera es posible identificar que 5.2% de las personas de 0 a 17 años fueron atendidas por “violencia, abandono o negligencia”; 1.9% experimentó “violencia económica”; 36.7%, “violencia física”; 44.7%, “violencia psicológica”; y, 35.5%, “violencia sexual” ² . Entre 2019 y 2020 la atención hospitalaria de todas estas formas de violencia decreció, particularmente entre las víctimas de violencia psicológica (-44.4%), económica (-43.7%) y abandono o negligencia (-34.2%).
Escolar	Deserción fracaso	Según datos de la Encuesta para la Medición del Impacto COVID-19 en la Educación 2020 del INEGI, para el ciclo escolar 2020-2021 no se inscribieron 5.2 millones de personas entre 3 y 29 años, de esta cifra 3 millones son de nivel básico correspondiente a preescolar, primaria y secundaria (INEGI, 2020).

¹ En los Registros de Lesiones y Causas de Violencia de la Secretaría de Salud se presenta información anual sobre las lesiones y violencias reportadas por las unidades médicas de la Secretaría de Salud. La información correspondiente al año 2020 es preliminar.

² El porcentaje total suma más de 100 porque algunas personas fueron víctimas de más de una forma de violencia.

Categoría	Subcategoría	Estado de la cuestión
Otros	Pobreza	Según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el 49.6% de los niños, niñas y adolescentes viven en situación de pobreza, de los cuales 3.7 millones se encuentran en pobreza extrema (CONEVAL, 2018).
Otros	Condición de empleo	Según datos de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil del INEGI en 2019 el 11.5% de la población de entre 5 y 17 años del país vivía en condición de trabajo infantil. Este porcentaje se elevaba a 25% entre las niñas y los adolescentes de 15 a 17 años; 20.2% entre las mujeres y 29.5% entre los hombres (INEGI, 2020). El número de personas de 5 a 17 años en condición de trabajo infantil incrementaron entre 2017 y 2019 de 3.24 millones a 3.27 millones (INEGI, 2021).
Otros	Migración	Según datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en el 2020 11 514 niñas, niños y adolescentes extranjeros fueron detectados por las autoridades migratorias mexicanas, 93% provenían de países centroamericanos (UNICEF, 2020). Mientras que, de este porcentaje, cerca de 12 549 niños y adolescentes mexicanos fueron repatriados de Estados Unidos a México (UNICEF, 2021).
Otros	Experiencias de victimización anteriores	<p>Acorde con las <i>Cifras de Víctimas del Fuero Común del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública</i> se tuvo conocimiento de que 24 829 niñas, niños y adolescentes fueron víctimas de delitos del fuero común en 2020 (SESNSP, 2021). Esta estadística representa una disminución de 11.9% respecto a 2019, cuando se registró la mayor cantidad de víctimas de 0 a 17 años según los registros cuantitativos de las fiscalías generales de justicia de las entidades federativas (SESNSP, 2021).</p> <p>Adicionalmente es posible observar que 0.5% de estas corresponden a feminicidios, 4.4% a homicidios dolosos (excluyendo feminicidio), 34.3% a lesiones dolosas y culposas, 6.8% a corrupción de menores y 1.1% a trata de personas.</p>
Otros	Experiencias de victimización anteriores	<p>De acuerdo con el <i>Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal</i> (2019) 85 610 delitos fueron perpetrados contra personas de 0 a 17 años en el ámbito nacional en 2018, de los cuales el 59.7% fueron contra mujeres y 40.3% contra hombres.</p> <p>Los delitos de índole sexual (como abuso, acoso, violación, corrupción de menores e incapaces, pornografía infantil, trata de personas con fines de explotación sexual y lenocinio) representaron 20.5% de los ilícitos registrados contra personas de 0 a 17 años. Mientras que las lesiones dolosas y culposas representan el 13.7% y los homicidios dolosos y culposos (excluyéndose feminicidios), el 2.8%. Además, es posible identificar que el 16.2% de estas conductas corresponden a violencia familiar y los ilícitos contra la familia (como incumplimiento de obligaciones familiares y otros) representan el 12.5% del total.</p>
Otros	Contacto o ingreso (libre o forzado) a grupos armados ilegales	Como parte del ejercicio de la <i>Consulta Infantil y Juvenil 2015</i> se preguntó a niñas, niños y adolescentes de entre 10 y 13 años, si alguien les obligaba a formar parte de un grupo de delincuentes, a lo cual 26 899 respondieron "sí" (Instituto Nacional Electoral, 2016). Esta cifra corresponde al 2.6% de la población de 10 a 13 años que participó en dicho ejercicio. Dicho porcentaje se eleva a 4% entre quienes eran adolescentes de 14 a 17 años, lo cual equivale a un total de 19 079 personas en total. Por lo tanto, si tomamos en cuenta ambos grupos poblacionales se logra identificar que 45 978 niñas, niños y adolescentes de 10 a 17 años expresaron que habían sido obligados a formar parte de alguna agrupación delictiva en 2015 en nuestro país (Instituto Nacional Electoral, 2016).
Otros	Actividades ilícitas	A partir del <i>Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal</i> ³ (2019) es posible saber que se reportaron 30 882 averiguaciones previas, investigaciones iniciadas o carpetas de investigación por los Ministerios Públicos Especializados en Adolescentes de las entidades federativas. El 81.8% de los ilícitos registrados administrativamente fueron cometidos por hombres y el 15.6% por mujeres.
Otros	Consumo de drogas legales e ilegales	La Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) da cuenta que entre 2011 y 2016, aumentó de 3.3 a 6.4% el consumo de los hombres adolescentes de cualquier droga alguna vez, de 2.9 a 6.2% en drogas ilegales, de 2.4 a 5.3% de marihuana y se mantuvo estable el de cocaína. En el caso de las mujeres adolescentes incrementó de 2.6 a 6.1% el consumo de cualquier droga alguna vez, de 1.9 a 5.8% de drogas ilegales, de 1.3 a 4.8% de marihuana.
Otros	Consumo de drogas legales e ilegales	La Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes (ENCODE) identificó que el 3.3% de los estudiantes de 5° y 6° grado de primaria (10 a 12 años, aproximadamente) había consumido drogas ilegales alguna vez en la vida (hombres, 4.7% y mujeres, 1.7%) en 2014. Mientras que en los estudiantes de secundaria (13 a 15 años aproximadamente) y bachillerato (16 a 18 años aproximadamente) la prevalencia alguna vez en la vida fue de 17.2% (hombres, 18.6% y mujeres, 15.9%).

³ El Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal es un instrumento estadístico desarrollado por el INEGI con el objetivo de generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa, específicamente en las funciones de gobierno, procuración de justicia, justicia para adolescentes y mecanismos alternativos de solución de controversias, con la finalidad de que esta se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en los referidos temas.

Si bien la selección de la muestra de indicadores oficiales sobre los factores de riesgo de violencia juvenil revela todos aquellos aspectos a los que se encuentran expuestas las personas menores de 18 años, existe una tendencia de criminalizar la pobreza. A partir de esta arista interpretativa presente en los propios discursos del presidente López Obrador, se suele plantear que el único motivo por el cual alguien comienza a incurrir en ilícitos es la pobreza.

Al respecto, Rachel Kleinfeld y Elena Barham (2018) comparten un valioso argumento acerca de la relación entre la pobreza y la violencia. Las autoras señalan que los resultados sobre la pobreza como motor de la violencia son problemáticos. Es más probable que el conflicto sea la causa de la pobreza que la pobreza sea la causa del conflicto.

Las estadísticas sobre la violencia criminal ponen aún más en duda la hipótesis del papel causal de la pobreza. Mientras que los países de altos ingresos tienen las tasas de homicidio más bajas, los datos de homicidios de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito muestran sistemáticamente que los países de ingresos medios tienen mayores tasas de homicidio que los estados de bajos ingresos (Kleinfeld & Barham, 2018).

De acuerdo con cifras de OXFAM-México, el 1% más rico tiene más de ocho veces la cantidad de riqueza que los 62 millones de personas en situación de pobreza por ingresos (Roel, 11 de abril de 2019). La pobreza y la desigualdad afectan la capacidad de una población para disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales (Caetano & Armas, 30 de marzo de 2015); limitan el acceso a servicios de calidad e imposibilitan que los individuos tengan las mismas oportunidades (De Ferranti, et al., 30 marzo 2015).

Es importante mencionar que, en muchas ocasiones, los incentivos que tienen las niñas, niños y adolescentes de participar en actividades delictivas son de corte aspiracionista y se suelen desprender de su percepción de desigualdad, así como de la falta de alternativas para un proyecto de vida.

“En el imaginario público, esta seducción del narco a los niños, jóvenes y adolescentes, hombres y mujeres de nuestra región, tiene un patrón común, la seducción está en “yo no soy nadie del barrio, yo no tengo dinero, como quiera me voy a morir y alguien me ofrece dinero, droga, poder y armas” en general el patrón es el mismo.”

Representante de organización de la sociedad civil, entrevista.

Aunado a lo anterior, la crisis sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19 es otro factor importante que considerar, debido a que con su aparición, uno de los posibles factores detrás del reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes podría acrecentarse. De acuerdo con datos oficiales, “la pobreza en México alcanzará al 50.6 por ciento de la población, un repunte de 9 puntos porcentuales respecto a los niveles de 2018 cuando se ubicó en 41.5 por ciento” (Hernández, 21 de marzo 2021).

En este escenario se prevé que al menos 800 mil alumnos de secundaria dejaron inconclusos sus estudios, o no ingresarán al siguiente nivel educativo, por buscar opciones laborales que les permitan subsistir (Wong, 25 junio 2020), lo cual, como señala Jorge Cisneros, puede representar un riesgo para que niñas, niños y adolescentes encuentren en actividades ilegales una forma de vida (Cisneros, 2014) y, los grupos delictivos, a su vez, encuentren en ellos y ellas, nuevos reclutas.

“En la actualidad, [...] les pregunta uno a los niños “Oye ¿Tú qué quieres ser cuando seas grande?” “Yo quiero ser narco” dice, así, son despatarrados cuando expresan este tipo de cosas, sin mayor escrúpulo. “¿Qué quieres ser? ¡Yo quiero ser narco, sí, y quiero traer mi camionetón, a mi mamá le quiero comprar una buena casa, darle su dinerito” dice “Oye, pero ¿Y qué tal si te matan?” dice “Bueno, si me matan, espero que [no] me maten antes de que yo le dé todo esto que mi mamá necesita”

Académico, entrevista.

Detrás de la concepción de vida que tienen las personas menores de 18 años de la participación en actividades delictivas hay al menos dos tipos de casos: quienes han asimilado positivamente los riesgos que ello conlleva y quienes han sido engañados respecto a lo que puede o no sucederles. Esto es aplicable tanto en el caso de que sean reclutados y utilizados por grupos familiares, pandillas u organizaciones delincuenciales. Sin importar cual sea el caso hay que señalar que las niñas, niños y adolescentes:

son victimizados y sufren de violaciones a sus derechos como la vida e integridad personal, que se materializan en actos como tortura, lesiones, violencia sexual y tratos crueles, inhumanos y degradantes. En contraste con la idea que tienen al ingresar a estos grupos, deben afrontar circunstancias peores a las que vivían y son forzados a habituarse a situaciones de horror, de guerra y extrema violencia o a presenciar y ser actores de crímenes (Ramírez-Huertas, 2017).

Al ser parte de grupos delictivos y ejecutar actividades relacionadas para dichos fines, las niñas, niños y adolescentes se convierten en víctimas. Sin embargo, es indispensable partir de la premisa de que “no pueden decidir, son coaccionados, impulsados inclementemente a ser parte de grupos irregulares” (Ramírez, 2010). Al respecto, UNICEF señala que:

Los niños o niñas acusados de delitos según el derecho internacional supuestamente cometidos mientras estaban vinculados con grupos o fuerzas armadas deberán ser considerados en primer lugar como víctimas de delitos contra el derecho internacional, no solamente como perpetradores. Por tanto, deberán ser tratados de acuerdo con las normas internacionales en un marco de justicia restaurativa y rehabilitación social, en concordancia con el derecho internacional que ofrece a la infancia una protección especial a través de numerosos acuerdos y principios (UNICEF, 2007).

El modo de vida que experimentan las niñas, niños y adolescentes reclutados por grupos delictivos si bien puede no llegar a mejorar sus condiciones socioeconómicas a largo plazo, sí puede implicar la conformación de una especie de espacio social y de desarrollo dependiendo de las características de cada caso en particular. Pese a ello, es importante no olvidar que emprender este camino conlleva estar expuesto a diversos ejercicios de violencia y a la vulneración de sus derechos.

Adicionalmente, es necesario tomar en cuenta que se han documentado otra serie de casos que hacen referencia a la implementación de una serie de prácticas a partir de las cuales se incorpora de manera forzada a esta población en las actividades de grupos delictivos, especialmente de quienes tienen más de 12 o 14 años dependiendo del esquema de reclutamiento de cada organización.

Un relato sobre este tema lo ha publicado la periodista Sanjuana Martínez en su investigación titulada “La ruta de la muerte”, en la cual cuenta que en ciertas zonas de Tamaulipas hay comunidades abandonadas en las que no hay hombres adolescentes de más de 14 años debido a que fueron privados ilegalmente de su libertad y desaparecidos (de la O, 2012). Si bien no hay evidencia específica que revele que dichos adolescentes fueron víctimas de reclutamiento y utilización, esta es una hipótesis que los colectivos de personas desaparecidas han planteado y adoptado en el marco de la búsqueda de sus seres queridos a lo largo del país.

1.2. Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos delictivos en México

Vanessa Bouché (2017) en *An Empirical Analysis of the Intersection of Organized Crime and Human Trafficking In the United States* analiza las características de los grupos delincuenciales y su alcance. Con la evidencia presentada en los casos de estudio, Bouché generó una tipología útil para analizar la trata de personas, misma que se retoma en esta investigación, pero enfocada al análisis del reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes. La tipología de las “5-S”, *size, scope, structure, sophistication and self-identification* permite identificar diferencias y semejanzas en cinco grupos criminales dedicados a la trata de personas, así como los atributos que caracterizan a cada uno de ellos (Tabla 3).

TABLA 3. Tipología del crimen organizado

Fuente: Traducción de Bouché, 2017, p. 12.

	Tamaño	Alcance	Sofisticación	Estructura	Autoidentificación	Tipo	Nombre
Tipo	CH=Chico M=Mediano G= Grande	L=Local N=Nacional T= Transnacional	B=Baja M=Media A= Alta	MJ= Muy jerárquico AJ=Algo jerárquico AD=Algo Descentralizado MD= Muy Descentralizado	D=Débil M=moderada F=Fuerte	F=Familia A=Amigos FA=Familia / Amigos R=Raza/ Etnicidad C=Cómplices	S=Sí N=No
Familia	Ch/M				M/F	F/FA	N
Anillo de crimen	Ch/M				M/F	A/C	N
Pandilla		L/N			F		S
Cartel/ Mafia/ Sindicato	G	T	A	MJ/AJ			
Empresa ilegal			M/A				S

Lo relevante de esta tipología es que evita incurrir en el error de considerar como delincuencia organizada únicamente a los grandes cárteles o mafias. En ese sentido, las familias delictuales y las pandillas adquieren connotaciones importantes para comprender el reclutamiento y la utilización de niñas, niños y adolescentes en la comisión de actividades ilegales.

En el presente apartado se analizan las implicaciones y características de tres grupos delictivos: familias delictivas, pandillas y carteles/mafias/sindicatos, así como sus principales características en aras de comprender el contexto que facilita el reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes en México. Para tal fin se utilizó parcialmente, como base de análisis, la metodología empleada por Vanessa Bouché (2017) alusiva a su investigación sobre grupos delictivos dedicados a la trata de personas.

Antes de proceder a este análisis, es necesario tener en cuenta algunos factores empíricos que anticipan características del reclutamiento y utilización en el contexto mexicano. El involucramiento de niñas, niños y adolescentes es una “excelente inversión” para los grupos delictivos: la constante necesidad de querer pertenecer a un grupo, que les brinde protección, el sustituto o equivalente a una familia, la constante disposición al peligro, al sentir adrenalina y el poder, las drogas, las armas, autos y otros lujos es lo que hacen que estos adolescentes quieran permanecer en estos grupos delictuales (CNDH, 2017).

“Incluso vemos familias muy sabedoras de la situación. Y eso lo digo porque cuando se le llama al familiar para que vaya [al Ministerio Público] te dicen – ahh, otra vez, bueno sí, llevo mi acta de nacimiento – y ya saben el proceso, llevan el acta de nacimiento, comprobante de domicilio y se regresan con su hijo. Ahorita durante el COVID, llegan y se van, porque ¿para qué te quedabas?, si era un foco de contagio, muchos de ellos venían contagiados y más bien era – ¡Vámonos! – así como llegaron, inmediatamente se retiraron con su familiar. Ya lo sabían los papás, ya sabían cuál era el proceso, entonces no había una situación que tú dijeras, los van a apoyar”.

Personal ministerial, entrevista.

Los delitos tienen un cariz diferente de acuerdo con el lugar donde se cometen, de tal manera que no son semejantes aquellos que se realizan en la frontera sur o en la frontera norte, en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México o en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en Sinaloa o en Chiapas. Lo anterior conlleva una complejidad analítica del problema estudiado donde, la prevalencia de ciertos delitos y el método para realizarlos puede estar relacionada con el tipo de organización presente en el lugar, con su capital geográfico, con prácticas delictivas ancladas e hiperespecializadas y con estrategias operativas específicas de los grupos que operan en la región.

“Robo es el mayor delito que cometen los adolescentes, pues... tratan de hacerlo siempre sin violencia, sin contacto físico: insultan, amagan, amagan con arma de fuego, pero nunca golpean o recurren a la violencia física. Siempre que no haya violencia, el artículo 164 te excluye porque se trata de violencia moral. Si el robo es con violencia moral, no importa si se cometió con un AK-47, da exactamente lo mismo, no los podemos detener. Luego le decimos a los policías -oiga traiga uno que, aunque sea haya dado una cachetada, si no, no lo vamos a poder tener aquí-”.

Personal ministerial, entrevista.

En el caso mostrado, los adolescentes utilizan un modus operandi que permite entrever cierto conocimiento del delito y las consecuencias de su comisión. El robo no implica violencia física y se opta por violencia moral: insultos, amenazas, amagos con arma de fuego, etcétera. Escoger este modus sobre otros sugiere adoctrinamiento o experiencia previa en la comisión del delito.

“Yo creo que a la delincuencia lo que les produce es muy redituable, porque ni siquiera les implica como a los adultos, gastar en abogados, porque el sistema lo da todo, les garantiza, bien para ellos, aunque no es la generalidad de los casos, les garantiza, defensores especializados”.

Personal ministerial, entrevista.

Las dinámicas delictivas varían considerablemente de acuerdo con cada uno de los grupos con los cuales tiene relación el individuo. Esta precisión adquiere principal importancia sobre todo si consideran que, en México, existen diferencias significativas de acuerdo con el estado, la

edad y la familia de pertenencia, lo cual dota de características complejas y especializadas, en la forma en que las niñas, niños y adolescentes son utilizadas en la comisión de delitos.

En este escenario el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes tiene ciertas ventajas que son explotadas por los grupos delictivos. La utilización y el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes resulta particularmente benéfica y redituable debido a que, en caso de ser detenidos a) se les dota de asesoría jurídica gratuita especializada, b) los delitos prescriben prontamente, c) las sentencias tienen una duración máxima de cinco años y, como beneficio derivado, d) no existe una vinculación entre el Sistema de Justicia para Adolescentes y el Sistema Justicia para Adultos. Debido a ello, quienes entre los 12 y 18 años cometen un ilícito son sentenciados por un mínimo de tiempo.

Durante los últimos años se ha logrado observar una persistencia de esta práctica por parte de diversos grupos delictivos. A continuación se presenta uno de los casos documentados por un académico en Culiacán, Sinaloa:

Rodrigo, platica que ingresó a trabajar de forma obligatoria. A los 15 años de edad lo reclutaron. Primeramente lo obligaron a trabajar como halcón, y conforme fue creciendo lo pusieron en otros puestos incluso ha trabajado como escolta de uno de los jefes. Rodrigo menciona que la razón por la cual fue reclutado es que al ser menor de edad podía evadir a las autoridades más fácilmente ya que por ley los menores están protegidos y reciben condenas menos severas que los adultos (Valdez, 2018).

El uso similar de este tipo de práctica ha sido identificado en el caso del Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG). Esta agrupación recluta a personas mayores a 12 años, a quienes suele entrenar para cierto tipo de funciones o prácticas delictivas, entre las cuales se encuentra el “halconeo” para alertar sobre la presencia de autoridades, narcomenudeo, sicariato, entre otras.

Al analizar por qué resulta tan sugerente el estilo de vida basado en la ilegalidad, por una parte, podemos identificar cómo en el reclutamiento las expectativas de los adolescentes consideran a esta forma de vida una opción.

Ninguno de ellos eran jóvenes que no tenía ningún esquema de maltrato o de cosas así, sino al contrario, como lo atractivo que les resultaba, o era lo que nosotros veíamos, lo atractivo que les resultaba el involucrarse en estos esquemas. Y de eso te das cuenta por el tipo de ropa que usan, por el tipo de accesorios, les gusta colgarse muchas cosas: gorra, colgijes y todo esto. Pero creo que más bien ellos están ahí porque les resulta atractivo el esquema de vida, muy fácil, muy sin obligaciones, sin responsabilidades. Yo no creo que haya como tal algún otro proceso más de violencia, como a veces se pensaría, la amenaza, la familia, de - “si no te quedas aquí, va a pasar algo” – la verdad es que no lo veo tan así.

Impulsor de proyectos de desmovilización, entrevista.

En ocasiones, el reclutador ocupa el convencimiento, la manipulación, la invitación, la coerción (Martínez & Navarro, 2018), es sin más un head-hunter (cazatalentos) que convence e involucra a niñas, niños y adolescentes en los primeros pasos de una carrera delincencial a partir del conocimiento que tiene de su comunidad y de su barrio. Esto último es de extrema relevancia pues revela la identificación de las ilusiones o anhelos de esta población mediante la cual se emprende la estrategia de acercamiento. En cualquier escenario, una vez que sean reclutados o involucrados serán “víctimas o victimarios que padecen la ausencia del Estado, cuya obligación debería ser protegerlos” (Redacción, 2020).

El proceso de convencimiento funciona a través de las relaciones que tienen integrantes de las organizaciones delictivas con niñas, niños y adolescentes, sucede en los entornos próximos a los miembros de la organización, y utiliza vínculos familiares, amistosos o comunitarios. Al reclutar niñas, niños y adolescentes con quienes tienen interacciones cotidianas, los grupos delictivos reducen el riesgo de infiltración sumando miembros que, al tener una relación con el grupo, tienen un lazo de lealtad más elevado, es decir, conforman lealtades primordiales (Hedström & Bearman, 2009).

Un elemento que es necesario destacar es que cuando las niñas, niños y adolescentes son reclutados o utilizados se les imparte cierto tipo de adoctrinamiento para que interioricen voluntariamente o no la identidad del grupo en cuestión. Es preciso mencionar que ello no solo conlleva cierto tipo de valores criminales, sino expresiones lingüísticas y prácticas de consumo y de ocio. Ello se lleva a cabo con la finalidad de generar cierto sentido de pertenencia al grupo delincencial aunque este, en ocasiones, no llegue a ser del agrado de las víctimas.

1.2.1 Familias delictivas

Las familias delictivas conforman un tipo de grupo delincencial no mayor a 30 personas, con un fuerte sentido de autoidentificación y organización, fundamentado principalmente en lazos parentales (Bouché, 2017). Aunque estos grupos pueden tener influencia transnacional, la gran mayoría de las veces desarrollan sus actividades dentro de fronteras fijas. Un ejemplo de ello, lo encontramos en el caso de las familias tlaxcaltecas de lenones en el Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, en México, en el cual algunas familias oriundas participan, por complicidad o coerción, en prácticas que devienen en la prostitución forzada de mujeres⁴.

El involucramiento de las familias en prácticas delictivas implica la colusión con miembros parentales y redes de amigos, unidos a través de la consanguinidad o del parentesco ficticio [*fictive kinship*]. La familia delictual utiliza a sus integrantes en la comisión de delitos, en el caso del empleo de niñas, niños y adolescentes la confianza tácita es una garantía, de silencio y de lealtad. En la Tabla 4 se pueden apreciar conceptos y códigos que se relacionan con el reclutamiento y el involucramiento en los sistemas familiares.

⁴ Para un análisis detallado de las implicaciones de la trata de personas en México. Véase., Observatorio Nacional Ciudadano (2020). Abrir la caja negra de la trata de personas: un enfoque de flujos financieros ilícitos.

TABLA 4. Involucramiento de niñas, niños y adolescentes en grupos delictivos y familias delictuales

Fuente:Elaboración propia del ONC y REDIM

Categoría	Subcategoría	Categoría	Subcategoría
Involucramiento de niñas, niños y adolescentes en grupos delictivos	Forma de vida Inmediatez en el futuro Expectativas de los adolescentes Pertenencia a familias delictuales	Niñas, niños y adolescentes y familias delictuales	Dinámicas familiares delictuales Estímulos económicos Experiencia en la comisión de delitos Consumo de sustancias psicoactivas

En México, ciertas prácticas delincuenciales incluyen el involucramiento de la familia, quien adoptó un estilo de vida en la ilegalidad, o bien, una alternativa de autoprotección (Buscaglia, 2013, 311) y cuya cotidianidad involucra la comisión de delitos como una forma de subsistir. En el contexto mexicano, aunque escasas, subsisten algunas familias delictivas como las que se dedican a la trata de personas en Tlaxcala donde esta actividad ha adquirido un carácter generacional.

1.2.2 Pandillas

Las pandillas, bandas o *gangs* son grupos intersticiales que involucran principalmente jóvenes que encuentran en las prácticas ilegales algunos de sus elementos identitarios (Klein & Maxson, 2006). El tamaño del grupo, la sofisticación de actividades y la estructura organizativa pueden presentar diferencias significativas en cada pandilla (Bouché, 2017). Sin embargo, algunas de sus características comunes se basan en su origen espontáneo “integrado después mediante el conflicto” (Thrasher, 1936/2013: 57) y orientado por la apropiación del espacio. La dinámica de las pandillas es amplia y los integrantes del grupo participan en:

Encuentros cara a cara, peleas, movimientos en el espacio como si fuera una unidad, conflictos con grupos similares y planificación. El resultado de este comportamiento colectivo es el desarrollo de una tradición, una estructura interna no reflexiva, *esprit de corps*, solidaridad moral, orgullo de grupo y vínculo con un territorio local (Thrasher, 1936/2013: 57).

Este último elemento, el vínculo con un territorio local, adquiere especial relevancia en un contexto como el mexicano, en el cual diferentes grupos delictivos se disputan el control de rutas, lugares o plazas “una localidad, un polígono o un espacio geográfico delimitado”, mediadas por “instrucciones y objetivos para gobernarla y defenderla del [grupo] contrario” (Aguayo & Dayán, 2017). Bajo esta perspectiva, las pandillas pueden llegar a representar aliados clave para ciertos grupos delictivos dependiendo de su modelo de operación y estrategia como se ha apreciado en el marco de la crisis de seguridad que enfrenta México. Ello se debe a que pueden facilitarle el mantenimiento del control a una organización delincriminal sobre cierto territorio o bien pueden llegar a fungir como sus brazos armados.

Algunos de los casos más paradigmáticos documentados al inicio de este periodo se ubican en Ciudad Juárez, Chihuahua. En 2008, la violencia en el municipio norteño tuvo una peculiaridad, que se derivó de un modelo de alianzas estratégicas entre algunos cárteles y pandillas locales. Por ejemplo, *La Línea* fue reclutada por el Cártel de Juárez, mientras que el Cártel del Pacífico incorporó a su servicio a los *Mexicles*, *Gente Nueva* y a los *Artistas Asesinos*. La puesta en marcha de este esquema de operación de las organizaciones delincuenciales representa un recrudescimiento importante tanto de las violencias como de las prácticas de reclutamiento.

Por ejemplo, las pandillas de los *Artistas Asesinos* en sus inicios involucraron a cientos de adolescentes en prácticas urbanas relacionadas con el *street art* y, posteriormente, ellos se convirtieron en sicarios bajo el mando del Cártel del Pacífico. Cabe mencionar que esto tuvo repercusiones significativas en los distintos barrios pues, se potenciaron los enfrentamientos entre pandillas y, a su vez, ello implicó más afectaciones directas para los adolescentes reclutados por ellas.

“Entonces pintaban cosas raras, psicodélicas...eran los Artistas Asesinos o los Doblados, como también se les llamaba...luego, el Cártel de Sinaloa los reclutó en su momento para pelear la plaza contra el Cártel de Juárez. Entonces la guerra empezó a pegar muy fuerte en los barrios...están las masacres, por ejemplo, como de Salvárcar y otras masacres que pasan ahí, porque como usaban el lenguaje en aquel tiempo...” están matando como cucarachas a los jóvenes”.

Periodista especializado en narcotráfico

Durante esos años, en la intensidad y constancia de la violencia en Juárez participaron pandillas con un elevado número de integrantes jóvenes, con capacidad y disposición para llevar a cabo ejecuciones de forma rutinaria. Esto representó, en su momento, un fenómeno diferente respecto a lo que se observaba en otras ciudades, donde las organizaciones criminales no contaban con alianzas con pandillas, para que estas fungieran como su brazo armado local (Guerrero, 2012). Sin embargo, dicho modelo paulatinamente dejó de ser exclusivo de Ciudad Juárez y actualmente es posible identificar diversas pandillas vinculadas con cárteles como el del Golfo, Los Zetas, de los Beltrán Leyva, la Familia Michoacana, entre otros. En este contexto, existe registro del involucramiento de niños pandilleros que se convirtieron “en la carne de cañón” de las disputas que las pandillas tenían en el lugar (Magaloni & Cesárgari, 2018).

Las pandillas en la dinámica de reclutamiento adquieren un papel importante en la disputa y control del territorio entre las organizaciones delincuenciales, no solo por el vínculo territorial local sino por el propio conocimiento que tienen sobre el barrio y la comunidad. Este último les permite establecer una entramada red para garantizar la operación de mercados ilícitos, así como suficientes elementos del grupo delictivo en cuestión.

1.2.3 Cártels, mafias y sindicatos criminales

Los cárteles constituyen uno de los grupos delictivos de mayor relevancia durante las últimas tres décadas en México por su involucramiento directo en diversos mercados ilícitos locales y transnacionales y por ser uno de los causantes del deterioro de las condiciones de seguridad y prevalencia de la violencia. Su carácter dinámico, los modelos de negocio y las estructuras adaptables a las condiciones de mercado y a la regulación estatal son esenciales para comprender el funcionamiento y operación del reclutamiento y utilización.

Estos grupos delictivos se distinguen principalmente por su tamaño, alcance y agremiados; tienen una cobertura territorial o internacional. El alcance geográfico de los cárteles puede ser (eventualmente) transnacional, y su “cartera” de actividades incluye, por citar: robos, falsificaciones, extorsiones, trata de personas, privación de la libertad y homicidios (Bouché, 2017). Asimismo, algunos cárteles se involucran en el tráfico de drogas ilegales, armas y personas, además de lavado de dinero (Redacción, 06 de julio 2019).

Los niños y niñas involucrados en actividades del crimen organizado son una dolorosa realidad en el país. Jesús Lemus (19 de abril 2021) señala que los cárteles que hoy operan con menores de edad reclutados a la fuerza son Los Zetas, Del Golfo, La Familia Michoacana y los Caballeros Templarios, quienes a cambio de la delictividad infantil ofrecen salarios que van de los 250 a 500 pesos diarios.

1.3. Reclutar y utilizar niñas, niños y adolescentes en actividades ilícitas

Los grupos delictivos necesitan miembros capacitados y confiables que ayuden en su funcionamiento y garanticen su supervivencia. Solo de esta manera pueden alcanzar los objetivos por los cuales fueron creados. Además, necesitan reclutar a nuevos adeptos que estén dispuestos a vivir en la ilegalidad y sean competentes, es decir, tengan ciertas habilidades en el mercado de la violencia y la delincuencia.

El reclutamiento de niñas, niños y adolescentes tiene diferentes expresiones, diferentes maneras de iniciar una carrera delictiva entendida como la secuencia longitudinal de delitos cometidos durante un período determinado y se caracteriza porque se puede identificar: principio, duración y término (Cuaresma, 2016).

El Informe Especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre Adolescentes y Violencia recupera el testimonio de un adolescente residente en Baja California, que relata su paso por una banda dedicada al robo de bancos y supermercados, la cual después de obtener cierta reputación recibió una oferta de colaboración del Cartel de los Arellano Félix, ampliando así su *catálogo delictual* y transitando del robo, al tráfico de drogas, las ejecuciones y la privación de la libertad (CNDH, 2017).

En dicho *Informe* se menciona que los jóvenes fueron adiestrados por exmilitares, en el uso de armas y defensa personal. La capacitación y el adiestramiento constituyen prácticas que abonan a la profesionalización de niñas, niños y adolescentes en la muchas veces efímera carrera delincencial.

“Aquí en México nos hablaban los adolescentes que se lograban encontrar por Alerta Amber de lugares de concentración en Michoacán, en Jalisco, en Sinaloa y en Durango...lugares donde los entrenan. El chico este que regresó por sus primos, ya había estado ahí en Michoacán, él nos hablaba de un rancho establecido donde los entrenaban, levantaban muy temprano y tenían actividades. Era como un tipo de campo militar, decía él”.

Ex fiscal, entrevista.

Hay una gran diversidad en las motivaciones que acercan a niñas, niños y adolescentes a la delincuencia organizada: está el deseo de tener un estilo de vida, emulaciones, poder y otros lujos y excesos, la aspiración por imitar a modelos o personajes de su entorno, el afán por formar parte de un grupo de identidad, las implicaciones que les produce vivir constantemente en situaciones de peligro, por mencionar solo algunas (CNDH, 2017).

El involucramiento de los niños, niñas y adolescentes es una “excelente inversión” para la delincuencia organizada. La corta edad de los miembros les permite retomar actividades ilegales con facilidad en caso de tener breves encuentros con el sistema de justicia, además, otro beneficio de su juventud es la creación de lazos profundos con las personas con las que se relacionan a partir de la colaboración o el miedo.

1.4. El reclutamiento y la utilización diferenciada de acuerdo con el género

Los fines del reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes pueden recaer en tareas similares, pero las diferencias por cuestiones de género no pueden dejarse de lado. Estas diferencias entre mujeres y hombres que han marcado históricamente condiciones de desigualdad y violencia tienen su raíz en un sistema patriarcal que prevalece en la sociedad.

Las niñas y adolescentes reclutadas o utilizadas no solo están vinculadas a las labores cotidianas de los grupos al margen de la ley, sino que están expuestas al sistema machista a partir del cual el riesgo de ser violentadas incrementa. Por ejemplo, se han reportado algunos casos en los cuales son tratadas como “esclavas sexuales, como mujeres de los comandantes y miembros de la organización, sometidas a la planificación forzada, e incluso obligadas a abortar o a embarazos forzados” (Ramírez, 2010).

Recientemente también se cuenta con testimonios de niñas y adolescentes reclutadas por grupos ligados al narcotráfico, quienes forman células de halcones (encargadas de vigilar los

movimientos de las autoridades) o sicarias, encargadas de ejecutar a integrantes de grupos rivales. Uno de estos casos es el de Sandra, quien fue reclutada por el Cartel de los Zetas a los 15 años, y relata su experiencia así: “fui jefa de los halcones y, al final, me pasaron a secuestros y a ejecutar a los secuestrados. Mi grupo era de 53 personas” (Infobae, 2020).

En el caso de los niños y adolescentes reclutados, ellos generalmente desempeñan labores como informantes o halcones, y adquieren mayores responsabilidades y son promovidos para tareas más riesgosas como trasladar mercancías ilegales o vigilar casas de seguridad. En ocasiones son obligados a participar en conflictos armados que ponen en riesgo su vida e incluso se les llega a asignar la ejecución de secuestros u homicidios.

1.5. Modelo básico de reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes

El reclutamiento y la utilización de niñas, niños y adolescentes adquiere diferentes características de acuerdo con el grupo delictivo: familia, pandilla y cártel [delincuencia organizada]. A continuación, se detallarán algunos elementos presentes en el sistema de reclutamiento y utilización de cada uno de ellos.

Cabe destacar que este fenómeno adquiere diferentes características no solo en función del tipo de grupo delictivo sino de su propia estrategia operativa y táctica; en ese sentido, se detallan elementos constitutivos que han sido identificados en el reclutamiento. Para ello se retoma la propuesta teórica de Oscar Montiel (2018) que utiliza para analizar la trata de personas en Tlaxcala como un sistema. Para dicho fin, el autor considera siete elementos para comprender estas dinámicas: 1) Objetivo, 2) Actores primarios, 3) Actores secundarios, 4) Poderes de dominio, 5) Lógicas de funcionamiento, 6) Mecanismos y 7) Estrategias.

Una diferencia sustancial entre ambos fenómenos delictivos consiste en que el sistema de trata de personas con fines de explotación sexual específicamente en Tenancingo, Tlaxcala está enfocado en el mundo simbólico de lo femenino, mientras que el de reclutamiento se relaciona con elementos del mundo masculino: poder, demostración, aspiraciones, reputación, trabajo.

TABLA 5. Sistema de reclutamiento y utilización, de niñas, niños y adolescentes, por grupos delictivos en México

Fuente: Adecuación del “Sistema de trata de personas” desarrollado por Oscar Montiel (2018).

Tipo	Descripción
Objetivo	Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes.
Actores primarios	Reclutadores de grupos delictivos; parientes: consanguíneos o ficticios en el sistema familiar.
Actores secundarios	Instructores, personal ministerial, policías de investigación, red de complicidad familiar / amistosa, sociedad en general.
Poderes de dominio	Para involucrar, reclutar, utilizar, explotar, forzar, trasladar, someter, comprar.
Lógica de funcionamiento	Se adaptan a los Sistemas de Impartición de Justicia para Adolescentes, a contextos sociales: localidades, municipios, estados, en los que el Estado mexicano ha perdido autonomía, reconfiguración cooptada del Estado. Forma parte de lógicas delictivas asumidas por familiares, pandillas y grupos delictivos.
Mecanismos	Medios físicos y virtuales para reclutar, trasladar y forzar.
Estrategias	Establecimiento de mecanismos que permitan el desarrollo de una carrera delictual [cárteles], acumulación de experiencia [familia y pandillas] en los albores del Sistema de Impartición de Justicia para Adolescentes.

TABLA 6. Modelo de Reclutamiento y Utilización de niñas, niños y adolescentes en México

Fuente: Adecuación del “Sistema de trata de personas” desarrollado por Oscar Montiel (2018).

<p>Contexto social. La vinculación de grupos delictivos con la sociedad se basa en relaciones en las que estos ocupan un puesto importante en la comunidad, surtiendo despensas, como alternativa laboral, o brindando protección y seguridad. En las familias y pandillas, las prácticas delictuales son parte del ser/hacer de la niña, niño y adolescente. Otro elemento para considerar, son las características simbólicas del sujeto y el grupo, tales como emulaciones y aspiraciones.</p>
<p>Involucramiento. Se presenta de dos maneras. La primera corresponde a los estilos de la delincuencia organizada, a través de ofrecimiento laborales (presenciales o virtuales), por acercamiento/petición de empleo, por engaño, o estableciendo relaciones sexo-afectivas. La segunda, corresponde a las familias y pandillas, como una forma de vida en la cual prima la ilegalidad.</p>
<p>Perfilamiento. Se realiza una selección de acuerdo con las habilidades que cuenta cada reclutado, se buscan perfiles de acuerdo con las necesidades que se tengan en el grupo criminal para llevar a cabo las actividades encomendadas y cometer los hechos delictivos.</p>
<p>Adiestramiento & capacitación. Cada niña, niño y adolescente que es reclutado tiene un periodo de capacitación y adiestramiento, el periodo puede variar dependiendo cada organización o las habilidades con las que cuenta el menor de edad, esto con el fin de aumentar su competitividad y sus habilidades en campo, además del establecimiento de lealtades primordiales [identidad], discursos de enganche [emulación y aspiración] y en muchas ocasiones son exmilitares los que proporcionan esta capacitación y adiestramiento.</p>
<p>Utilización y carrera delictual. Las ocupaciones laborales en las que son utilizados niñas, niños y adolescentes son diversas, de acuerdo con la información recopilada podemos identificar las siguientes: mensajeros, “halconeos” (vigilantes), empaquetado, distribución al menudeo, “gatillero” o “sicario” (asesinos), Contabilidad, jefe de plaza, cobro de rescates en secuestros, extorsiones y cobro de piso.</p>
<p>Salida. Para salir de un grupo de delincuencia organizada no hay muchas opciones ya que a los niños, niñas y adolescentes los utilizan para ocupaciones riesgosas dentro del grupo criminal, la forma más segura es una desmovilización para tener una reinserción social exitosa de lo contrario las salidas que regularmente encuentran son las siguientes: detención, homicidio y desaparición.</p>

Como se puede observar en las tablas 3 y 4, el *modus operandi* utilizado para la trata de personas y el reclutamiento es similar. Sin embargo, los actores que intervienen, los delitos y la utilización suelen cambiar. Por un lado, la trata siempre tiene algún fin de explotación ya sea sexual o económica. Por otro lado, el reclutamiento y utilización, si bien responde a intereses particulares del crimen, no implica necesariamente privación de la libertad, aunque si está presente y se ofrece una carrera criminal en la cual se puede ascender dentro de la organización.

De igual forma se puede observar que algunos de los grupos delincuenciales están altamente organizados, conocen las vulnerabilidades de sus víctimas, crean perfiles y los desarrollan dependiendo de las capacidades de cada uno y encuentran brechas dentro del sistema de justicia para evadir las sanciones impuestas.



CAPÍTULO 2.

Dimensiones del reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México.

La participación de niñas, niños y adolescentes en actividades y grupos delictivos es un hecho que se ha documentado a través de estudios de caso y otras aproximaciones, como las periodísticas. Estas han permitido avanzar parcialmente en el conocimiento de las causas y consecuencias del fenómeno. Sin embargo, en términos agregados, ya sea a nivel nacional o por entidad federativa, no se cuenta con datos o estimaciones que refieran cuántos niñas, niños y adolescentes son reclutados o utilizados por grupos delictivos⁵.

Incluso, las instituciones del Estado carecen de un diagnóstico de este problema, con lo que se desconoce la magnitud de este fenómeno, así como sus principales causas y efectos. Entre algunos aspectos que explican este vacío se ha mencionado que las instituciones del Estado no sistematizan los datos relacionados con el fenómeno y sus características y no se aprovechan ni realizan cruces de información con el sistema de justicia para adolescentes. Esa información, si bien no da un estimado del tamaño del problema (en el sentido de que los adolescentes en conflicto con la ley no son todos los y los adolescentes involucrados en alguna actividad con grupos delictivos), brinda elementos para aproximarlos.

En este contexto, el objetivo de este apartado es aportar información basada en evidencia que permita cuantificar el problema y con ello contribuir a dimensionar y visibilizar desde una perspectiva macro el fenómeno. Por tanto, se realiza un ejercicio de cuantificación del tamaño de la población de niñas, niños y adolescentes que se encuentra en situación de riesgo de ser reclutada y utilizada por grupos delictivos.

Para realizar este análisis primero se expone brevemente la metodología y enseguida se describen las fuentes de datos a utilizar. Se privilegia el uso de fuentes oficiales de información general para dimensionar la población de niñas, niños y adolescentes y se propone cuantificar a las niñas, niños y adolescentes en riesgo con el uso de indicadores sociodemográficos, de incidencia delictiva y de inseguridad y se tiene en cuenta los límites de esa información (identificados en apartados previos sobre marco jurídico y respuesta institucionales).

⁵ Desde al menos una década se hace referencia a que no existen cifras oficiales sobre el número de niñas, niños y adolescentes implicados de varias formas con la delincuencia organizada. Como dato frecuente, desde entonces, se menciona que académicos estiman entre 30,000 y 35,000 niñas, niños y adolescentes (no está claro si el dato es anual o acumulado a cierto periodo ni la metodología de estimación) cooperan con los grupos criminales de varias formas y están involucrados en la comisión de unos 22 tipos de delitos (desde tráfico de droga, secuestro de personas, trata de seres humanos hasta extorsiones, contrabando, piratería, corrupción, etc.). Véase REDIM, Geremia et al. (2011). Esta cifra fue retomada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su informe "Violencia, niñez y crimen organizado, de 2015.

2.1 Metodología

Se parte de la definición de población de niñas, niños y adolescentes en riesgo como aquel segmento que se encuentra expuesto en mayor medida al reclutamiento y utilización por parte de grupos delictivos ante la combinación de dos factores: la vulnerabilidad y la amenaza (ver Figura 1). De esta manera, para definir y cuantificar a la población de niñas, niños y adolescentes en riesgo, se requiere diagnosticar las amenazas, así como la vulnerabilidad a partir de los elementos que a continuación se exponen.

FIGURA 1. Población de niñas, niños y adolescentes vulnerable, en amenaza y en riesgo

Fuente: elaboración propia del ONC y REDIM.



2.1.1 Situación de vulnerabilidad

La situación de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes se estima mediante indicadores socioeconómicos y estudios previos del grupo de personas menores de 18 años⁶. Entre ellos, son referencia obligada la serie de documentos elaborados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México (UNICEF)⁷. Una conclusión principal de esos trabajos es que la condición de pobreza y vulnerabilidad en la población infantil ha cambiado poco entre 2010 y 2018, con una mayor incidencia de la pobreza en la población de niñas, niños y adolescentes (49.6% frente 41.9% en la población total en 2018) y que aproximadamente una tercera parte de niñas, niños y adolescentes se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, ya sea por vivir en hogares con ingresos insuficientes o por presentar al menos una de las seis carencias sociales consideradas en la medición de pobreza (rezago educativo, carencias por acceso a los servicios de salud o a la seguridad social, por calidad y espacios de la vivienda, por acceso a los servicios básicos en la vivienda o por acceso a la alimentación). Los resultados han llamado la atención al señalar que las condiciones de vida de la infancia y adolescencia no han recibido la atención ni la prioridad que el grupo etario requiere.

⁶ Como se verá más adelante, el subgrupo de personas menores de 18 años que se consideran población en riesgo se encuentra en edades que van de los 5 a menos de 18 años.

⁷ Pobreza infantil y adolescente en México 2008-2016. UNICEF. 2019. Disponible en: <https://bit.ly/3z1G851>

Los indicadores socioeconómicos seleccionados son los siguientes:

Asistencia escolar: Este indicador es relevante porque todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ir a la escuela y a terminar sus estudios. No obstante, diversas razones intervienen para que no lo hagan. De acuerdo con UNICEF⁸ entre ellas sobresalen las siguientes: i) pertenecer a un hogar de bajos recursos - solo 4 de cada 10 adolescentes en pobreza extrema continúan estudiando después de la secundaria; ii) para niños y niñas de entre 3 y 5 años que deberían cursar la educación preescolar, es más probable que no atiendan si son indígenas; iii) entre los 6 y los 12 años, correspondientes a la escuela primaria, las niñas y niños con más probabilidad de no ir o abandonar la escuela son aquellos que tienen alguna discapacidad; iv) en la educación secundaria, la causa principal de abandono escolar es el trabajo infantil, producto de los bajos recursos y la necesidad de aportar económicamente a su hogar y v) para adolescentes de entre 15 y 17 años (en edad de cursar el nivel medio superior) trabajar para ayudar a sus familias es la principal causa por la que dejan sus estudios. Con base en la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2019 del INEGI, aproximadamente 2 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años no asiste a la escuela y de ellos, 27.4% tenía de 5 a 14 años y 72.6% de 15 a 17 años. Un aspecto más a considerar es el desempeño escolar, ya que los niveles bajos de desempeño escolar pueden llevar a niñas, niños y adolescentes a abandonar sus estudios.

Condición de ocupación: En México la edad mínima para trabajar es 15 años. Este umbral se definió en 2014, con la reforma al artículo 123, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues antes de dicha reforma, la edad mínima para trabajar era 14 años. Sin embargo, los datos más recientes disponibles muestran que alrededor de 3.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años realizaron algún tipo de trabajo infantil de acuerdo con su medición amplia (INEGI, 2020). La condición de trabajo infantil se incrementa con la edad: de los 3.3 millones de niñas, niños y adolescentes ocupados, 10.7% tenían de 5 a 9 años; 37.2% de 10 a 14 años y 52.1% de 15 a 17 años.

En la ENTI 2019, la medición amplia de trabajo infantil se refiere a aquella que incluye a todas las personas de 5 a 17 años que durante la semana pasada a la entrevista participaron en una o más de las siguientes actividades: a) peores formas de trabajo infantil, b) empleo por debajo de la edad mínima y c) servicios domésticos no remunerados de carácter peligroso.

Diversas causas motivan el trabajo infantil por lo que existe consenso en que se trata de un fenómeno multidimensional. Por otra parte, las niñas, niños y adolescentes que trabajan lo hacen en distintas actividades y la menor parte de ellas son actividades permitidas. Se estima que 61.7% de los niñas, niños y adolescentes que realizan algún tipo de trabajo infantil en su definición amplia lo hacen en ocupaciones no permitidas (alrededor de 2 millones de personas).

Se debe considerar que la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) y la ENTI permiten distinguir el trabajo infantil y, con base en el marco normativo de los sistemas de contabilidad nacional, determinan quiénes realizan una actividad económica y quiénes

⁸ Programa Asistencia a la escuela. UNICEF. México. Disponible en: <https://uni.cf/2W5YJIs>

no, al estimar como “ocupado (a)” a la persona que se vincula con la generación de valor agregado y contribuye con ello a la oferta nacional de bienes y servicios públicos o privados y en el caso particular de la ENTI, se estiman ocupaciones fuera de la frontera de producción del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) pero dentro de la frontera general del SCN. Sin embargo, los instrumentos mencionados no permiten diferenciar del todo el carácter legal o ilegal de las formas de vida de las personas. Es decir, se puede determinar que si una persona realiza una actividad económica es un ocupado, pero no se sabe con certeza la naturaleza legal de la actividad. En el caso del trabajo infantil, podemos saber si las niñas, niños y adolescentes están ocupados en una actividad permitida o no, o si se trata de quehaceres domésticos no remunerados en el propio hogar en condiciones no adecuadas, pero ello por sí mismo no indica el carácter legal o ilegal de las actividades en las que se ocupan (más allá de ocupar niñas, niños y adolescentes en actividades no permitidas o en condiciones no adecuadas). De esta manera, la condición de ocupación de las niñas, niños y adolescentes solamente permite determinar la vulnerabilidad de este grupo etario.

Situación conyugal. El artículo 45° de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes establece que la edad mínima para contraer matrimonio es 18 años. A la fecha, todos los Códigos Civiles y Códigos de Familia de las entidades federativas se han armonizado con la Ley General para establecer esa edad como la mínima para contraer matrimonio, sin excepción ni dispensa. Asimismo, se derogó la posibilidad de que autoridades locales y familiares concedieran dispensas o consentimiento para contraer matrimonio antes de los 18 años. A pesar de lo anterior, en México aún existen elementos para considerar como problema público a la elevada cifra de matrimonio infantil y los casos elevados de matrimonios forzados, sobre todo en las comunidades indígenas (UNICEF,2017). De acuerdo con datos de la ENADID 2018, de las mujeres de 15 a 49 años alguna vez unidas, 50.1% tenía menos de 20 años al momento de la primera unión y este porcentaje alcanzaba 58.4% en localidades de menos de 15 mil habitantes. Para 2016, se estimaba que 15% de las mujeres de 15 a 19 se encontraban casadas o unidas. Por otra parte, la información del Censo de Población y Vivienda 2020 muestra que 0.6% de las mujeres de 12 a 14 años tenían algún estado conyugal distinto a soltera, como unión libre; separada; divorciada; viuda o casada y entre las mujeres de 15 a 17 años ese porcentaje se incrementa a 7.3%. Además de las implicaciones para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, el matrimonio y la unión infantil frecuentemente se vinculan con la necesidad de incorporarse como ocupado a alguna actividad económica.

De acuerdo con los indicadores anteriores, y para fines de este documento, se define a niñas, niños y adolescentes en condición de vulnerabilidad como aquellos que reúnen las siguientes características: no asisten a la escuela o que se encuentran en condición de ocupación o tienen un estado conyugal distinto a la soltería.⁹ Esta consideración sobre la aproximación a la vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes tiene en cuenta la información disponible más reciente y no quiere decir que otras variables como la violencia en el hogar, no tener hogar, ser indígena u otros factores no sean relevantes para determinar la vulnerabilidad. Algunas de estas variables se consideran más adelante.

⁹ Se incluye una estimación de las niñas, niños y adolescentes que cumplen con las tres características simultáneamente: no asisten a la escuela, están ocupados y su estado civil es distinto a soltero.

2.1.2 Amenaza

Las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de amenaza para el reclutamiento y utilización por parte de grupos delictivos en México pueden aproximarse en primera instancia por las y los que presentan las siguientes características: no asisten a la escuela y se encuentran ocupados. La no asistencia a la escuela restringe un derecho fundamental de niñas, niños y adolescentes para su desarrollo presente y futuro y de igual manera, la incorporación temprana al mercado de trabajo limita sus derechos y los expone a participar en actividades no permitidas de acuerdo con su edad (aunque la actividad general de las unidades económicas que las emplean sea legal) o en actividades abiertamente ilegales. La intersección de estas dos características, no asistir a la escuela y estar ocupada/o, en el rango de edad de 5 a 17 años, se estima que coloca a niñas, niños y adolescentes en escenarios de amenaza.

Para tener una idea de los factores que determinan la situación de amenaza, datos de la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal 2017¹⁰ muestran que, de la población de adolescentes en el sistema de justicia penal, solo alrededor de 36% tiene hasta 17 años, pero casi 76% del total de la población solo cuenta con educación básica. Lo anterior muestra la brecha en términos de escolaridad de las niñas, niños y adolescentes en situación de amenaza y el limitado acceso a ocupaciones lícitas dados sus niveles de escolaridad.

2.1.3 Riesgo

Para cuantificar a la población de niñas, niños y adolescentes en riesgo de ser reclutada o utilizada por parte de grupos delictivos se parte de la población en amenaza caracterizada por su condición de no asistencia a la escuela y condición de ocupados. A dichas características se agregan indicadores de los lugares (entidades federativas) en los que residen relacionados con inseguridad e incidencia delictiva.

Los indicadores que se emplean para acotar a la población en riesgo son los siguientes:

- Número de víctimas menores de edad (0-17 años) de los delitos de homicidio doloso, feminicidio, secuestro, extorsión y trata de personas.
- Número de personas desaparecidas y no localizadas (0-17 años).
- Número de personas (0-17 años) con lesiones por tipo de violencia (los tipos de violencia considerados son: violencia física; violencia sexual; violencia psicológica; violencia económica / patrimonial y abandono y/o negligencia).
- Número de adolescentes en los centros de tratamiento (personas privadas de la libertad).
- Número de personas involucradas en conductas antisociales (adolescentes imputados).
- Número de personas involucradas en conductas antisociales (adolescentes víctimas de delitos).

En la siguiente sección se describe la fuente y las características de los indicadores mencionados.

¹⁰ Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal 2017. INEGI. Disponible en: <https://bit.ly/3iZ4lmY>

Para determinar a la población en riesgo se determina una proporción de la población en amenaza por medio de la metodología de Análisis de Componentes Principales (ACP). La metodología se aplica a un conjunto de diez indicadores que se muestran en el cuadro 1¹¹.

El ACP es un procedimiento de “reducción de datos”. En esencia se trata de sustituir un conjunto de variables correlacionadas con un conjunto de “componentes principales” no correlacionados que representen las características no observadas de la población en estudio. Los componentes principales son combinaciones lineales de las variables originales y en el proceso se pueden derivar pesos o ponderaciones, por ejemplo, aquellos que se derivan de la matriz de correlación de los datos o la matriz de covarianzas si los datos han sido normalizados antes del ACP. De manera general, el primer componente principal explica la mayor proporción de la varianza total. No obstante, si los primeros (y pocos) componentes principales explican una proporción sustancial de la variación total, estos pueden ser utilizados para representar los elementos originales, reduciendo así el número de variables necesarias en los modelos.

Uno de los usos más frecuentes del ACP se refiere a la construcción de índices socioeconómicos (Vyas y Kumaranayake 2006) (Abeyasekera 2003). El cuadro 1 muestra los valores propios de cada componente principal y el porcentaje de varianza explicado por cada componente. De acuerdo con el criterio de los valores propios, se seleccionan los dos primeros componentes principales al tener valores propios mayores a la unidad. En conjunto, los componentes uno y dos logran explicar alrededor de 74.7% de la varianza.

CUADRO 1. Población de niñas, niños y adolescentes vulnerable, en amenaza y en riesgo

Fuente: Elaboración propia del ONC y REDIM.

Componente principal	Valores propios	Porcentaje explicado de la varianza	Porcentaje explicado acumulado de la varianza
1	5.7	57.3	57.3
2	1.7	17.3	74.7
3	0.8	7.7	82.3
4	0.6	6.2	88.5
5	0.5	4.7	93.2
6	0.3	3.5	96.7
7	0.2	1.7	98.4
8	0.1	1.0	99.3
9	0.0	0.4	99.8
10	0.0	0.2	100.0

De los componentes principales uno y dos se estimaron los coeficientes que ponderan cada una de las variables estandarizadas, con objeto de obtener las ponderaciones que servirán para determinar a la población en riesgo. Se determinó utilizar solo los coeficientes en los componentes uno y dos que fueron los que aportaron la mayor parte de la varianza explicada.

¹¹ Se utilizan los promedios para los periodos con los que se cuenta con información.

2.2 Datos

De acuerdo con los indicadores anteriores, se estimó el número de niñas, niños y adolescentes que cumplen con las características utilizadas para definir la situación de vulnerabilidad. La fuente de información es el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Esta fuente de información es la más reciente que permite desagregar hasta ciertos tamaños de localidad y municipio (al utilizar como fuente la muestra del cuestionario ampliado).

En el ámbito de las entidades federativas, el análisis y estimación se complementa con otras fuentes, sobre todo al estimar a las niñas, niños y adolescentes en condiciones de riesgo. En seguida se enlistan los indicadores utilizados, una breve descripción y su fuente.

- 1. Número de víctimas menores de edad (0-17 años) de los delitos de homicidio doloso, feminicidio, secuestro, extorsión y trata de personas.** Estos indicadores se construyen con base en información de incidencia delictiva con la nueva metodología del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se toman los valores absolutos de víctimas en el rango de edad de 0 a 17 años para los años 2015 a 2020 desagregados por entidad federativa.
- 2. Número de personas desaparecidas y no localizadas (0-17 años).** Este indicador se obtiene de la página de estadística del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) de la Comisión Nacional de Búsqueda (26 de noviembre de 2020). Se utilizan datos de 2015 a 2019, desagregados por entidad federativa.
- 3. Número de personas (0-17 años) con lesiones por tipo de violencia.** Este indicador se obtiene de la Dirección General de Información en Salud (DGIS) de la Secretaría de Salud. Las lesiones consideran los tipos de violencia: violencia física; violencia sexual; violencia psicológica; violencia económica / patrimonial y abandono y/o negligencia. La información corresponde a víctimas de 0 a 17 años desagregados por entidad federativa para el periodo 2015-2019.
- 4. Número de adolescentes en los centros de tratamiento (personas privadas de la libertad).** Se obtiene de los tabulados predefinidos del INEGI. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales ediciones 2018-2019.
- 5. Número de personas involucradas en conductas antisociales (adolescentes imputados).** Se obtiene de los tabulados predefinidos del INEGI. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales ediciones 2018-2019.
- 6. Número de personas involucradas en conductas antisociales (adolescentes víctimas de delitos).** Se obtiene de los tabulados predefinidos del INEGI. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales ediciones 2018-2019.

De los indicadores listados se utilizan los promedios simples de los años con información disponible. El siguiente cuadro muestra estos datos.

CUADRO 2. Indicadores para obtener las ponderaciones para estimar a la población de niñas, niños y adolescentes en riesgo mediante ACP

Fuente: Elaboración propia del ONC y REDIM.

	Número de adolescentes en los centros de tratamiento (personas privadas de la libertad)	Personas (0-17 años) con lesiones por tipo de violencia*	Personas desaparecidas y no localizadas (0-17 años)	Personas involucradas en conductas antisociales (adolescentes víctimas de delitos)	Personas involucradas en conductas antisociales (adolescentes imputados)	Víctimas menores de edad (0-17 años) de Homicidio doloso.	Víctimas menores de edad (0-17 años) de Femicidio.	Víctimas menores de edad (0-17 años) de Secuestro	Víctimas menores de edad (0-17 años) de Extorsión.	Víctimas menores de edad (0-17 años) de Trata de personas.
Aguascalientes	34.4	286.4	11.2	11.5	805	3.6	0.3	1.8	3.3	4.0
Baja California	258.8	199.2	50.6	309	1306	51	1.8	4.7	3.5	11.8
Baja California Sur	9.8	90	5	5.5	166	9.6	0.0	0.5	1.8	2.2
Campeche	14.8	96	2.2	74	212	1.8	0.3	1.8	0.3	3.2
Coahuila de Zaragoza	82.8	319.6	14.2	122.5	1683.5	14	2.3	2.2	0.7	17.7
Colima	18.4	163.4	60.4	51	157	13	0.3	1.2	2.3	0.5
Chiapas	106.4	192.6	20.8	63	249	23.6	5.2	11.0	6.2	17.8
Chihuahua	257.8	1374.4	66.8	357	2532	69.2	2.3	1.2	0.5	17.2
Ciudad de México	537.2	1068.8	90.4	2274.5	5326.5	41.6	2.3	59.7	16.5	19.2
Durango	91.8	169.6	8	311	910.5	10	0.8	0.7	2.0	1.2
Guanajuato	66	3122.2	25.4	952	3165.5	84.4	2.5	5.3	0.3	3.7
Guerrero	69.4	714.8	74.2	76	304.5	74.2	1.3	27.2	1.3	3.8
Hidalgo	31.4	1063.2	9	202.5	334	8.2	1.5	7.0	4.7	4.3
Jalisco	225.8	1159.2	119.6	315.5	831.5	56.8	5.7	10.7	24.5	1.7
México	282.8	4460.4	498	819.5	4065	102.8	13.8	160.7	19.5	22.0
Michoacán	15.2	954.8	33.2	74.5	358.5	56.2	1.8	10.3	0.5	3.7
de Ocampo										
Morelos	58.6	448.8	27.2	108.5	318.5	29.8	2.7	13.3	2.3	1.5
Nayarit	104.6	122.4	26.2	10.5	56	9.8	0.7	1.2	0.3	2.3
Nuevo León	536	546.4	99.2	1132.5	3802.5	32.4	4.5	4.0	14.8	11.3
Oaxaca	30	130.2	3.8	156.5	363.5	27.2	2.3	6.3	2.2	12.0
Puebla	26.2	431.2	137.2	237.5	457.5	37.6	3.3	19.8	3.5	6.5
Querétaro	36.8	995.4	5.6	332.5	1005	8.6	0.5	1.8	3.8	2.5
Quintana Roo	15.2	570.6	11	103.5	503.5	11.6	0.8	3.8	1.0	6.0
San Luis Potosí	31.2	1022.6	6	24	160	25.6	2.2	3.8	5.8	3.0
Sinaloa	29.4	109.8	56	195	521.5	25.6	3.5	1.2	2.2	5.7
Sonora	318.8	507.4	154.6	213	1165.5	17.6	3.2	5.0	1.2	1.7
Tabasco	45.6	638.8	4.4	88.5	422.5	15	0.8	21.5	1.2	2.5
Tamaulipas	184.6	572.2	223.8	218	768	37.8	0.3	34.2	1.3	2.3
Tlaxcala	29.6	375.2	2.2	4.5	65	2.4	0.0	3.3	0.2	1.5
Veracruz de Ignacio de la Llave	31.2	683.6	312.2	71.5	221.5	37.8	7.3	77.8	2.7	2.8
Yucatán	30.2	40.8	15.2	72	591.5	1.4	0.2	2.0	0.3	1.0
Zacatecas	71	204.6	27.2	119.5	448.5	31.4	2.7	10.5	11.0	3.5

* Los tipos de violencia considerados son: violencia física; violencia sexual; violencia psicológica; violencia económica / patrimonial y abandono y/o negligencia

2.3 Resultados

2.3.1 Población de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad

El número de niñas, niños y adolescentes vulnerables o que no asisten a la escuela o que se encuentran en condición de ocupación o tienen un estado conyugal distinto a soltero/ascendió a alrededor de casi 4.0 millones de personas, lo que representó 10.4% de la población total de niñas, niños y adolescentes y 14.1% de los niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años en 2020. El cuadro 3 muestra la distribución de las niñas, niños y adolescentes de acuerdo con las características seleccionadas.

CUADRO 3. Población de niñas, niños y adolescentes vulnerable, 2020

Fuente: Elaboración propia del ONC y REDIM con datos de la Muestra del Censo 2020. INEGI

	Personas	Porcentaje
Total si asisten a la escuela 5 a 17 años	526,783	13.2
Total no asisten a la escuela 5 a 17 años	3,450,203	86.7
Total ocupados 12 a 17 años	1,293,480	32.5
Total con estado civil distinto a soltero 12 a 17 años	314,062	7.9
Total vulnerables 5 a 17 años	3,977,414	100

Dos grandes grupos definen a las niñas, niños y adolescentes vulnerables, aquellos que no asisten a la escuela (86.7% o 3.4 millones de personas) y los niñas, niños y adolescentes que están ocupados (32.5% o alrededor de 1.3 millones de niñas, niños y adolescentes). Dado que las niñas, niños y adolescentes vulnerables pueden presentar una o más características que los definen como tales, el cuadro 4 muestra la distribución correspondiente.

CUADRO 4. Distribución de la Población de niñas, niños y adolescentes vulnerable

Fuente: Elaboración propia del ONC y REDIM con datos de la Muestra del Censo 2020. INEGI

	Personas No asisten a la escuela	% de la población de niñas, niños y adolescentes vulnerables		Personas Asisten a la escuela	% de la población de niñas, niños y adolescentes vulnerables
Solo no asisten a la escuela	2,444,859	70.9			
No asisten a la escuela y trabajan	794,018	23.0	Asisten a la escuela y trabajan	494,249	12.7
No asisten a la escuela, trabajan y estado conyugal distinto a soltero	69,774	2.0	Asisten a la escuela, trabajan y estado conyugal distinto a soltero	5,213	0.1
No asisten a la escuela y estado conyugal distinto a soltero	211,326	6.1	Asisten a la escuela y estado conyugal distinto a soltero	27,749	0.7
Subtotal	3,450,203	88.5	Subtotal	526,783	13.5

Del Cuadro 4 sobresalen los grupos de personas que solo no asisten a la escuela que representan alrededor de 71% de la población total vulnerable y las niñas, niños y adolescentes que no asisten a la escuela y además se encuentran ocupados (23% o alrededor de 800 mil niñas, niños y adolescentes).

Por otra parte, el Cuadro 5 muestra la distribución de las niñas, niños y adolescentes vulnerables por entidad federativa.

CUADRO 5. Distribución de la población de niñas, niños y adolescentes vulnerables por entidad federativa, 2015.

Fuente: Elaboración propia del ONC y REDIM con datos de la Muestra del Censo 2020. INEGI

	Niñas, niños y adolescentes			Participación en la población nacional de niñas, niños y adolescentes (%)			Porcentaje de las poblaciones estatales de niñas, niños y adolescentes
	0 a 17 años	5 a 17 años	Vulnerables	0 a 17 años	5 a 17 años	Vulnerables	Vulnerables
Aguascalientes	469,728	344,760	44,293	1.2	1.2	1.1	9.4
Baja California	1,080,357	806,052	112,238	2.8	2.8	2.8	10.4
Baja California Sur	240,054	175,978	18,290	0.6	0.6	0.5	7.6
Campeche	288,796	210,383	27,607	0.8	0.7	0.7	9.6
Coahuila de Zaragoza	981,833	700,480	90,207	2.6	2.5	2.3	9.2
Colima	211,064	157,615	23,867	0.5	0.6	0.6	11.3
Chiapas	2,115,015	1,528,775	301,617	5.5	5.4	7.6	14.3
Chihuahua	1,156,219	858,596	121,558	3.0	3.0	3.1	10.5
Ciudad de México	2,041,722	1,558,335	178,302	5.3	5.5	4.5	8.7
Durango	619,335	451,086	59,628	1.6	1.6	1.5	9.6
Guanajuato	1,998,454	1,452,883	242,191	5.2	5.1	6.1	12.1
Guerrero	1,240,970	902,380	132,639	3.2	3.2	3.3	10.7
Hidalgo	960,335	721,496	78,762	2.5	2.5	2.0	8.2
Jalisco	2,555,156	1,877,897	309,736	6.7	6.6	7.8	12.1
México	5,017,775	3,737,463	455,218	13.1	13.2	11.4	9.1
Michoacán de Ocampo	1,529,247	1,099,374	196,999	4.0	3.9	5.0	12.9
Morelos	567,180	422,322	60,668	1.5	1.5	1.5	10.7
Nayarit	396,619	294,110	40,237	1.0	1.0	1.0	10.1
Nuevo León	1,653,408	1,200,280	149,085	4.3	4.2	3.7	9.0
Oaxaca	1,364,952	1,003,398	144,834	3.6	3.5	3.6	10.6
Puebla	2,168,581	1,581,460	230,594	5.6	5.6	5.8	10.6
Querétaro	701,691	516,398	71,463	1.8	1.8	1.8	10.2
Quintana Roo	560,611	409,759	56,741	1.5	1.4	1.4	10.1
San Luis Potosí	880,659	650,730	87,820	2.3	2.3	2.2	10.0
Sinaloa	894,078	658,947	76,880	2.3	2.3	1.9	8.6
Sonora	876,755	656,100	87,964	2.3	2.3	2.2	10.0
Tabasco	771,892	563,107	62,335	2.0	2.0	1.6	8.1
Tamaulipas	1,044,155	770,371	101,934	2.7	2.7	2.6	9.8
Tlaxcala	428,132	315,737	36,921	1.1	1.1	0.9	8.6
Veracruz de Ignacio de la Llave	2,389,508	1,787,456	263,944	6.2	6.3	6.6	11.0
Yucatán	670,177	496,413	57,709	1.7	1.8	1.5	8.6
Zacatecas	546,733	393,530	55,133	1.4	1.4	1.4	10.1
	38,421,191	28,303,671	3,977,414	100	100	100	10.4

Con base en las estimaciones para determinar a las niñas, niños y adolescentes vulnerables, la distinción de aquellos que no asisten a la escuela y se encuentran ocupados ascendía a alrededor de 794 mil personas, esto es, alrededor de 1 de cada cinco niñas, niños y adolescentes vulnerables se encontraba en situación de amenaza en 2020. La distribución por entidad federativa se muestra en el Cuadro 6.

CUADRO 6. Distribución de la población de niñas, niños y adolescentes en amenaza por entidad federativa, 2015.

Fuente: Elaboración propia del ONC y REDIM con datos de la Muestra del Censo 2020. INEGI

	Niñas, niños y adolescentes en situación de amenaza	Participación en el nacional (%)	Porcentaje de niñas, niños y adolescentes en amenaza del total de vulnerables
Aguascalientes	11,042	1.4	24.9
Baja California	15,554	2.0	13.9
Baja California Sur	2,633	0.3	14.4
Campeche	6,254	0.8	22.7
Coahuila de Zaragoza	11,270	1.4	12.5
Colima	4,206	0.5	17.6
Chiapas	64,473	8.1	21.4
Chihuahua	17,246	2.2	14.2
Ciudad de México	22,396	2.8	12.6
Durango	11,582	1.5	19.4
Guanajuato	58,020	7.3	24.0
Guerrero	27,232	3.4	20.5
Hidalgo	18,639	2.3	23.7
Jalisco	68,196	8.6	22.0
México	76,771	9.7	16.9
Michoacán de Ocampo	51,799	6.5	26.3
Morelos	13,593	1.7	22.4
Nayarit	7,616	1.0	18.9
Nuevo León	24,224	3.1	16.2
Oaxaca	36,244	4.6	25.0
Puebla	62,034	7.8	26.9
Querétaro	14,158	1.8	19.8
Quintana Roo	8,167	1.0	14.4
San Luis Potosí	19,519	2.5	22.2
Sinaloa	13,520	1.7	17.6
Sonora	11,986	1.5	13.6
Tabasco	9,455	1.2	15.2
Tamaulipas	14,468	1.8	14.2
Tlaxcala	8,173	1.0	22.1
Veracruz de Ignacio de la Llave	57,245	7.2	21.7
Yucatán	14,291	1.8	24.8
Zacatecas	12,012	1.5	21.8

2.3.2 Población de niñas, niños y adolescentes en riesgo

Del ACP se tiene en cuenta las ponderaciones o coeficientes que ponderan a cada una de las variables estandarizadas en los componentes uno y dos, para obtener la proporción que corresponderá a la población en riesgo. Se generan dos escenarios de población de niñas,

niños y adolescentes en riesgo: uno que corresponde solo al primer componente, un segundo incluye las ponderaciones de los componentes uno y dos de acuerdo con su aportación en la explicación de la varianza.

En ambos escenarios, para estimar a la población en riesgo se toma como base a la población en amenaza. Esas ponderaciones se aplican a los datos de las poblaciones en amenaza por entidad federativa y se obtiene la población en riesgo. El cuadro siguiente muestra que la población en riesgo de reclutamiento o utilización por parte de grupos delictivos asciende a entre 145 mil y 250 mil niñas, niños y adolescentes.

CUADRO 7. Distribución de la Población de niñas, niños y adolescentes en riesgo por entidad federativa, 2020

Fuente: Elaboración del ONC y REDIM con datos de la Muestra del Censo 2020. INEGI y ponderaciones del ACP.

	% de la población vulnerable				
	Niñas, niños y adolescentes en situación de amenaza	Niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo (1)	Niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo (2)	Niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo (1)	Niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo (2)
Aguascalientes	11,042	3,485	2,014	7.9	4.5
Baja California	15,554	4,908	2,837	4.4	2.5
Baja California Sur	2,633	831	480	4.5	2.6
Campeche	6,254	1,974	1,141	7.1	4.1
Coahuila de Zaragoza	11,270	3,557	2,056	3.9	2.3
Colima	4,206	1,327	767	5.6	3.2
Chiapas	64,473	20,346	11,762	6.7	3.9
Chihuahua	17,246	5,442	3,146	4.5	2.6
Ciudad de México	22,396	7,068	4,086	4.0	2.3
Durango	11,582	3,655	2,113	6.1	3.5
Guanajuato	58,020	18,310	10,584	7.6	4.4
Guerrero	27,232	8,594	4,968	6.5	3.7
Hidalgo	18,639	5,882	3,400	7.5	4.3
Jalisco	68,196	21,521	12,441	6.9	4.0
México	76,771	24,227	14,005	5.3	3.1
Michoacán de Ocampo	51,799	16,347	9,450	8.3	4.8
Morelos	13,593	4,290	2,480	7.1	4.1
Nayarit	7,616	2,403	1,389	6.0	3.5
Nuevo León	24,224	7,645	4,419	5.1	3.0
Oaxaca	36,244	11,438	6,612	7.9	4.6
Puebla	62,034	19,577	11,317	8.5	4.9
Querétaro	14,158	4,468	2,583	6.3	3.6
Quintana Roo	8,167	2,577	1,490	4.5	2.6
San Luis Potosí	19,519	6,160	3,561	7.0	4.1
Sinaloa	13,520	4,267	2,466	5.5	3.2
Sonora	11,986	3,783	2,187	4.3	2.5
Tabasco	9,455	2,984	1,725	4.8	2.8
Tamaulipas	14,468	4,566	2,639	4.5	2.6
Tlaxcala	8,173	2,579	1,491	7.0	4.0
Veracruz de Ignacio de la Llave	57,245	18,065	10,443	6.8	4.0
Yucatán	14,291	4,510	2,607	7.8	4.5
Zacatecas	12,012	3,791	2,191	6.9	4.0
	794,018	250,574	144,851	6.3	3.6

A partir de los cálculos realizados sobresale que siete entidades concentran alrededor de 55% de la población de niñas, niños y adolescentes en riesgo: Estado de México (9.7%), Jalisco (8.6%), Chiapas (8.1%), Puebla (7.8%), Guanajuato (7.3%), Veracruz de Ignacio de la Llave (7.2%) y Michoacán de Ocampo (6.5%).

Hay que señalar que esta estimación ofrece una aproximación al número de niñas, niños y adolescentes en riesgo para ser reclutados o utilizados por grupos delictivos. El dato estimado debe servir como referencia para erradicar situaciones en las que niñas, niños y adolescentes no asisten a la escuela o no pueden ejercer sus derechos y se encuentran en el mercado de trabajo o unidas/os (una situación conyugal distinta a solteros) en un contexto de alta incidencia delictiva e inseguridad. Se incluye y aprovecha, además, información que da cuenta de otras situaciones que colocan en situación de riesgo a las niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que eventos coyunturales como la actual pandemia por COVID-19 pueden contribuir a intensificar el problema o problemas que enfrentan las niñas, niños y adolescentes en ciertas zonas. Por ejemplo, la pandemia ha afectado tanto al empleo formal e informal en la mayor parte del país, lo que presionará a las personas y hogares a incrementar la participación laboral de mujeres y niñas, niños y adolescentes en las actividades económicas (legales e ilegales) como mecanismos de ajuste. Como señalan Bonilla y otros (2012), cuando algún miembro del hogar pierde su empleo, los demás integrantes, llamados “secundarios,” salen a buscar empleo; pero como la generación es baja, no encuentran salida diferente a la del desempleo. Esa situación puede incrementar el riesgo para que más niñas, niños y adolescentes terminen relacionados con grupos delictivos.

La estimación presentada en este capítulo debe alertar que en México existe un gran número de niñas, niños y adolescentes cuyas realidades les impiden ejercer sus derechos y desarrollarse de manera adecuada. Los indicadores de vulnerabilidad, amenaza y riesgo muestran que un número importante de este grupo etario puede ver incrementada la probabilidad de ser reclutados o utilizados por grupos delictivos.



CAPÍTULO 3.

Análisis comparativo sobre el reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes en tres países de América Latina

Desde hace décadas, la evolución de la violencia en América Latina ha sido un factor determinante, no solo para contar con un débil Estado de derecho en los países que conforman la región, sino que ha sido un obstáculo trascendental para evitar el desarrollo social y económico de la misma.

Desde esta perspectiva, es importante reconocer que la violencia en Latinoamérica, especialmente en las últimas décadas, ha caminado de la mano con factores socioeconómicos históricos que han derivado en una sectorización de este fenómeno. Para el año 2000 las cifras presentadas por la Organización Mundial de la Salud arrojaron que más del 90% de las muertes violentas en la región ocurría en países pobres (Garmendia, 2011).

De igual manera, es necesario señalar que la violencia ocurrida en territorio latinoamericano tiene sus antecedentes inmediatos en la violencia política que experimentó la región durante gran parte de la segunda mitad del siglo XX. El surgimiento de las dictaduras militares en países de centro y Sudamérica, dieron pie a un sinnúmero de violaciones a derechos humanos que posibilitaron que la violencia misma se “legitimara” como una forma de gobernar en gran parte de los países de Latinoamérica (Garmendia, 2011).

Otro factor de alta importancia para el crecimiento de la violencia en países de América Latina es el crecimiento en el tráfico de armas, droga y otros negocios ilícitos acaparados por las organizaciones criminales. Según datos de la UNODC, los carteles del narcotráfico en Latinoamérica generan igual número de muertos que los conflictos armados en otros países, es decir entre el 25 y 90 % de los homicidios; todo en el contexto de la guerra por el control de la producción y tráfico de estupefacientes.

Aunado a lo anterior, existe una tendencia generalizada entre los gobiernos de América Latina para enfrentar las amenazas derivadas de la delincuencia organizada con un enfoque reactivo. Las consecuencias de estas medidas para la región no han sido afortunadas pues además de provocar un alza de la violencia y de violaciones a derechos humanos, ha permitido que la corrupción prevaleciente en las instituciones del Estado le dé ciertas ventajas tanto a los grupos delictivos como a otro tipo de actores que han incurrido en prácticas violentas e ilícitas.

En este contexto, las niñas, niños y adolescentes han sido uno de los sectores sociales más afectados por los diversos tipos de violencia. Y es que en las últimas décadas la posibilidad de que los y las adolescentes se involucren como víctimas de la violencia han aumentado, pues según datos de la OMS la tasa de homicidios por cada 100 mil habitantes es mayoritaria entre personas de 15 a 29 años (alrededor de un 19,4%) (Garmendia 2011).

Las niñas, niños y adolescentes que se convierten en perpetradores de violencia son sujetos de diversos factores sociales que representan signos de violencia social en sí mismos. De esta manera, elementos como la discriminación, la carencia de una crianza adecuada, la exposición constante a contextos violentos y la marginación económica o social, son factores que permiten que esta población entre en contacto con pandillas y grupos criminales organizados que eventualmente los adhieren a sus organizaciones violentas.

Desde esta perspectiva, la vinculación de niñas, niños y adolescentes a grupos armados debe interpretarse no solo como una consecuencia de las acciones de dichas agrupaciones que les coaccionan a unirse a sus filas, sino como producto de la precariedad social. La población que conforma las filas de estos grupos son lanzados de los barrios y las granjas, a los campos de batalla por la exclusión, la pobreza y otras violencias que ocurren en su entorno.

En el presente capítulo expondremos las particularidades del fenómeno descrito en América Latina. Para ello se revisará la experiencia de tres países cuya historia pasada y presente ha estado marcada por conflictos armados internos que eventualmente han dado pie a graves problemas de seguridad caracterizados por el incremento acelerado de la violencia.

Como veremos en los ejemplos que a continuación se presentan, a partir del decrecimiento de la violencia de índole exclusivamente político, se acrecentó la presencia de grupos criminales que heredaron el poder armamentístico y la influencia social exclusivas de otros grupos. Esto a su vez permitió que las actividades ilegales como el tráfico de drogas, armas, personas, así como homicidios y secuestros prosperaran hasta la actualidad.

En primer lugar, se analiza el caso de El Salvador cuya historia reciente está marcada por una guerra civil que tuvo serias consecuencias en su población. Al respecto se describe como la violencia proveniente del conflicto armado y otros fenómenos conexos ha dado pie a pandillas delincuenciales que se aprovechan de las y los jóvenes para mantener sus actividades.

Un segundo caso que se examina desde la perspectiva comparada es el de Paraguay. Este tiene la particularidad de estar marcado por una larga dictadura militar que perpetró a las fuerzas armadas al frente del gobierno y obstaculizó el desarrollo del país.

El análisis de esta experiencia es fundamental, ya que expone la problemática del reclutamiento de jóvenes por parte de las fuerzas armadas nacionales y sus graves consecuencias.

Además, este caso resulta ser paradigmático, ya que permitió que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitiera una sentencia trascendental para el abordaje de casos de uso de niñas, niños y adolescentes en conflictos armados y estableciera un marco jurídico nacional y regional al respecto.

Cabe mencionar que en Paraguay también se ha documentado la participación de jóvenes en actividades de organizaciones paramilitares. Esto resulta importante ya que estos grupos han desarrollado actividades ilegales en los últimos años que han generado un grave problema de seguridad pública en el país, principalmente en el sabotaje a empresas, ataques armados e incluso secuestros.

Por último, se aborda el caso de Colombia, una nación que ha sido afectada por la violencia al menos por siete décadas, particularizando en sus principales actores y la diversidad de su naturaleza. En este caso es de gran importancia observar cómo el crecimiento de la violencia política derivó en un grave problema de seguridad pública al permitir que organizaciones criminales de distintas índoles se fortalecieran con la colaboración de grupos paramilitares y algunas células guerrilleras.

A partir de lo anterior se aborda el tema y las tendencias del reclutamiento que las organizaciones armadas realizan sobre niñas, niños y adolescentes. El objetivo de este apartado es presentar un punto de referencia que permita al lector conocer paralelamente las particularidades de los contextos de estos países de América Latina, en los cuales se ha identificado el reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos armados y delictivos.

Para este fin, el análisis se apoya en el método comparativo con el objetivo de apreciar las semejanzas y diferencias en el conjunto de los casos para dar cuenta de la complejidad de estas realidades. De esta manera, el lector podrá identificar patrones en el comportamiento social que son funcionales a este tipo de violaciones a los derechos, así como en las acciones institucionales que han sido exitosas o que por el contrario han abonado al crecimiento de la problemática.

3.1 De la guerra civil a las Maras: El caso de El Salvador

Un fenómeno recurrente en América Latina es la continuación de la violencia ocurrida durante los movimientos populares armados de la segunda mitad del siglo XX hasta la actualidad. Esta continuidad se caracteriza por la desmovilización de los grupos armados insurgentes y el surgimiento de bandas delincuenciales u organizaciones criminales que aprovechan el anterior estado de desestabilidad política y social para fortalecerse.

En este supuesto entra el caso de El Salvador, una nación que tras sufrir una intensa guerra civil, se enfrentó luego al embate de organizaciones criminales de gran calado, cuya influencia y acciones se perciben actualmente. Como a continuación se describe, este país ha experimentado durante los últimos cuarenta años una etapa violenta, primero como producto de un conflicto

armado entre un grupo insurgente y el Estado; y, posteriormente por el surgimiento de bandas y pandillas dedicadas a diversas acciones criminales y cuyo origen es de naturaleza binacional. En medio de esta violencia han sido utilizadas las niñas, niños y adolescentes salvadoreños de diversas maneras para favorecer a los distintos grupos en conflicto.

El reclutamiento y la utilización de niñas, niños y adolescentes en El Salvador es un fenómeno relativamente antiguo dada la larga historia de violencia del país y el peso de su juventud. Recordemos que las niñas y los niños de 14 años o menos representaban todavía 40% de la población en 1990 y cerca del 27% en 2019, sin contar los 15-19 años que sumaban más del 9% de la población en 2019 (Datosmacro, 2019). Por lo tanto, la juventud salvadoreña ha sido la categoría de la población más afectada por la historia tumultuosa del país; empezando con la guerra de 12 años que sacudió a El Salvador de 1980 a 1992.

En este periodo hubo una guerra civil entre las fuerzas armadas del gobierno y la guerrilla Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), el cual estaba conformado por cinco grupos de oposición armados: Fuerzas Populares de Liberación (FPL), Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP), Fuerzas Armadas de Liberación (FAL), Fuerzas Armadas de Resistencia Nacional (FARN) y el Partido Revolucionario de los Trabajadores de Centroamérica (PRTC) (Comisión de la Verdad, 1993).

Durante este periodo se cometieron graves violaciones a derechos humanos en contra de los grupos opositores y la sociedad civil tales como ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura, reclutamiento, entre otros.

Las fuerzas armadas de El Salvador ejecutaron estas violaciones como parte de la política instaurada durante esos años en donde “Los habitantes de zonas donde existía una presencia activa se les asimilaba por sospecha la guerrilla, pertenecerían o eran colaboradores de ésta y por tanto corrían el riesgo de ser eliminados” (Comisión de la Verdad, 1993).

Por su parte, los grupos armados tuvieron como patrón de violencia las ejecuciones, desapariciones y reclutamientos forzosos. En donde se consideró “legítimo eliminar físicamente a personas asimiladas a blancos militares, traidores, informantes y hasta actores políticos” (Comisión de la Verdad, 1993).

Sin embargo, a partir de los años 90 el reclutamiento y la utilización de adolescentes y jóvenes dejó de ser un problema estrictamente político-militar para volverse un asunto de seguridad pública. Tras 12 años de guerra interna, la sociedad salvadoreña era entonces marcada por la fragmentación social y el declive de las principales instituciones del país (Bataillon, 1994). Debido a ellos, prosperaron las bandas juveniles, las denominadas "Barras" y otro tipo de pandillas, las cuales se reestructuraron progresivamente siguiendo el modelo de los *gangs* californianos a medida que llegaron jóvenes y delincuentes deportados de Estados Unidos (Savenije, 2009).

Desde entonces, la violencia política de los años 80 fue rebasada por una de corte social y una delincuencia común, en parte producto de las dos grandes pandillas juveniles del país: la Mara Salvatrucha 13 y el Barrio 18. Se les caracteriza como juveniles, porque dependiendo de la encuesta, se estima que el 75% de sus integrantes – entre el 80% y el 90% hombres – tienen entre 15 y 20 años de edad. Particularmente se dimensiona que los menores de 15 años representan del 10% al 15% de los miembros de estas pandillas (IUDOP, 1997; Miguel Cruz, 2016).

Es decir que el fenómeno de las “maras” afecta ante todo a las y los menores de edad de El Salvador. Asimismo, se estima que la edad promedio que poseen las y los adolescentes en el momento de entrar a las pandillas es de 15 años y el 75% aproximadamente de los miembros de las pandillas entraron siendo menores de 18 años. Cabe mencionar que la edad de entrada en la pandilla ha tendido a disminuir levemente con el tiempo (Savenije, 2009; IUDOP, 1997). Más aún una encuesta realizada en 2016 bajo la dirección de Miguel Cruz (2016) con pandilleros encarcelados o ex pandilleros mostraron que cerca del 40% de los entrevistados habían integrado una clika antes entre los 13 y los 15 años; y, aproximadamente el 19% de 12 años o menos.

En cuanto a las mujeres – que representan entre el 10% y el 20% de las miembros de pandillas– la edad promedio de ingreso a la pandilla no varía de la edad de ingreso de los miembros de sexo masculino (Savenije, 2009; IUDOP, 1997) o es ligeramente más elevada, acercándose a los 18 años (Miguel Cruz, 2016). Sin embargo, esta última estimación puede ser sobrevalorada debido a la metodología de encuesta.

En ese sentido se debe tomar en cuenta que hay algunos factores que deben ser evaluados al momento de analizar los datos. Por ejemplo, la encuesta realizada por Miguel Cruz en 2016 se llevó a cabo principalmente en prisiones, por lo que las entrevistadas tenían sin duda una trayectoria más larga en la pandilla y se acercaban a las primeras cohortes de mujeres que ingresaron en las maras.

De la misma manera prevalece un sesgo de género que tiende a invisibilizar y deslegitimar, a los ojos de sus protagonistas como del resto de las pandillas, la participación pandilleril femenina, lo que no les permiten afirmar con total certeza su plena pertenencia.

A pesar de estos sesgos, la pareja violencia pandilleril y juventud no deja de aparecer indisociable. A tal punto que el reclutamiento y la utilización de adolescentes se ha vuelto un instrumento de presión de las mismas pandillas. En 2012, en signo de buena voluntad para el cumplimiento de la “tregua”¹² orquestada por el gobierno de Mauricio Funes (2009-2014), los dirigentes encarcelados del Barrio 18 declararon “abolir todas las formas de reclutamiento involuntario de personas menores [y] ya no considerar los centros escolares como zonas en disputa territorial”¹³, recordando a la vez sus capacidades de poder sobre parte de la juventud salvadoreña.

¹² Pacto de no-agresión que negociaron los dirigentes encarcelados de la MS-13 y el Barrio 18, con la iniciativa y participación activa del gobierno de Mauricio Funes, a cambio de condiciones carcelarias mejoradas y otros acuerdos para los dirigentes encarcelados y sus dependientes. La tregua, que permitió reducir la tasa de homicidios de manera importante, se mantuvo secreta desde su firma en marzo 2012 hasta su rompimiento en septiembre 2013, al ser revelada por la prensa.

¹³ Véase “Maras suspenden reclutamiento de jóvenes en El Salvador”, Univision. <https://bit.ly/3cXcogm>

3.1.1 La “banalización” del reclutamiento

En el caso de las maras salvadoreñas, el término de “reclutamiento” puede parecer engañoso, ya que la frontera entre el ingreso voluntario y el reclutamiento forzoso queda borrosa. Sin duda alguna, muchos adolescentes, de los cuales sobre todo las mujeres, se ven obligados de integrar las pandillas por órdenes de un jefe de la *clika* local (Cardoza, 2010; Martínez D’Aubuisson, 2015).

Sin embargo, el ingreso a la pandilla no se resume a la imagen de un reclutamiento militar forzoso, tal como sucedía con los protagonistas de la guerra civil salvadoreña. Si bien se ejercen presiones sobre las y los adolescentes para que se junten con la pandilla, cuando sin coerción, estas contingencias se mezclan inevitablemente con fenómenos de atracción o de oportunismo de parte de estos mismos jóvenes que ven también en la pandilla un espacio de respeto y de solidaridad. Por lo que intentaremos describir las lógicas del reclutamiento pandilleril más bien como una forma siempre compleja y ambigua de “atracción coaccionada”.

Además de que esta misma coacción pasa muchas veces desapercibida por el carácter rizomático¹⁴ de las pandillas. Anclados en “su barrio”, los mareros son en efecto los mismos vecinos, compañeros de clase, amigos de cuadra, si no los mismos familiares de las y los jóvenes que se incorporan.

Al mismo tiempo, las bandas juveniles estructuran, desde hace muchos años, las sociabilidades de estos barrios periféricos y sobre todo los centros escolares públicos de las urbes pobres de El Salvador (Savenije & Beltrán, 2005). La violencia de las pandillas se ejerce en un contexto de violencias domésticas generalizadas y de “brutalización” de las relaciones cotidianas en las cuales se forman la mayoría de las y los jóvenes que se incorporan a las pandillas (Moallic, 2017). Por lo que la pandilla aparece muchas veces como la prolongación de las sociabilidades cotidianas en el barrio y que la entrada en el grupo sea percibida “banalmente” como otra manera de “vacilar” o “andar” con los chavos del Barrio.

Esta banalización es finalmente amplificada por una forma de incorporación “paso a paso”, es decir a la vez lenta y gradual. De tal manera que los rituales de integración, el famoso brinco, solo es la formalización de una pertenencia plena de tiempo a la mara. Es decir que la cuestión del reclutamiento es, en primer lugar, una cuestión de banalización de las formas de organización pandilleril y del *continuum* de sociabilidades entre habitantes y delincuentes en ciertos territorios de El Salvador.

Sin embargo, no todos los territorios del país son afectados de igual manera por la delincuencia y la actividad de bandas criminales. Ciertos barrios, muchas veces en la periferia de las grandes ciudades del país, parecen más propensos al enraizamiento de grupos delictivos y, por ende, al reclutamiento de niñas, niños y adolescentes.

¹⁴ Se refiere a que las pandillas operan como redes comunitarias que se dispersan en el territorio.

3.1.2 Una juventud disponible. El contexto de posibilidad del reclutamiento

En continuidad con los trabajos de la Escuela de Chicago y las teorías funcionalistas de Robert Merton, la mayoría de los científicos sociales se acuerdan por vincular las capacidades de reclutamiento de las pandillas con el contexto de desorganización social y de marginalización urbana que caracteriza sus zonas de influencia (Castillo Vertiera, 2004; Savenije, 2009, Miguel Cruz, 2016).

En ese sentido las pandillas se sustituirán a una situación de anomia y de violencia generalizada creando un espacio de integración y de seguridad, así como un marco cultural cohesionador con reglas, códigos y solidaridades inquebrantables en un contexto de desintegración familiar e institucional. Además de que ofrecerían perspectivas de movilidad social y de acceso a bienes de consumo para jóvenes frustrados por las diferencias inconmensurables entre el estilo de vida que desean y sus posibilidades reales de ascenso social.

De esta manera, la pandilla se presenta a las niñas, niños y adolescentes como una especie de “gran familia” en la que encuentran el “respeto” y la “dignidad” de la cual no gozan en su cotidianeidad lesionada por la pobreza, la violencia intrafamiliar y la desintegración escolar. De hecho, la última encuesta dirigida en 2016 por Miguel Cruz con 1,196 entrevistados con historia de afiliación a una pandilla demostró que:

La pobreza y la falta de oportunidades educativas y de empleo eran los principales motores de la afiliación en las pandillas. La gran mayoría de los pandilleros (94%) no había completado la escuela secundaria, [de los cuales] casi el 25% no había completado la escuela primaria. La mayoría (69.7%) había dejado de asistir a la escuela antes de unirse a la pandilla. [En fin] Una de las características más comunes de un pandillero era la inseguridad económica. La mayoría de los pandilleros eran desempleados y no tenían una fuente estable de ingresos. [Y] La falta de oportunidades de empleo se reflejaba en el hecho de que solo el 36.9% de los entrevistados habían recibido formación profesional (Miguel Cruz, 2016).

Si la falta de oportunidades es un elemento clave del reclutamiento, también lo es la carencia de instituciones estables y protectoras, empezando con las familias. En la misma encuesta de 2016, se subrayaba que:

La mayoría de los pandilleros provenían de una familia desintegrada o incompleta [y que] la mitad de los entrevistados (47%) habían abandonado su hogar antes de cumplir los 15 años, debido principalmente a la violencia doméstica (20.5%), el deseo de estar “en la calle” con sus amigos (19.8%) y el abandono o separación de los padres (14.5%). (Miguel Cruz, 2016).

Si las violencias intrafamiliares (maltratos, abusos sexuales) son un factor decisivo de entrada en una pandilla, sobre todo entre las mujeres (Sampó, 2017), también lo es la paternidad temprana de las y los jóvenes de los barrios marginales. La misma encuesta notaba que:

La mayoría de los pandilleros encuestados (56.2%) tenían hijos, con mayor prevalencia de maternidad. El porcentaje de mujeres con niños representa el 87.7% de las pandilleras encuestadas [...] En particular, el 40.2% de los individuos encuestados se convirtieron en padres antes de terminar la escuela, o antes de cumplir los 18 años”. Y de agregar que había “una correlación pequeña, pero estadísticamente significativa, entre la edad a la que se tiene el primer hijo y la edad de ingreso en la pandilla. En otras palabras, cuanto más jóvenes eran los padres de los encuestados, antes se unían a una pandilla (Miguel Cruz, 2016).

A esta debilidad de las instituciones familiares y escolares, Wim Savenije (2009) agregaba finalmente el carácter “fragmentado de las comunidades” donde prosperan las maras, que no permitía una organización barrial y un control de ésta sobre los espacios comunes, abandonando las pocas áreas públicas a los delincuentes. Todos estos factores de desafiliación y desintegración institucional tienden a poner a las y los adolescentes jóvenes de los barrios marginales en una situación de “disponibilidad” frente a las pandillas.

3.1.3 Una juventud atrapada. Las modalidades de inserción en la mara

Si las y los jóvenes de los barrios marginados de El Salvador se ven atrapados es ante todo por el carácter de aislado de estos territorios, los cuales no solamente son estigmatizados y abandonados por las autoridades (Savenije, 2009), sino que son constantemente asediados por la policía y carentes de los servicios de transporte público debido a los riesgos de asaltos y extorsiones.

Además, la proximidad de las bandas rivales – las cuales suelen compartir los mismos barrios que se disputan cuadra por cuadra – hace correr un riesgo sobre los jóvenes cuando salen de su vecindario por ser considerados como miembros *de hecho* de la pandilla y así volverse el blanco de otros pandilleros. De tal manera que estos barrios forman una suerte de “enclave” donde los jóvenes tienen muy pocas capacidades de movilidad y de sociabilidad con el exterior.

Esta movilidad es aún más reducida por las mujeres de estos barrios, sea que sus parientes las cuidan de la depredación de los mareros del barrio prohibiéndoles salir de las casas, o que sean impedidas por los mareros del barrio, los cuales ejercen un control estricto sobre las sociabilidades y los movimientos de las mujeres de sus barrios (Martinez D’Aubuisson, 2015; Sampó, 2017).

Esta situación de “enclavamiento” favorece sin duda el reclutamiento de las y los jóvenes. Primero porque la ausencia de tejido económico (pequeñas y medianas empresas) combinado

con las dificultades de moverse afuera, tiende a reducir drásticamente las oportunidades económicas y a elevar la pandilla al rango de único medio de acceso a ciertos recursos y bienes del exterior.

Segundo porque sus sociabilidades con el exterior están siendo reducidas, los adolescentes y sobre todo las mujeres tienden inevitablemente a estrechar vínculos con los jóvenes de sus barrios y a ser entonces integrados por esta vía en la pandilla.

El caso es particularmente visible en las mujeres, las cuales, atrapadas entre la violencia de sus hogares, la actitud depredadora de los pandilleros del barrio y la falta de posibilidades de “escape”, prefieren a veces entrar en la pandilla demostrando sus capacidades violentas y ganándose el “respeto” de los pandilleros o buscando la “protección” de un jefe ligando con él una relación de noviazgo (Sampó, 2017).

Una lógica casi similar para los hombres, ya que a parte de la “amistad” lo que más les gustaban a los hombres de las pandillas eran “las hainas”, es decir las novias (IUDOP, 1996). Y si el acceso a dinero o mujeres no es el primer motivo expresado por los pandilleros en cuanto a sus razones de ingresar a la mara, no hay dudas de que, para los jóvenes estigmatizados de estos barrios, la perspectiva de poder socializar con mujeres y tener experiencias amorosas o sexuales por medio de la pandilla no es para nada irrelevante.

Por último, hay que subrayar el rol de la prisión en el reclutamiento de las y los jóvenes salvadoreños por parte de las pandillas. En efecto, desde principios de los años 2000 los gobiernos de El Salvador implementaron políticas de luchas contra las maras que tenían por principal objetivo la detención masiva de los pandilleros del país sobre la base de cargos de asociación ilícita. Sin embargo, y como lo subrayó Wim Savenije (2009):

en la práctica, las únicas indicaciones que solían tener los policías para reconocer a los supuestos pandilleros entre los demás jóvenes eran sus tatuajes y su manera de vestir; en consecuencia, durante los patrullajes por las comunidades marginales detenían a muchos jóvenes que vivían allí y por casualidad estaban en las calles, para subirles sus camisas e indagar la presencia de tatuajes que los delataran como pandilleros. La sola presencia de algún tatuaje podía valer como justificación de arresto por asociación ilícita. Jóvenes y pandilleros fueron arrestados y encarcelados, sin que muchas veces hubiese evidencias claras sobre delitos cometidos por ellos.

Ese tipo de política represiva tiende a generar efectos contradictorios, ya que se encarcela indiscriminadamente delincuentes confirmados y jóvenes aun al margen de las actividades criminales de la pandilla (Savenije, 2009). Los vínculos creados por el tiempo pasado en cárcel, así como la estigmatización que supone el pasaje en prisión, tienden a reforzar el acercamiento de los jóvenes con la pandilla y crear una suerte de “efecto trinquete”. De tal manera que la cárcel se vuelve un momento clave del reclutamiento de los adolescentes y jóvenes (Miguel Cruz, 2016).

3.2 Paraguay: víctimas del crimen y las fuerzas armadas

Paraguay sufrió durante varias décadas la imposición de una dictadura militar que laceró las libertades básicas de sus ciudadanos. Desde 1954 y hasta 1989, este país se encontró bajo el régimen de Alfredo Stroessner, quien fue depuesto mediante un golpe de Estado, liderado por las propias fuerzas armadas impusieron como presidente a Andrés Rodríguez, un personaje esencial dentro de la cúpula militar paraguaya (Servicio Paz y Justicia Paraguay [SERAPAJ-Py], 2012).

Desde esta perspectiva, si bien la caída y posterior exilio de Stroessner significó el fin de un régimen, en las siguientes tres décadas se perpetuó en el poder el Partido Colorado, que en un principio llevó al dictador a gobernar Paraguay. Esto significó una continuidad en la estructura del gobierno militar que impactó la reconfiguración democrática del país.

Como lo señala el historiador Alfredo Boccia (2019), esta continuidad del partido Colorado ha sido resultado de la incapacidad de la oposición para romper su hegemonía. Como consecuencia, en su opinión Paraguay vive hoy una democracia de muy baja calidad, con un alto nivel de corrupción que obstaculiza la modernización del país y no permite la prevalencia de un Estado eficiente.

Rodríguez (2004) hace notar que el origen del partido Colorado se remonta a los diversos conflictos armados internos que tuvo Paraguay a finales del siglo XIX y principios del XX y que, durante el régimen de Stroessner, ese partido se fusionó con las fuerzas armadas mediante su afiliación. En este sentido, la permanencia del partido de Estado en la época postdictadura permitió conservar una fuerte tendencia militarista en la estructura del Estado, situación que se mantuvo hasta ya entrada la década de los 90.

Las fuerzas armadas, al mantenerse integradas al partido del gobierno, conservaron un poderoso control sobre la nación. La transición trajo consigo la apertura del país a varias libertades antes canceladas como aquellas relacionadas con la libertad de expresión, de manifestación y la propia oposición política. No obstante, ello no impidió que el ejército fuera protagonista de las decisiones del Estado y que mantuviera sus privilegios.

Finalmente, durante la primera mitad de la década de los 90, se desafiliaron los militares del partido Colorado mediante un pacto entre este y la oposición. Esto no fue bien recibido por las fuerzas armadas quienes, en respuesta, intentaron armar un nuevo golpe militar en tres ocasiones que tuvieron lugar en 1994, 1996 y 2000, respectivamente.

La permanencia del carácter militarista del Estado paraguayo durante estas décadas permite contextualizar dos fenómenos relacionados con el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en dicho país. Por un lado, el enorme poder de las fuerzas armadas que les ha permitido mantener privilegios y actuar con impunidad en distintas etapas de la historia paraguaya; y por otro, el dominio de una respuesta belicista ante los conflictos sociales emergentes.

Por lo tanto, en el caso de Paraguay es evidente una doble problemática histórica en relación con la participación de niñas, niños y adolescentes como sujetos activos en conflictividades bélicas. La primera de ellas radica en el reclutamiento de adolescentes por parte de grupos armados irregulares que se ven involucrados en acciones ilegales, principalmente el tráfico de estupefacientes, y que suelen ser combatidos por la policía militar siendo privados de la vida. Una segunda problemática consiste en el enlistamiento en las fuerzas armadas nacionales de personas menores de 18 años, quienes fueron sometidas a tratos crueles, tortura e incluso asesinados en diversas ocasiones. En el presente apartado se describirán los pormenores de estas dos modalidades de reclutamiento en Paraguay, las cuales se caracterizan por someter a las infancias a un constante estado de hostilidad en torno al conflicto entre el Estado y los grupos paramilitares e insurgentes.

3.2.1 El conflicto armado interno en Paraguay

Como lo describe Pereira (2014), en el caso paraguayo los primeros grupos armados insurgentes aparecieron a finales de la década de los 50 y principios de los 60 durante la dictadura de Stroessner. Los grupos más destacados fueron el Movimiento 14 de mayo para la Liberación de Paraguay (M14), el Frente Unido de Liberación Nacional (FULNA) y la Organización Primero de Marzo (OPM), todos fueron declarados movimientos de izquierda popular. En términos generales, estos compartían como objetivo el derrocamiento de la dictadura (1954-1989), la realización de un congreso constituyente, la realización de nuevas elecciones y la implementación de una reforma agraria.

Si bien estos grupos poseían un importante desarrollo teórico-político y un número relativamente nutrido de combatientes, al interior del país no pudieron consolidar una base social importante. Cabe destacar que no existen muchos datos que hagan referencia a la edad de las y los militantes que participaron y perdieron la vida en esta intervención militar contra el stonismo. No obstante, Céspedes y Paredes (2004) destacan que el protagonismo de esta resistencia lo tuvieron mayoritariamente jóvenes menores de 30 años, pertenecientes a la clase media urbana (en la dirigencia) y campesina (en las bases), con un profundo sentimiento de entrega por las causas libertarias.

3.2.2 El Ejército Popular Paraguayo (EPP) y la Agrupación Campesina Armada (ACA) y la incorporación de niñas, niños y adolescente en actividades ilícitas

De manera más reciente han surgido dos grupos que ocupan el protagonismo de la confrontación armada con el gobierno. Se trata del Ejército Popular Paraguayo (EPP) y la Agrupación Campesina Armada (ACA), ambos surgidos en el contexto de la histórica crisis del campesinado por la propiedad de la tierra versus los terratenientes.

La primera aparición del EPP se realizó en el contexto de un conflicto agrario entre habitantes de una comunidad conocida como Kurú de Hierro y la empresa agroindustrial

Santa Herminia, en el departamento de Concepción. El 12 de mayo de 2008 las fuerzas del EPP atacaron las instalaciones de Santa Herminia, incendiando maquinaria, e implementos agrícolas (Martens, 2017).

El EPP se puede caracterizar como una organización compuesta principalmente por hombres y mujeres con orígenes rurales, con formación teórica de izquierda y con antecedentes de liderazgos de extracción cristiana (Martens, 2017). No obstante, existen entre los especialistas y sectores de la opinión pública paraguaya como Pereira (2014) que sostienen que el grupo desarrolla actividades paramilitares a partir de las cuales lleva a cabo actividades ilícitas. Incluso medios locales han vinculado al EPP como la producción y tráfico de marihuana en el Paraguay (Insight Crime 2018, Última Hora 2014).

Asimismo, Pereira ubica al ACA como un desprendimiento del EPP. Con esta escisión, ACA comenzó a realizar secuestros, e incursiones armadas en la zona de Arroyito, en el departamento de Concepción al oriente de Paraguay. En este contexto, diferentes organizaciones civiles han denunciado la participación de adolescentes en acciones de combate desplegadas por el EPP y la ACA. Desde 2014, la Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA) reclamó al Estado paraguayo la atención al reclutamiento de adolescentes por parte de estos grupos armados en el norte del país, en atención a los compromisos adquiridos en los tratados internacionales correspondientes (Véase Capítulo IV) (CDIA, 2016).

Estas denuncias se realizaron a partir de que, en septiembre de 2014, cuerpos de élite del ejército paraguayo abatieron a tres combatientes pertenecientes a la ACA, uno de ellos de 15 años. En el comunicado que emitieron las Fuerzas Armadas declararon como “exitoso” el operativo, lo que generó la reacción de las organizaciones de la sociedad civil quienes condenaron que se considerara un logro el abatimiento de un adolescente (La Vanguardia, 2015).

Pese a esta situación, es necesario puntualizar que hay poca información en relación con los adolescentes, niñas o niños que posiblemente forman de ACA o del EPP tras haber sido reclutados o utilizados. No obstante, es importante señalar que se trata de un fenómeno reconocido por las propias instituciones del Estado pues en diciembre de 2020, la Fiscalía paraguaya presentó evidencias de la presencia de niños y niñas en campamentos del EPP. Al respecto, el Ministerio Público informó que, con base en el análisis de fotos y videos requisados a miembros del EPP, se pudo constatar el nacimiento de niños y niñas en los mencionados campamentos.

Según los informes de la Fiscalía paraguaya, estos niños y niñas nacen en territorio paraguayo y después llevados a la provincia de Misiones en Argentina, donde son registrados, “adoctrinados” y reintegrados a las filas del EPP como combatientes. Estas declaraciones surgieron a raíz de que en septiembre de 2020 aconteció el asesinato de dos niñas de 11 y 12 años, tras un enfrentamiento del EPP y las FTC (INFOBAE 2020, La Nación 2020, La Jornada 2020).

La abogada de los familiares de las niñas abatidas acusó a las autoridades paraguayas de ser opacas en las diligencias propias de la investigación e indicaron que no se les permitió participar en las necropsias. La abogada también acusó a estas autoridades de ocultar evidencia, pues tuvieron noticia de que ambas niñas se encontraban con señales de tortura (La Jornada 2020).

3.2.3 El reclutamiento por cuerpos de seguridad pública y fuerzas armadas.

La otra faceta del reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes en Paraguay en conflictos armados se aprecia directamente en las filas de las fuerzas armadas y en la propia Policía Nacional. Ello es particularmente evidente a partir de las múltiples muertes de adolescentes que realizaban el servicio militar. La gravedad de la situación se vio reflejada también en los decesos que ocurrieron como resultado de los abusos detrás de las “medidas disciplinarias” aplicadas a los adolescentes.

Como lo señala la organización Servicio Paz y Justicia Paraguay (SERPAJ-Py) (2012), es esencial recordar que aún con la caída del régimen militar de Stroesner en 1989, las fuerzas armadas conservaron muchos de los privilegios que la dictadura les proveía. Esto propició una enorme protección a las instituciones castrenses permitiendo que los tribunales militares juzgaran a modo en favor de los elementos de estas instituciones, perpetuando así la impunidad.

La opacidad se experimentó, sobre todo, en la falta de transparencia para que las familias de las personas acaecidas durante acciones militares o policiales, pudieran corroborar la regularidad de las investigaciones respectivas. Amnistía Internacional (2001) ya hacía referencia a esta problemática cuando después de una visita *In Loco* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a Paraguay, recibió denuncias del reclutamiento de adolescentes por las fuerzas armadas. En dicha visita, la Comisión recibió noticias de que hasta el 50% de los conscriptos enlistados en las fuerzas armadas alcanzaban edades de hasta 12 años, situación que incluso transgredió la normatividad nacional paraguaya.

En el informe publicado por AI se hace notar que las cifras oficiales que en aquel entonces se encontraban disponibles, no proporcionaban datos sobre el número de reclutas menores de 18 años se encontraban en activo. No obstante, la propia SERPAJ-Py informó que, hasta el año 2000 solo el 20% de los soldados contaban 18 años o más y que, por el contrario, el 80% tenía 17 años o menos, lo que implicaba que el promedio de edad de los efectivos militares era de 16.4 años.

Aunque el reclutamiento de adolescentes para tareas de seguridad no se encontraba del todo formalizado en la legislación paraguaya, resultaba ser una práctica estandarizada para el personal militar. Al respecto agrupaciones juveniles denominadas objetoras de conciencia¹⁵ en relación con el servicio militar obligatorio, han denunciado la práctica de esta leva de jóvenes por parte del ejército nacional a las afueras de centros de entretenimiento y paradas de autobús.

¹⁵ La constitución paraguaya de 1992 contemplaba la objeción de conciencia respecto al reclutamiento militar.

SERAPAJ-Py (2012) en su informe denominado *Víctimas del Servicio Militar Obligatorio. Casos de Muertes de Niños Soldados y conscriptos 1989-2012*, logró documentar al menos 147 casos de adolescentes fallecidos mientras realizaban el servicio militar en las fuerzas armadas paraguayas. La organización destaca que 130 de estos decesos ocurrieron entre 1989 y 1999, es decir, una muerte al mes. Otro dato importante que arroja el informe de esta organización es el perfil de las víctimas. Estiman que han sido jóvenes de entre 16 y 18 años, de origen rural y con grados menores de estudio que, al no poder alcanzar un nivel de vida con mayores oportunidades, suelen ingresar a las fuerzas armadas, donde son sujetos de malos tratos y arbitrariedades.

Al respecto, Amnistía Internacional (2001) señaló que recibió múltiples denuncias de castigos físicos y psicológicos y de la imposición de ejercicios abusivos con efectos físicos y mentales dañinos a los reclutas de las fuerzas armadas. Esta organización calificó a estos maltratos como actos de tortura, con una finalidad disciplinaria y correccional respecto al cumplimiento de órdenes.

Las víctimas contactadas por SERAPAJ-Py relataron casos donde la imposición de estas medidas disciplinarias desproporcionadas, llevaron a la muerte a varios reclutas. Asimismo, han señalado que la falta de una atención óptima de salud en casos de adolescentes reclutados con enfermedades o dolencias preexistentes también ha sido el origen de su fallecimiento.

Por estos rasgos, Paraguay es un caso relevante en cuanto al reclutamiento de adolescentes para actividades militares, ya que es el único país latinoamericano que cuenta con una sentencia internacional en esta materia. En 2006 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) condenó al Estado paraguayo por su responsabilidad en la muerte de Gerardo Vargas Areco, un adolescente de 15 años que fue ejecutado por el ejército paraguayo cuando cumplimentaba el servicio militar obligatorio (Center of Justice and International Law [CEJIL], 2020).

Como se narra en la sentencia del caso Vargas Areco vs Paraguay sometido ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006), Gerardo Vargas Areco fue reclutado el 26 de enero de 1989 para cumplimentar su servicio militar obligatorio.

El día 10 de noviembre, Vargas Areco recibió una licencia para visitar a su familia. Sin embargo, cuando debía reincorporarse a su lugar de adscripción, él se negó a ello, por lo cual el personal militar encargado se desplazó hasta su vivienda y lo reintegró de manera forzada. Un mes después dicha situación se repitió cuando el adolescente obtuvo nuevamente una licencia y fue reincorporado de forma obligada.

El 30 de diciembre, Gerardo Vargas Areco se encontraba arrestado como consecuencia de su negativa a retornar a su adscripción. Ese día fue llevado a la enfermería debido a un derrame nasal y al momento de ser llevado a su lugar de arresto, él intentó huir del destacamento. No obstante, el suboficial que lo escoltaba accionó su arma contra él y logró alcanzarlo con una bala en la espalda que le causó la muerte.

Al día siguiente, el 31 de diciembre, el cuerpo de Vargas Areco fue encontrado a 100 metros de la enfermería y fue embarcado posteriormente en un avión por las autoridades militares para entregarle los restos a su madre con instrucciones expresas de no abrir el féretro en cuestión. Ante esta situación, los padres del adolescente presentaron una denuncia el 2 de enero de 1990 para que se investigaran las causas de la muerte de su hijo.

A partir del deceso del joven, se inició el procedimiento correspondiente ante la justicia militar paraguaya mediante el cual se imputó al suboficial del Ejército, cabo segundo Aníbal López Insfrán, por el “homicidio por exceso de celo”. Sin embargo, dicho elemento fue exonerado bajo el argumento de que la acción que se le imputó era parte del servicio militar. Finalmente, después de interponer la apelación correspondiente, el suboficial fue sentenciado a un año de prisión.

En lo referente a la justicia ordinaria, los padres del adolescente presentaron la denuncia correspondiente. No obstante, se presentó una controversia de competencia referente a la decisión de la justicia militar que se resolvió en septiembre de 1990, a favor del orden regular y después de un proceso penal que duró aproximadamente 15 años, los tribunales determinaron la responsabilidad del referido suboficial. No obstante, se determinó que el mismo no debía compurgar pena alguna, ya que lo había realizado al momento de ser sancionado por la justicia militar.

Ante las múltiples irregularidades en el proceso, la familia de Gerardo Vargas Areco acudió ante el Sistema Interamericano. En 2004 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) resolvió que el Estado Paraguayo había incurrido en violaciones a derechos humanos sobre la persona de Vargas Areco y su familia, emitiendo la recomendación correspondiente (CEJIL, 2020).

No obstante, en 2005, ante el incumplimiento de la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el caso se elevó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En la resolución, la CIDH considera que se violaron los derechos a la vida, la integridad personal, garantías y protección judiciales relacionados con el homicidio de Gerardo Vargas Areco y las deficiencias de la investigación del caso. Asimismo, se vulneraron diversos derechos relacionados con la protección a niñas, niños y adolescentes considerados en los instrumentos jurídicos del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos relacionados con la participación de niñas, niños y adolescentes y su condición de víctimas en contextos de conflictos armados. En consecuencia, la Corte Interamericana dictó diversas consideraciones restaurativas entre las cuales destacan:

- La ejecución, por parte del Estado, de las acciones necesarias para identificar, juzgar y sancionar a todos los responsables de las violaciones cometidas en contra de las víctimas del caso en cuestión;
- Una disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad internacional por parte del Estado Paraguayo;

- La colocación de una placa en memoria del niño Vargas Areco;
- La adecuación de la legislación interna paraguaya en materia de reclutamiento de menores de 18 años en las fuerzas armadas, de conformidad con los estándares internacionales en la materia.

La emisión de esta sentencia evidenció el reiterado uso de niños, niñas y adolescentes en tareas militares por parte del ejército paraguayo. Además, de que a la par abrió la discusión sobre la pertinencia del servicio militar obligatorio para menores de 18 años, su sometimiento al régimen militar, así como su participación en actos de combate.

El impacto de esta resolución a nivel interno fue contundente pues permitió que Paraguay levantara las reservas que mantenía al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados. (CEJIL, 2020). El artículo 2 de este Protocolo prohíbe el reclutamiento obligatorio de menores de 18 años en las fuerzas armadas y, para los casos excepcionales de reclutamiento de niños de 15 a 18 años, el artículo 3 del Protocolo establece:

- Elevar la edad mínima para el servicio militar y brindar protección especial a los jóvenes de 18 años.
- El Estado parte debe emitir una declaración vinculante en la que se establezca la edad mínima para realizar el servicio militar, así como las medidas para evitar que se fuerce a realizar el mismo.
- Si se reclutan a menores de 18 para el servicio militar, se deberán implementar medidas que garanticen que:
 - Su participación sea voluntaria;
 - Se recabe el consentimiento informado de los padres;
 - Se informe sobre las implicaciones de la vida militar a las y los adolescentes.

Los efectos de la sentencia Vargas Areco vs Paraguay tuvieron un impacto directo en la legislación nacional. En noviembre de 2007 se emitió la ley 3360 mediante la cual se deroga el artículo 10 y se modifica el 5 de la ley 567/75 referente al servicio militar y en la cual se estipula que de ninguna forma podría prestarse servicio antes de los 18 años (Larangeira 2013).

De igual manera, en mayo de 2008 se promulgó la ley 3485, que causa efectos en la ley 123/52 relacionada con la formación militar de oficiales y suboficiales de reserva. El artículo 10 reformado de este ordenamiento legal estipula que la instrucción militar para estos cargos castrenses está dirigida a ciudadanos estudiantes que hayan cumplido los 18 años (Larangeira, 2013).

En el caso paraguayo, la emisión de la sentencia Vargas Areco vs. Paraguay es paradigmática tanto por el desarrollo jurídico posterior, como por la aplicación de dicho marco normativo por parte del Estado. Los impactos de esta sentencia rebasaron incluso el tema del alistamiento de adolescentes menores de 18 años en las fuerzas armadas, pues posibilitaron que las mismas

incluyeran líneas de estudio y acreditación en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario en su formación profesional (Larangeira, 2013).

No obstante, el cumplimiento de esta sentencia no transformó de manera integral la actitud institucional del Estado paraguayo respecto al empleo de niñas, niños y adolescentes para actividades bélicas. A la fecha no existe una legislación sólida que pretenda prevenir y sancionar total o parcialmente el reclutamiento de jóvenes por parte de cualquier grupo armado como lo son el EPP y ACA dejando en evidencia la falta de una estrategia firme que prevenga esta problemática.

Desde este punto de vista, el reclutamiento de adolescentes en territorio paraguayo es un tema que se ha visto desde una perspectiva aislada y no integral en relación con los derechos de los adolescentes, niñas y niños. El sometimiento de jóvenes a las particularidades del régimen militar paraguayo no solo revela una indiferencia de las fuerzas armadas hacia el interés superior de los adolescentes, si no revelan la permanencia de cuerpos de seguridad nacional que transgreden derechos humanos de forma sistemática.

3.3 Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes en Colombia

El caso colombiano resulta un caso paradigmático ya que tiene en su historia reciente un largo conflicto armado que ha tomado diversos rumbos en los que niñas, niños y adolescentes han sido sujetos de enlistamientos forzados. En el origen de estas hostilidades confluyen motivaciones económicas y políticas que no solo le dieron lugar a la situación de polarización y violencia que ha vivido el país por más de 60 años, sino que precisamente lo prolongaron.

Los daños que ha sufrido la sociedad colombiana como producto de este conflicto han sido graves. Ha destacado que además de la pérdida de vidas, la economía del país se ha visto afectada pues, en muchos casos, se han relegado las actividades productivas formales a un segundo plano por debajo de las acciones ilegales emprendidas por las organizaciones criminales.

Aunado a lo anterior, esto se torna aún más grave cuando se toma en consideración la crisis humanitaria que ha acompañado a la violencia. Es en este ámbito en el que se encuadra el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes para su uso en actividades bélicas, situación que hasta el día de hoy continúa siendo un problema de primera línea que requiere atención urgente.

En el presente apartado se abordarán las principales circunstancias que rodean al fenómeno del enrolamiento infantil en organizaciones armadas ilegales. Para este fin, en primer lugar, se hará una breve reseña de la historia del conflicto armado en Colombia, en donde se hará referencia al contexto primario que dio origen a las hostilidades vigentes durante las últimas siete décadas.

En un segundo momento se hará referencia a las principales organizaciones armadas presentes en Colombia. Por un lado, se hablará de los dos principales grupos insurgentes de corte marxista: el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Con posterioridad se abordará a los grupos paramilitares y su continuación como bandas criminales. En tercer lugar, se describirán las particularidades del enlistamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de estas organizaciones. Desde la perspectiva de organizaciones civiles y posiciones académicas, se analizarán los medios de reclutamiento, así como los factores que lo hacen propicio.

3.3.1 El nacimiento del conflicto armado en Colombia

Lilian Yaffe (2011) hace un recuento de los principales factores que han permitido la existencia y reproducción de un conflicto armado interno en ese país. Para esta autora la violencia en territorio colombiano es producto de un conjunto de factores económicos, sociales y políticos que incrustaron la lucha armada en gran parte del territorio colombiano.

Según esta autora, las causas económicas relacionadas con la violencia en Colombia no se encuentran en las desigualdades de un sector de la población respecto a otro, sino por el contrario es la propia violencia la que ha generado inequidades. Desde esta perspectiva, la violencia en el país se ha derivado de la pugna armada por el control de recursos y mercancías ilícitas rentables tales como el petróleo, los minerales y la cocaína, así como de los territorios en los que se producen y transportan.

Respecto a ello, Yaffe resalta que esta lucha es parte de un desarrollo histórico de las relaciones económicas y políticas, así como aquellas del centro del país y las periferias. En este sentido, si bien en una primera etapa las guerrillas concentraron su actividad en la disputa por el desarrollo económico equitativo; en un segundo momento, los intereses de estos grupos migraron hacia el control de los territorios y recursos con alta rentabilidad. Por ende, las zonas en donde se concentran los focos productivos de dichos recursos también son regiones con un mayor ejercicio de violencia dado que se potencializan las acciones de los grupos armados.

En relación con los factores políticos existe un consenso respecto a que el éxito de los grupos en cuestión radica en que existe un Estado débil y precario. Este se ha originado e intensificado históricamente gracias a la polarización y exclusión política, la impunidad, la ausencia de la fuerza pública en sí misma y la disputa de los grupos que realizan actividades ilícitas para mantener el control territorial.

En consecuencia, esta debilidad institucional ha significado una ausencia en el poder del Estado principalmente en los territorios con mayores precariedades materiales y sociales. El resultado de ello es la sustitución de la labor estatal por parte de los grupos ilícitos como las autodefensas y guerrillas que, pese a ser focos de violencia, subsanan en muchos sentidos las omisiones estatales. De esta manera, el surgimiento y proliferación de la violencia en Colombia

forma parte de un ciclo de desigualdades y sustituciones en relación con el ejercicio del poder y la autoridad en muchos de sus territorios.

3.3.2 Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC)

El antecedente más claro del conflicto armado colombiano, como lo conocemos, aconteció en 1948 cuando fue asesinado el candidato presidencial liberal Jorge Eliécer Gaitán. La importancia de este personaje es crucial, ya que era un promotor de la distribución justa de la tierra y contaba con amplias posibilidades de llegar a la presidencia mediante el apoyo de las clases populares (EOM, 2019).

La consecuencia de este acontecimiento fue la respuesta armada por parte de grupos liberales, organizaciones populares, sindicatos y agrupaciones campesinas. A esta etapa se le conoció como *La Violencia* y se articuló bajo la creación de grupos de autodefensas que se armaron en contra del gobierno conservador.

En 1964 se llevó a cabo la primera conferencia del Bloque Armado del Sur, una organización conformada por varias autodefensas rurales que a la postre, en 1966 habrían de convertirse en las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) (Cadavid 2012). El crecimiento de las FARC, respecto a su organización y número de militantes incrementó exponencialmente, tras pasar de 48 elementos a más de 1500 a finales de la década de los setenta. Se cree que para principios de la primera década del siglo XXI sus filas estaban integradas por más de 17 mil elementos (Cadavid 2012).

A principios de los años 80 las ahora FARC-EP (por autodenominarse ejército del pueblo), determinaron apoyarse en el tráfico de cocaína como trampolín financiero, lo que posibilitó el crecimiento de sus capacidades y fuerza (Tawse-Smith 2008). A la par del negocio de la cocaína, las FARC-EP acumuló una riqueza importante a través de bonanzas ilegales como el secuestro o la extorsión a sectores productivos legales que se desplazan en su territorio (minería de oro y carbón, así como extracción petrolera principalmente).

La estrategia financiera de las FARC-EP se sustentó en dos elementos principales. Por un lado, una estructura de recaudación a largo plazo, centralizada en el secretariado permanente que estima metas anuales e incentivos que premian cuando se rebasan las estimaciones. Por otro, una sólida integración a interrelación con el territorio y la población que le ha permitido el dominio de las bonanzas ilegales (Tawse-Smith 2008, Cadavid 2012).

En 2002, con el inicio de la presidencia de Álvaro Uribe Vélez y la implementación de su política de seguridad conocida como “seguridad democrática”, las FARC enfrentaron una debacle en términos de sus recursos y capacidades. De los más de 17 mil elementos con los que contaba en 2002, para 2010 ya se habían reducido a 8500, lo que obligó al grupo a realizar un repliegue estratégico retirándose hacia las fronteras del país (Cadavid 2012, Abello 2019).

Finalmente, gracias a la intervención de la comunidad internacional, en 2016 se firmaron los acuerdos de paz entre el Estado colombiano y las FARC-EP. Los puntos acordados consistieron, entre otros, en el alto al fuego bilateral definitivo, el establecimiento de un sistema integral de reparación, justicia, verdad y no repetición para las víctimas y un acuerdo de participación política en el que las FARC desmovilizadas tendrán la oportunidad de participación en la vida democrática colombiana (Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) 2016).

Como recientemente lo confirmaron varios excombatientes, durante los años más activos de las FARC-EP realizó un intensivo reclutamiento de niñas, niños y adolescentes para formar parte de sus filas. Un dato relevante es que alrededor del 53,14% de los adultos que combatieron con este grupo, fueron incorporados cuando eran niños y niñas (DW, 2020) (Springer 2012).

Al momento de la desmovilización de las FARC-EP, los organismos humanitarios de protección a los derechos de la niñez calcularon que fueron desvinculados alrededor de 1193 niñas niños y adolescentes. El rango de edad de estas personas fluctuaba en su mayoría de entre los 16 y 18 años (67.64%) seguidos por el rango entre 13 y 15 años (30.82%). (Alarcón Palacio 2019) (Asprilla 2016). De esta manera, las FARC-EP se posicionan como el grupo armado ilegal que más niñas, niños y adolescentes ha reclutado a lo largo del conflicto armado, esto es, alrededor del 54% (CNMH).

3.3.3 El Ejército de Liberación Nacional

A mediados de los años 60, surge al nororiente de Colombia el que se constituirá como el segundo grupo guerrillero más importante de ese país: El Ejército de Liberación Nacional (ELN). A diferencia de las FARC-EP, el ELN se configuró como un grupo que buscaba arrebatarle el poder a las oligarquías exclusivamente por la vía armada. Esto significa que no buscaban ocupar el poder político mediante la lucha de masas y las alianzas con los grandes sectores sociales (sindicatos, organizaciones campesinas, etc.) (Tawse-Smith 2008)

El nacimiento formal de este grupo armado tiene lugar en 1965 con la toma de la comunidad de Simacota, en el departamento de Santander al nororiente colombiano. A partir de ese momento el ELN se soportó económicamente mediante las aportaciones voluntarias o forzosas por parte de los campesinos, asaltos a los bancos agrarios y otras actividades que, por su naturaleza, exigían que el grupo se movilizara velozmente. Con estas acciones el grupo guerrillero tuvo un crecimiento lento pero constante, contando para principios de los años 60 con más de 270 elementos.

A partir de 1983 se dio un resurgimiento del ELN que comenzó a generar un asedio constante a las compañías petroleras como forma principal de financiación. Posteriormente, en 1984 comenzaron a incursionar en otras prácticas como la explotación minera y el tráfico de cocaína (Vélez 2001). A la fecha, el ELN continúa realizando acciones armadas, principalmente enfrentamientos con el ejército y la policía quienes desde los años ochenta han asediado las filas del grupo guerrillero. No obstante, a partir de 2010 y en el contexto de las negociaciones

de paz del Estado colombiano con las FARC, el ELN ha expresado su interés por también llegar a un acuerdo para la desmovilización (El Heraldo 2019).

Al igual que las FARC-EP, el ELN integró a gran parte de sus combatientes adultos cuando eran niños y niñas, alrededor del 52%. Actualmente el 44% de la fuerza de combate de este grupo está conformada por niñas, niños y adolescentes, lo que constituye el 10% del total de las personas pertenecientes a este sector que se encuentran vinculadas a grupos armados ilegales en Colombia (Asprilla 2016) (CNMH).

Por otra parte, una particularidad del ELN son las características étnico-raciales de las niñas, niños y adolescentes que se han vinculado como combatientes. Se calcula que alrededor del 26% de estas personas son afrocolombianas, mientras que el 5% pertenecen a un pueblo indígena (CNMH).

3.3.4 Del paramilitarismo a las Bacrim

A la par y en respuesta a las acciones guerrilleras, desde el sector de los terratenientes surgen guardias civiles armadas o grupos paramilitares. Como lo explica García-Peña Jaramillo (2007), el uso de autodefensas como herramienta para preservar sus privilegios y sus propiedades es una vieja práctica de las élites colombianas que se ha perpetuado hasta hoy en complicidad con el Estado.

Velázquez Rivera (2007) explica que durante los años 40 se fortalecieron estos grupos armados y ante el surgimiento de los grupos guerrilleros en los años subsecuentes, se establecieron como un arma de contrainsurgencia con la que el Estado y las oligarquías hicieron frente a la “amenaza” del comunismo internacional.

Durante años los grupos paramilitares se fortalecen y multiplican gracias a la pasividad de los gobiernos. Llegaron a contabilizarse más de 200 grupos como “Muerte a Secuestradores” (MAS), el “Escuadrón de la Muerte”, “Muerte a Abigeos” (MAOS), “Falange”, y decenas de milicias más que en los años 1996 y 1997 se unificaron en la organización denominada Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

Además, eventualmente los grupos paramilitares se convirtieron en un cuerpo dirigido a la protección y expansión de los grupos del narcotráfico. De esta manera, además de ser parte de un proyecto político militar, las autodefensas también se convirtieron en el brazo armado de organizaciones criminales.

Años más tarde, durante su periodo presidencial, Álvaro Uribe Vélez impulsó la ley denominada Justicia y Paz, con el objetivo de desmovilizar al paramilitarismo mediante su legalización. Esta iniciativa pretendió ser un proyecto de desmovilizador con un enfoque blando respecto a las penas que habría de imponerles a los combatientes de los grupos paramilitares a cambio de que pasaran a formar parte de la vida legal (Camacho 2005).

De esta manera, para 2006 más de 32 mil combatientes pertenecientes a las AUC y al Bloque Central Bolívar (BCB) fueron desmovilizados por la entrega de alrededor de 18 mil armas. Esto implicó que más de 30 estructuras armadas desaparecieran, dando así a una reconfiguración en el control de las actividades ilícitas en gran parte del territorio colombiano (Prieto 2012, López 2015).

De esta manera, López (2015) refiere que esta “desmovilización” no fue absoluta, sino que generó diversas circunstancias que no solo no terminaron con el ambiente de violencia impuesto por los paramilitares, sino que posibilitaron el surgimiento de nuevos grupos.

Es así como surgen las denominadas Bandas Criminales (Bacrim), término acuñado por las autoridades colombianas para dar identidad a estructuras armadas con alto potencial corruptor, intimidatorio y poder de fuego, dedicado a actividades ilícitas como la producción y tráfico de drogas. Actualmente la Policía Nacional de Colombia identifica a 5 agrupaciones integradas por alrededor de 4800 personas, dentro de las cuales se destacan dos por su número de integrantes y ocupación territorial (Prieto 2012).

Por un lado, se encuentran los denominados “Urabeños”, considerada la organización criminal más importante del país, cuentan con más de 2000 integrantes y tienen presencia en al menos 18 departamentos. Sus principales actividades ilícitas son la minería ilegal, la extorsión y el tráfico de drogas hacia los países fronterizos con Colombia (Prieto 2012, López 2015).

Por otra parte, el grupo criminal conocido como “Los Rastrojos” fue la estructura criminal más fuerte en Colombia hasta el año 2012. Sus actividades principales se relacionan con sus alianzas con los grupos del narcotráfico para el cuidado de cultivos de estupefacientes (López 2015).

Desde esta perspectiva, es pertinente asegurar que las Bacrim, se han constituido como fuertes estructuras criminales heredadas de las actividades, control y poder que acumularon los grupos paramilitares a lo largo de siete décadas. No obstante, es importante resaltar que el Estado colombiano ha colocado a estas organizaciones criminales en una jerarquía menor que al paramilitarismo, es decir, son consideradas como parte de la criminalidad común.

Es por este motivo que observadores y organizaciones internacionales como *Human Rights Watch* han reclamado a Colombia que las Bacrim sean reconocidas como grupos paramilitares de tercera generación, ya que el concepto de bandas criminales es una categoría generada por el Estado sin ninguna base jurídica interna o internacional. Las implicaciones de lo anterior se ven reflejadas en la inaplicación, en estos casos, del derecho internacional humanitario que en su caso podría reconocerlas como parte del conflicto armado interno que vive ese país.

Según datos históricos, los grupos paramilitares y las Bacrim han englobado el 27% de los casos de reclutamiento infantil en Colombia. En lo tocante a la composición étnico-racial, 8 % de los combatientes de estos grupos son afrocolombianos y 1 % indígenas. Esto se debe a que sobre todo las Bacrim han desarrollado sus actividades en las zonas urbanas.

En la actualidad se estima que 40% del poder de fuerza de los grupos paramilitares que han persistido al desarme son niñas, niños y adolescentes. No obstante, una particularidad es el porcentaje de estos que participan en las Bacrim que conforman alrededor del 50% por lo que se puede considerar que son la base de su constitución (Asprilla 2016).

3.3.5 Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de los grupos armados en Colombia

El reclutamiento de niñas, niños y adolescentes para su participación dentro de las filas de los grupos armados en Colombia es una de las consecuencias más graves del fenómeno que se acaba de referenciar. Según la Organización de las Naciones Unidas, Colombia forma parte de los 30 países en donde las niñas, niños y adolescentes sufren más a causa de los conflictos armados y el tercero en el que más son reclutados por movimientos armados ilegales (Montoya Ruíz 2008).

Por otra parte, organismos civiles como *Human Rights Watch* han señalado que el número de niñas y niños que fueron reclutados a lo largo del conflicto armado asciende a un aproximado de 11 mil, aunque medios de comunicación calculan que son alrededor de 14 mil. Aún con ello, Naciones Unidas ha señalado que no es posible tener una cifra exacta del número de niñas, niños y adolescentes enlistados en grupos armados (Coton 2016).

A esta disparidad en los datos se debe adicionar las inconsistencias en las cifras oficiales que hablan de 6 mil niñas, niños y adolescentes vinculados. Y es que no existe, por parte de las autoridades colombianas, un registro confiable de cuántos han sido vinculados y posteriormente desvinculados de estos grupos (Montoya Ruíz 2008).

Según un documento emitido por el Centro Nacional de la Memoria Histórica (CNMH) de Colombia, se tiene registro de un incremento del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos armados desde finales de la década de los 70 y principios de los 80, fechas en donde se incrementó de manera exponencial. Este informe señala que la gran mayoría de los niños y niñas reclutadas en Colombia se unieron a las filas de los grupos guerrilleros (69%), el 24% a grupos paramilitares y el 7% se han mantenido reclutados aún después de la desmovilización, es decir, por grupos del crimen organizado (CNMH 2017).

Por otra parte, el Centro Nacional de la Memoria Histórica (2017) ha logrado documentar las dinámicas bajo las cuales niñas, niños y adolescentes son atraídos y vinculados a actividades bélicas. De esta manera, este organismo ha documentado que 40% de los niños y niñas y niños reclutados lo hicieron por convencimiento, un 11 por ciento por coacción y en un 49 por ciento se desconoce el mecanismo de reclutamiento. En cuanto al género, el CNMH registró que los grupos guerrilleros reclutaron un 71% de hombres y 26% de mujeres. Mientras tanto, los grupos paramilitares integrados en las AUC vincularon a un 89% de hombres contra un 11% de mujeres.

3.3.6 Factores contextuales ligados al control del territorio

El CNMH ha señalado que la vinculación de niñas, niños y adolescentes se logra gracias al importante control que los grupos armados en general, tienen sobre el territorio y la población civil en tanto se internaliza en su vida cotidiana. En ese sentido, las niñas y niños que son vinculados se caracterizan por estar socializados en contextos de guerra en donde los grupos hostiles forman parte de la cotidianidad e incluso son próximos en el espacio familiar.

De esta manera, los actores armados hacen presencia de manera constante en los espacios donde estas niñas y niños desarrollan su vida cotidiana. Es común que los miembros de estos grupos aparezcan en los lugares de desarrollo y esparcimiento en el que interactúan niñas y niños como escuelas, parques, centros culturales y deportivos, entre otros.

En este sentido, el CNMH resalta la desescolarización como elemento clave del reclutamiento. Ya sea por el acontecimiento de hechos de violencia al anterior o en el entorno escolar o incluso por el sabotaje a las instituciones educativas, generan temor entre la población infantil y por la vía del miedo se incentiva el abandono escolar.

Por otra parte, la presentación de alternativas educativas alineadas con los intereses de los grupos armados también se constituye como otra forma contextual que favorece al reclutamiento de niñas y niños. El CNMH documentó que en 2006 las FARC tuvieron un importante involucramiento en las metodologías y directrices de los planes escolares de comunidades indígenas, en los que ofrecían modelos educativos que solucionarían los problemas sociales de las comunidades y que a la par servían para el adoctrinamiento de las niñas y niños.

Otro factor que juega de manera importante a favor de la vinculación infantil a grupos armados es el abandono y la violencia familiar o negligencia de cuidados por parte de los progenitores. En este sentido, cerca del 25 por ciento de las niñas y niños desvinculados no convive con ninguno de sus padres. En este sentido, las y los niños que fueron abandonados por sus padres pasan a estar bajo los cuidados de otros familiares o personas externas al círculo familiar cuyos cuidados no siempre son los óptimos o enfrentan situaciones económicas más complejas. Esto provoca que sean más fácilmente seducidos o llevados por la fuerza y enrolados en las filas de estos grupos.

Por último, las carencias económicas y las deficiencias en el acceso a derechos sociales y económicos básicos también es un factor que favorece a la vinculación. Las carencias de este tipo obligan a que muchas niñas, niños y adolescentes se incorporen tempranamente al campo laboral, ya sea mediante el trabajo agrícola o asalariado. Estas condiciones son un área de oportunidad para la intervención de los grupos hostiles. Ya sea por el convencimiento de una vida mejor o por amenazas, las niñas y niños terminan vinculados.

3.3.7 Factores asociados a las omisiones del Estado

Las omisiones del Estado respecto a la vida de las niñas, niños y adolescentes en territorio colombiano juegan un factor importante para que sean sujetos de reclutamiento. Estas falencias se vinculan primariamente con la falta de oportunidades para su desarrollo personal y social. Las condiciones precarias en la mayoría de los contextos juveniles en combinación con el constante estado de valencia son los factores que más influyen en el riesgo de reclutamiento. En tal sentido, históricamente el Estado colombiano no ha sido capaz de ofrecerles opciones para un crecimiento seguro y pleno.

Ante esto, la CNMH ha identificado que los grupos beligerantes o delincuenciales aprovechan este vacío de oportunidades para ofrecer las propias. En este contexto, ante la imposibilidad de acceder al sistema educativo nacional o al no poder continuar sus estudios, más allá de la instrucción básica, la participación en la delincuencia organizada en la guerrilla se convierte en la opción de desarrollo más viable para las y los adolescentes.

3.3.8 Factores asociados a la identificación y reconocimiento

Uno de los elementos más relevantes que aportan las investigaciones realizadas por el CNMH es el análisis de las afinidades identitarias que niñas, niños y adolescentes encuentran con los grupos armados y que colaboran a su vinculación. Se trata de factores que intervienen para que sientan empatía por los ofrecimientos de los grupos criminales o insurgentes.

Desde esta perspectiva, un primer nivel de identificación es el relacionado con la vida en medio de la violencia. La cercanía de la vida armada en el contexto inmediato refleja diversos intereses y pasiones que han ido madurando en las y los jóvenes a lo largo de su historia personal. De esta manera, existen diversos elementos que impulsan a las y los adolescentes a aproximarse a la lucha armada como son:

- Romanización de la vida militar asociada al gusto por las armas, ideas de poder o de obtención de dinero fácil, así como de prestigio o simple admiración por el estilo de vida de los integrantes del grupo.
- Las ideas relacionadas con el conflicto armado en sí y venganza o revancha por la muerte de familiares e incluso por afinidad con familiares que pertenecieran a uno u otro grupo.
- Las ideas relacionadas con la adolescencia, como la existencia de una pareja dentro del grupo armado.

Otro factor relacionado con las empatías generadas hacia la vida armada es la oportunidad de la obtención de recursos ya sea para el sostenimiento de las familias o como forma de obtención de artículos suntuosos como motos, celulares o ropa. Este fenómeno ocurre de manera más frecuente en el caso de vinculación con grupos paramilitares y Bacrim.

Otro factor de gran importancia está relacionado con la construcción de la masculinidad. El ingreso a un grupo armado significa para los adolescentes la construcción de prestigio en torno a la obtención de recursos y en esa medida se idealiza una forma más efectiva de aproximarse a las mujeres.

Igualmente, este fenómeno es capitalizado por los grupos armados que enganchan a los jóvenes mediante el ofrecimiento de comercio sexual. También se han mencionado casos en los que grupos criminales se pasean en las comunidades con camionetas y artículos de lujo acompañados de mujeres atractivas como forma de atraer a los adolescentes.

Por otro lado, el CNMH ha identificado aquellos factores que hacen a los jóvenes, niñas y niños, una población atractiva tanto para grupos guerrilleros como paramilitares. Estos elementos se fundan en el vínculo que persiste entre las particularidades de las personas reclutadas (género, pertenencia étnica, ciclo vital, etc.) e intereses estratégicos específicos de los grupos armados.

El primero de estos factores se relaciona con las capacidades mentales y cognitivas de niñas, niños y adolescentes, que tienen mejor disposición para aprender y seguir órdenes y su carácter les permite ser adoctrinados de mejor manera y en su caso ser manipulados de forma voluntaria o forzosa con más facilidad.

Por otra parte, sus capacidades físicas son idóneas para la vida militar. Niñas, niños y adolescentes son más ágiles, tienen mayor resistencia y adaptabilidad a situaciones difíciles. Por otra parte, este organismo ha documentado que el rango de edad de reclutamiento en Colombia es de entre once y diez y siete años y en su mayoría son hombres. Sin embargo, las características de la población reclutada pueden variar dependiendo de las necesidades políticas y militares de cada grupo armado.

De esta manera el CNMH identificó diversos perfiles que conforman la apuesta básica de los grupos armados en materia de reclutamiento, a saber:

- Niñas, niños y adolescentes con antecedentes en otros grupos armados. Es el caso de jóvenes que no se desmovilizaron después de los diversos procesos de paz como ha ocurrido con las Bacrim.
- Rentabilidad, es decir, que sean físicamente aptos y que permitan un fácil adoctrinamiento.
- Preferencias por niñas, niños y adolescentes indígenas y afrodescendientes. Se tiene la concepción de que ellas y ellos cuentan con mayor conocimiento del territorio y son más hábiles para las misiones nocturnas o despistar al enemigo.
- Sin redes de apoyo vinculantes. Este factor permite que niñas, niños y adolescentes que se adhieren a un grupo armado puedan asimilar mejor el reclutamiento en la medida en que busquen afiliarse a un colectivo a falta de enlaces familiares. De la misma manera existe una tendencia a anexar a las y los que cuentan con familiares militando en uno de estos grupos.

Como puede observarse, son diversas las aristas que están en juego en torno al reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en Colombia. Sin embargo, un dato importante es que el fenómeno del reclutamiento y/o vinculación infantil en este país comenzó a ser un tema de análisis y preocupación apenas en la década de los 90, cuando se empezaron a hacer evidentes los hechos de vinculación como campañas de reclutamiento y comenzaron las primeras desvinculaciones (Montoya Ruíz 2008).

Asimismo, el auge del interés por el tema del reclutamiento encuentra un parteaguas importante en el año 2003, cuando dicha conducta fue tipificada en el Código Penal y comienza a institucionalizarse con miras a su mitigación (Montoya Ruíz 2008) (CNMH 2017). A partir de ese momento la legislación interna colombiana comenzó a desarrollar adecuaciones específicas para combatir el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por grupos armados. Sin embargo, este acontecimiento no ocurrió por sí solo, sino que fue producto de la adopción, por parte del orden jurídico colombiano, de diversos instrumentos internacionales propios del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional (Alarcón-Palacios, 2019).

Para efectos de la adopción de estos instrumentos de derecho internacional, el Corpus jurídico colombiano sufrió adaptaciones importantes que fueron desde la inclusión de estas normas a su bloque de constitucionalidad, hasta expedir o reformar leyes específicas. Un ejemplo de ello fue la ley 833 de 2003, mediante la cual ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados, que obliga a los Estados a realizar todas las acciones posibles para evitar la participación de menores de 18 años en confrontaciones armadas (Vicepresidencia de la Nación, 2010), (Botero Salazar, 2017).

Otro ejemplo similar es la ley 742 del 2002 mediante la cual se ratifica el Estatuto de Roma, dando competencia a la Corte Penal Internacional (CPI) sobre temas relacionados con crímenes de guerra. Este instrumento establece que el reclutamiento o alistamiento de personas menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o involucrarse en el desarrollo de hostilidades, conforman violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional (Botero Salazar, 2017).

Debido a lo anterior, a partir del 2007 Colombia comenzó a diseñar e implementar diversas estrategias de infraestructura institucional dedicada a combatir el reclutamiento infantil en el país. En ese año se creó la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Organizados al Margen de la Ley y de los Grupos Delictivos Organizados (CIPRUNNA), que se constituye como un ente coordinador integrado por diversas instancias públicas y que pretende coordinar los esfuerzos gubernamentales, privados y de la sociedad civil para prevenir el reclutamiento (Consejería Presidencial para los derechos Humanos y Asuntos Internacionales de Colombia, 2020).

Esta instancia pluri-institucional se rige bajo la guía de una secretaría técnica, misma que se encuentra vinculada al Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario encargada del cumplimiento de los acuerdos y tratados internacionales que el Estado colombiano ha suscrito. Esto es relevante ya que se entiende que los objetivos y mandatos de esta Comisión se encuentran firmemente vinculados al derecho internacional (op.cit.,).

Las actividades de la CIPRUNNA podrían resumirse en la elaboración de propuestas gubernamentales para el combate al reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, la supervisión y evaluación de políticas públicas encaminadas a ese fin, la coordinación entre los diversos niveles de gobierno para prevenir el fenómeno y articular los diversos esfuerzos que diferentes instancias estén realizando con esta meta (op.cit.,). Desde esta perspectiva, resulta relevante poner atención sobre la importancia que tiene la aplicación de normas de derecho internacional como fuentes detonadoras de acciones de gobernabilidad y protección a derechos.



CAPÍTULO 4.

Aproximaciones al marco jurídico nacional e internacional relacionado con el reclutamiento y la utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos

Para la atención efectiva de cualquier problemática se requiere contar un marco normativo que posibilite la respuesta de las instituciones del Estado. Por lo tanto, lo que se esperaría es que el marco jurídico en cuestión atendiera la realidad social del país con la finalidad de posibilitar líneas de acción e incluso políticas públicas focalizadas.

Acorde con los primeros dos capítulos de este estudio es indudable que el reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos delictivos es un fenómeno que se ha agravado cada vez más, generando impactos significativos en materia de seguridad y de derechos humanos. Ante esta situación es necesario cuestionar si en México contamos con las leyes adecuadas para la atención de este problema y para la respectiva protección de los derechos de esta población.

Para responder esta pregunta, es necesario analizar en este apartado el marco jurídico mexicano aplicable en esta materia para identificar si este es suficiente para la prevención, sanción, rehabilitación y reintegración de quienes fueron reclutados. Esta visión se fortalece con la descripción de la normativa nacional relacionada con los derechos de las personas menores de 18 años y las obligaciones de las autoridades frente a estos.

Asimismo, presentamos una aproximación a lo dispuesto en el derecho internacional de los derechos humanos, en el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional para conocer qué ha sido establecido y cuáles son las deudas pendientes del Estado mexicano.

Posteriormente, examinamos el marco jurídico internacional en materia de protección de niñas, niños y adolescentes a la par de las obligaciones adquiridas por los Estados a través de estos instrumentos. Esta visión se complementa con el acercamiento que realizamos a lo previsto en los instrumentos jurídicos internacionales, así como las disposiciones jurídicas y de interpretación en relación con el reclutamiento de esta población que son aplicables en México.

4.1. Definición de niña, niño y adolescentes desde la perspectiva jurídica

Existen diferentes dimensiones para definir a la infancia y la adolescencia. La primera dimensión los ubica en clave jurídica como titulares de derechos (LGDNNA, 2014) (CPEUM, 2020); la segunda,

en su aspecto temporal, de acuerdo con su edad, es decir aquellos que son menores de 18 años cumplidos (CIDH, 2015). Es importante mencionar que existe una distinción significativa entre niñez y adolescencia; la primera de estas se refiere a las personas menores de doce años; y, la segunda se utiliza para hacer alusión a quienes “tienen entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años” (LGDNNA, 2014). Cabe señalar que pese a esta diferencia ambos grupos se encuentran arropados por el interés superior de la infancia, el cual se entiende como:

Un principio jurídico amplio que tiene al menos dos grandes conceptos: por un lado, es un derecho que tienen todas las niñas, niños y adolescentes de ser considerados prioridad en las acciones o decisiones que les afecten en lo individual o en grupo; por otro lado, es una obligación de todas las instancias públicas y privadas tomarlo como base en las medidas que adopten e impacten a este grupo de la población (SIPINNA, 2017).

Un aspecto que es necesario destacar es que las definiciones de infancia y adolescencia se encuentran permeadas por diferencias socioculturales como se puede apreciar en los casos de Colombia y México. En dichos países se viven de distinta manera estas etapas sin que ello implique que se les dejen de ofrecer las mismas garantías como, por ejemplo, que vivan en espacios delimitados y seguros en donde puedan crecer, jugar y desarrollarse.

Dicha visión conlleva una mirada alejada del adultocentrismo que, por el contrario, priva la forma de concebir el mundo desde la niñez y la adolescencia acorde con la promoción, defensa y garantía de los derechos humanos; para que sean reconocidos como sujetos de derechos, protagonistas en los asuntos que las y los implican directamente (CDN, 2006). La incorporación de esta concepción pretende garantizar el ejercicio de sus derechos, debido a que muchas veces “son restringidos a voluntad de las personas adultas, pues no son escuchadas sus decisiones” (INACIPE, 2018) y se limita su participación en la creación de políticas enfocadas a la defensa de sus derechos.

Las definiciones de niña, niño y adolescentes consideran las distintas dimensiones de su desarrollo y características de su capacidad comprensiva y cognoscitiva, tanto en el ámbito internacional como en el nacional. A continuación se abordarán algunas concepciones específicas que es necesario tener presentes para la evaluación del marco jurídico imperante y, posteriormente, para las políticas públicas diseñadas en la materia.

Una de ellas versa en torno a que en México se considera como primera infancia a las niñas y niños que tienen entre 0 y 5 años de edad (UNICEF, 2021). Además, cabe destacar que la misma definición de adolescencia se aplica para quienes están sujetos a procesos judiciales de acuerdo con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes de México que en su artículo 3 establece: “Adolescente: Persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho” (Ley Nacional de Justicia para Adolescentes, 2021). En tercero, la Observación General número 7 del Comité de los Derechos del Niño de la ONU (CRC, por sus siglas en inglés) establece las características de la primera infancia, entre las cuales destacan las siguientes:

- a) Los niños pequeños atraviesan el período de más rápido crecimiento y cambio de todo su ciclo vital, en términos de maduración del cuerpo y sistema nervioso, de movilidad creciente, de capacidad de comunicación y aptitudes intelectuales, y de rápidos cambios de intereses y aptitudes.
- b) Los niños pequeños crean vínculos emocionales fuertes con sus padres u otros cuidadores, de los que necesitan recibir cuidado, atención, orientación y protección, que se ofrezcan de maneras que sean respetuosas con su individualidad y con sus capacidades cada vez mayores.
- c) Los niños pequeños captan activamente las dimensiones físicas, sociales y culturales del mundo en que viven, aprendiendo progresivamente de sus actividades y de sus interacciones con otras personas, ya sean niños o adultos.
- d) Los primeros años de los niños pequeños son la base de su salud física y mental, de su seguridad emocional, de su identidad cultural y personal y del desarrollo de sus aptitudes. (CRC, 2005, pág.98).

Por otra parte, el mismo Comité en su Observación General número 20, relativa a “La efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia” describe las características de la adolescencia de la siguiente forma:

5. El Comité reconoce que la adolescencia no es fácil de definir y que los niños alcanzan la madurez a diferentes edades. Los niños y las niñas entran en la pubertad a distintas edades, y diversas funciones del cerebro se desarrollan en diferentes momentos. El proceso de transición de la infancia a la edad adulta está influenciado por el contexto y el entorno, como se observa en la gran diversidad de expectativas culturales que hay en relación con los adolescentes en las legislaciones nacionales, que prevén distintos umbrales para comenzar a desempeñar actividades de la vida adulta, y en los diferentes órganos internacionales, que definen la adolescencia en función de diferentes franjas etarias. La presente observación general no pretende, por tanto, definir la adolescencia, sino que se centra en el período de la infancia que va desde los 10 años hasta que el niño cumple 18 para facilitar la coherencia en la reunión de datos (CRC, 2016, pág. 3).

Es fundamental conocer los alcances y características de la niñez tanto de la primera infancia como la adolescencia, porque todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que desarrollen las autoridades, deben tomar en cuenta las afectaciones en el desarrollo progresivo de este grupo poblacional. Esta referencia es importante porque las personas adolescentes que son reclutadas o utilizadas para cometer actos delictivos deben enfrentar un proceso judicial. Con la finalidad de ampliar la descripción de las características de la adolescencia consideramos pertinente retomar que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha señalado que:

Los adolescentes adoptan nuevas responsabilidades, experimentan nuevas formas de hacer las cosas y reclaman con impaciencia su independencia. Comienzan a cuestionarse a sí mismos y a los demás, y a advertir las complejidades y los matices de la vida. También empiezan a pensar sobre conceptos como la verdad y la justicia. Los valores y conocimientos que adquieren con los años les beneficiarán inmediatamente y a lo largo de sus vidas (UNICEF, 2002, pág. 2 y 4).

Derivado de lo anterior, tenemos que existen diversas características intrínsecas en las niñas, niños y adolescentes en torno a su desarrollo físico y psicoemocional que deben ser consideradas por las autoridades a la hora de legislar o desarrollar políticas públicas que les afecten. En la medida que comprendamos que el concepto de niña, niño o adolescente no está relacionado únicamente con el parámetro de la edad, sino que conlleva otras atenuantes como el desarrollo de capacidades y habilidades, se podrá encaminar el marco de protección de sus derechos de manera adecuada.

4.1.1 Marco normativo en el sistema universal de derechos del niño

Existen diversos instrumentos jurídicos en el derecho internacional de los derechos humanos¹⁶ que establecen un amplio marco de derechos de niñas, niños y adolescentes. En la Tabla 7 se enlistan dichos instrumentos haciendo referencia a algunas de sus características constitutivas primordiales.

TABLA 7. Instrumentos internacionales

Fuente: Elaboración propia del ONC y REDIM

Instrumento	Descripción
Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño	<ul style="list-style-type: none"> • Es el primer antecedente de reconocimiento de derechos del niño creado como respuesta después de reconocer las afectaciones sufridas en el marco de la Primera Guerra Mundial aunque no se integre formalmente al marco jurídico internacional. • Se reconocen por primera vez de manera específica los derechos del niño a la educación, alimentación, derecho de prioridad, el derecho a la protección contra la explotación, entre otros. De esta manera, la Declaración se convierte en un reconocimiento tácito de la vulnerabilidad en la que se encontraban las niñas, niños y adolescentes ya que los países aceptaron que existía la necesidad de proteger como mínimo esos derechos a favor de la niñez.
Declaración de los Derechos del Niño	<ul style="list-style-type: none"> • Amplía de manera significativa los derechos enumerados en su antecesor, agregando en una serie de principios como: el interés superior del niño como eje rector, la protección contra toda forma de explotación incluyendo la trata y la laboral, la no discriminación, entre otros. • Es el primer documento que establece una obligación directa de los gobiernos para crear medidas legislativas en materia de protección de la niñez de observancia a los principios enunciados. • Describe a qué se refiere cada uno de los principios, por ejemplo, del principio del interés superior del niño se refiere que este “debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación” (Artículo 5, DDN,1959). La Declaración determina no solo el principio a observar sino el alcance y ámbito cuando se debe proteger dicho principio.
Convención sobre los Derechos del Niño	<ul style="list-style-type: none"> • Es el único instrumento jurídico internacional que proporciona una definición del concepto de niño, y también incorpora nuevos derechos y obligaciones de protección a los Estados firmantes de dicha Convención.

¹⁶ Entiéndase como los conjuntos de tratados internacionales de derechos humanos que contienen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los seres humanos, así como las obligaciones de los Gobiernos de respetar, proteger y garantizarlos.

Instrumento	Descripción
Convención sobre los Derechos del Niño	<ul style="list-style-type: none"> • Obliga formalmente a los Estados parte a cumplir, garantizar, promover y proteger con lo establecido dentro del mismo así como armonizar su legislación interna para no contravenir con lo dispuesto en él. • En esta se crea el Comité de Derechos del Niño (CRC) que es un órgano encargado de examinar los progresos en el cumplimiento de las obligaciones establecidas por parte de los Estados. La importancia de este órgano radica en la capacidad de revisión y monitoreo que tiene, pues está establecido que los Estados Parte cada cinco años deberán presentar al Comité un informe sobre el avance del cumplimiento de la Convención. Cabe mencionar que este órgano realiza recomendaciones puntuales a los gobiernos para la correcta armonización legislativa y administrativa del Convenio. • Recoge los derechos tutelados por la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes(CCT); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; y, por último en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) para reconocer la prohibición de la discriminación por cualquier motivo y la prohibición de la tortura, tratos crueles e inhumanos como derechos humanos de la niñez (CDN, art. 37, 1989). • Entre sus aportaciones más importantes se encuentran: <ul style="list-style-type: none"> • La incorporación del derecho a la nacionalidad y nombre al nacer, lo cual constituye el derecho a una identidad jurídica, así como su preservación. Esto es, contar un registro que señale su nombre, nacionalidad y además que en cualquier situación donde al niño le fuera cambiada su identidad de manera involuntaria, los gobiernos tienen la obligación de realizar todas las medidas necesarias para el restablecimiento de su identidad (CDN, art. 7, 1989). • El establecimiento de la prohibición a la retención y traslados ilícitos, en donde el gobierno deberá adoptar todas las medidas necesarias para luchar contra estos delitos, también, establece que estas medidas pueden ser creadas a través de acuerdos bilaterales o multilaterales. • La incorporación del derecho a la libertad de expresión y de opinión, la cual implica un gran cambio en la forma de considerar a las niñas, niños y adolescentes pues se les reconoce como sujetos que pueden formular una “opinión de manera libre teniendo en cuenta la misma en función de la edad y desarrollo y con tal fin se dará la oportunidad al niño de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte” garantizando la libertad de “buscar, recibir, difundir información e ideas de cualquier tipo sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño” (CDN, artículos 12 y 13, 1989). • La protección especial a los niños y niñas refugiados, en donde se le reconoce como personas sujeto de derechos a todas las personas en condición de refugiados o que soliciten el estatuto de refugiados y se establece la obligación del Estado de protección y asistencia (CDN, art. 22, 1989). Estos son importantes porque reconocen diferentes tipos de problemáticas que sufren las niñas, niños y adolescentes, además de establecer de manera textual la obligación del Estado a “adoptar todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para protegerles” (CDN, artículos 32, 33, 34, 35 y 36,1989).
Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos	<ul style="list-style-type: none"> • Establece que todo niño tiene derecho sin discriminación alguna a medidas de protección, tanto de su familia, como de la sociedad y el Estado; que todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre, y que todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad (PIDCP, 1966).
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	<ul style="list-style-type: none"> • Establece disposiciones en torno a los derechos de alimentación, vivienda, vida adecuada, salud, educación y el derecho a una vida cultural. • Señala que se debe conceder especial protección a las madres, antes y después del parto; que se deben de adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de los niños y adolescentes, sin discriminación alguna, y se deben proteger de la explotación económica y social (PIDESC,1966). • Prevé que los Estados deben establecer los límites de edad por debajo de los cuales está prohibido y sancionado el empleo a sueldo de mano de obra infantil. Esta es una reiteración que fortalece lo dispuesto por la Convención sobre Derechos del Niño que establece la protección del niño “contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social” (CDN, art. 32,1989).

Los instrumentos internacionales presentados en la Tabla 7 dan cuenta de una serie de obligaciones y responsabilidades que deben atender los Estados y México no es la excepción pues ha firmado y ratificado la mayoría de los tratados internacionales lo cual conlleva a que estos sean de aplicación obligatoria dentro del país y que el marco normativo mexicano esté armonizado con los mismos. Adicionalmente es necesario destacar que a raíz de la reforma constitucional de derechos humanos de 2011 se incorporaron jerárquicamente los instrumentos internacionales al mismo nivel que la Constitución y ello a su vez implica la primacía normativa de los derechos humanos que conlleva los siguientes efectos de armonización entre la Constitución y los instrumentos internacionales; de diálogo entre las jurisdicciones internacional y constitucional; y, de complementariedad entre los ejercicios interpretativos de constitucionalidad y convencionalidad.

Un ejemplo que permite visualizar cómo lo establecido en dichos instrumentos se refleja en el marco jurídico nacional o en ciertas líneas de acción, puede apreciarse en el caso de las aportaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño que se ven reflejadas en la Constitución; en la firma de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores; en lo contemplado en el artículo 64 de la LGNNA respecto a las garantías existentes en todos los procedimientos ya sean judiciales, administrativos o de otra índole que afecten directamente a las niñas, niños y adolescentes, a su familia o comunidad; en la recepción y protección de personas menores de dieciocho años que en su trayecto como migrantes solicitan la condición de refugiados tras escapar de contextos complejos de violencia en los cuales pueden ser víctimas de reclutamiento por pandillas; entre otras.

Además de los instrumentos referidos en la Tabla 7, los países también han acordado la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en estados de Emergencia o de Conflicto Armado aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (Declaración de Protección de la Mujer y el Niño) en 1974; la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional (Declaración sobre la Protección y Bienestar de los Niños), aprobada en 1986; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), aprobadas en 1985.

Estas reglas contienen una serie de principios relativos a la prohibición de actos como la persecución, la tortura, las medidas punitivas, los tratos degradantes y la violencia, especialmente contra la parte de la población civil formada por mujeres y niños en contexto de conflictos armados (Declaración de Protección de la Mujer y el Niño, 1974); en los casos en que se quiera adoptar o colocar en hogares de guarda a niñas, niños o adolescentes abandonados o huérfanos a causa de la violencia, los disturbios internos, los conflictos armados, los desastres naturales, las crisis económicas o los problemas sociales (Declaración sobre la Protección y Bienestar de los Niños, 1986); y respecto las Reglas de Beijing establecen principios que garanticen la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes durante todas las etapas del proceso judicial (Reglas de Beijing, 1986).

Estos principios son relevantes para el contexto mexicano debido a que, en muchas ocasiones, cuando hay enfrentamientos entre autoridades y grupos delictivos, la población civil resulta afectada, entre ellas niñas y niños (Pérez, 2020). Por lo tanto, una de las urgencias en la materia radica en que todas aquellas intervenciones por parte de las instituciones de seguridad y justicia integren estos principios en sus actuaciones. Por otra parte, derivado de la crisis de seguridad que se enfrenta en México, existe un alto índice de orfandad de niñas, niños y adolescentes asociada con la violencia (CNDH, 2019) que les deja en una situación de mayor vulnerabilidad. Debido a ello es imprescindible la observancia de los principios de protección y bienestar de la niñez en dicha situación para garantizar su seguridad y evitar que su situación se vuelva un factor para ser reclutados.

4.2 Marco jurídico internacional aplicable frente al reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes

En este apartado analizaremos algunos de los instrumentos jurídicos internacionales en materia penal y de derechos humanos, que son relevantes para la problemática del reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes. Estos instrumentos han sido firmados y ratificados por el Estado mexicano, además de otros instrumentos que son de suma importancia para el análisis de este trabajo.

En primer lugar, tenemos la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidios de 1948¹⁷, en la cual los países reconocen el genocidio como un delito de derecho internacional y se comprometen a prevenirlo y sancionarlo. Es importante para nuestro estudio ya que dicha Convención constituye el primer antecedente y definición del delito de Genocidio en el derecho internacional, además que contempla como parte de este delito el traslado por fuerza de niños de un grupo a otro. Este concepto fue retomado por los Tribunales Internacionales creados en los conflictos de Yugoslavia y Ruanda, por lo que constituyen la base jurídica de las decisiones e interpretaciones realizadas en las sentencias que emanaron de esos mecanismos especiales. Para nuestro trabajo es importante contemplar la naturaleza de las decisiones tomadas por los juzgadores y sus interpretaciones, debido a que algunas de sus interpretaciones continúan hasta ahora pero otras han evolucionado a través de nuevos instrumentos.

Por su parte, los cuatro Convenios de Ginebra de 1949¹⁸ son la base de los derechos humanitarios en un contexto de conflicto armado, en donde se establece la protección de la población que no es parte del conflicto, pero además que aquellos heridos, prisioneros de guerra y enfermos sean protegidos independientemente del lugar donde se encuentren o la calidad en la calidad en la que se encuentren, y sus Protocolos Adicionales¹⁹.

¹⁷ Asamblea General de Naciones Unidas (1948) Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidios ratificada por México el 22 de julio de 1952.

¹⁸ Asamblea General de Naciones Unidas (1949) Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña; Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar; Convenio de Ginebra relativo al Trato Debido a los Prisioneros de Guerra; y Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra. Adhesión de México el 29 de octubre de 1952.

¹⁹ Los Protocolos Adicionales son instrumentos que refuerzan, amplían, modifican o procedimental los derechos y obligaciones establecidas en la convención o tratado principal que de ella emanen.

El Protocolo Adicional I²⁰ establece la obligación para las partes en conflicto de tomar todas las medidas necesarias para que las niñas, niños y adolescentes menores de 15 años no formarán parte directa en las hostilidades y, en particular, evitar reclutarlos dentro de sus fuerzas armadas. Estos Protocolos constituyen la base fundamental de las decisiones de los Tribunales de Ruanda, Ex-Yugoslavia, República del Congo, entre otras. Su importancia radica en que la mayoría de las interpretaciones sobre el reclutamiento y la utilización de niñas, niños y adolescentes en las sentencias emitidas fueron realizadas tomando como base las disposiciones establecidas en estos instrumentos. Actualmente, esas interpretaciones son las más próximas para aplicarse al caso mexicano, por lo que resulta relevante entender el origen de estas.

Por su parte, el Protocolo Adicional II²¹ indica que las y los niños menores de 15 años no deben ser reclutados en las fuerzas armadas, ni debía permitirles participar en las hostilidades. Es importante mencionar que México hasta la fecha de publicación de este trabajo no ha ratificado este Protocolo.

En 1989, la Convención sobre los Derechos del Niño incluyó una disposición dirigida a obligar a los Estados parte a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que las personas menores de 15 años no participaran directamente en las hostilidades y, a abstenerse de reclutar a cualquier persona que no haya alcanzado dicha edad (ONU, art. 38, 1989).

Esta Convención a su vez tiene tres Protocolos Facultativos: el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados²² establece la edad mínima de reclutamiento en la fuerzas armadas de los países firmantes así como la obligación de los mismos para prohibir el reclutamiento y utilización de las niñas, niños y adolescentes deberán adoptar todas las medidas legislativas, administrativas o necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y la prevención de cualquier actividad contraria al mismo y la rehabilitación y reintegración social de las personas que sean víctimas.

El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía²³ proporciona las definiciones de venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil además de determinar las obligaciones de los Estados a establecer la prohibición de estos delitos en su legislación y adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de carácter penal para garantizar el efectivo cumplimiento.

²⁰ Adhesión de México el 10 de marzo de 1983.

²¹ Los Protocolos Adicionales Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, y Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional fueron adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas el 8 de junio de 1977.

²² Asamblea General de Naciones Unidas (2000) Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Ratificado por México el 15 de marzo de 2002.

²³ Asamblea General de Naciones Unidas, (2000) Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Ratificado por México el 15 de marzo de 2002.

El tercer Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, establece las reglas para iniciar un procedimiento ante el Comité de Derechos del Niño. También describe el procedimiento que realiza el Comité para investigar violaciones a derechos humanos sin necesariamente haber presentado una queja, así como la presentación del informe que derive de la misma investigación y las recomendaciones que realice el Comité.

Sin embargo, en la década de los noventa, surgieron los conflictos armados en la Antigua Yugoslavia - conflicto entre pueblos de la Antigua Yugoslavia por razones políticas, étnicas, religiosas, culturales y económicas que duró 10 años y que tuvo como consecuencia “decenas de miles de muertos, millones de desplazados y refugiados y más de 161 personas procesadas por crímenes de lesa humanidad” (ACNUR, 2018) - y el genocidio en Ruanda - “conflicto étnico donde los hutus masacraron a los tutsis que duro de abril a julio de 1994, se estima que 1 millón de personas fueron asesinadas” (ACNUR, 2017). Estos conflictos derivaron en que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas crearon dos tribunales penales internacionales ad hoc: el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda,) y promulgó el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia.

Estos tribunales aportaron valiosos análisis sobre el reclutamiento forzado, en particular sobre la participación de forma “directa” o “activa” en las hostilidades. Los Tribunales Penales Internacionales para Ruanda y la Antigua Yugoslavia sostuvieron que ambos términos responden a un mismo estándar, mientras que la Corte Penal Internacional determinó que son estándares diferentes (Waschefort, 2015, pág. 63). El Tribunal de Ruanda sustentó en los procesos seguidos contra Akayesu y Rutaganda que el término “participación directa” es la evolución del término “participación activa”.

En el mismo sentido, otra aportación importante del Tribunal Penal Internacional de la Antigua Yugoslavia (ICTY) fue determinar la existencia de la “participación directa” y de la “participación indirecta” y proporcionar ejemplos de cada una de ellas. Por lo que hace a la directa, menciona que puede ser “portar, usar o tomar las armas, participar en actos, actividades, conductas u operaciones militares u hostiles, combates o combates armados, participar en ataques contra personal, propiedad o equipo enemigo, transmitir información militar para el uso inmediato en una acción beligerante, transportar armas en las proximidades de las operaciones de combate y servir como guardias, agentes de inteligencia, vigías u observadores en nombre de las fuerzas militares”. Los ejemplos de participación indirecta incluyen: “participar en actividades en apoyo a la guerra o del esfuerzo militar de una de las partes en conflicto, vender artículos a una de las partes del conflicto, expresar simpatía por la causa de una de las partes en conflicto, no actuar para prevenir una incursión de una de las partes en conflicto, acompañar y suministrar alimentos a una de las partes en conflicto, recopilar y transmitir información militar, transportar armas y municiones, y proveer de suministros, y asesoramiento especializado sobre la selección del personal militar, su formación o el correcto mantenimiento de las armas” (ICTY, 2008, párr. 177).

Es importante mencionar todos los ejemplos señalados porque, de acuerdo a la misma sala de Apelación del Tribunal, las personas que se encuentren dentro de la primera categoría serían las personas susceptibles de ser consideradas para ser juzgadas, sin embargo las ubicadas en la segunda categoría no, porque de así considerarlo se dejaría sin efecto el principio de la diferenciación entre los civiles a los combatientes en los términos del Protocolo II de las Convenciones de Ginebra (ICTY, 2008). Este estándar es fundamental para este trabajo, ya que cuando se analiza sobre el reclutamiento y utilización de las niñas, niños y adolescentes se podrá encuadrar el tipo de participación de acuerdo con este estándar.

Por último, el mismo Tribunal establece un estándar sobre la participación intermitente de la víctima: “Dado que el alcance temporal de la participación de un individuo en las hostilidades puede ser intermitente y discontinua, si una víctima estaba participando activamente en las hostilidades en el momento del delito depende del nexo entre las actividades de la víctima en el momento del delito y cualquier acto de guerra que por su naturaleza o propósito pretenden causar un daño real al personal o equipo de la parte adversa” (ICTY, 2008, párr. 178). En este sentido, si la duda sobre el nexo que hay durante la participación de las víctimas y la comisión del delito persiste entonces no se puede condenar a la persona (ICTY, 2008, párr. 178).

Derivado de lo anterior, tenemos entonces tres estándares relacionados a la participación que podemos considerar cuando se trate de casos de reclutamiento y utilización de niñas, niños o adolescentes. En 1997 surgieron dos iniciativas no vinculantes:²⁴ los Compromisos de París para Proteger a los Niños y Niñas Reclutados o Utilizados Ilícitamente por Fuerzas Armadas o Grupos Armados y los Principios de la Ciudad del Cabo que definen a un “niño soldado” como:

toda persona menor de 18 años de edad que forma parte de cualquier fuerza armada regular o irregular en la capacidad que sea, lo que comprende, entre otros, cocineros, portadores, mensajeros o cualquiera que acompañe a dichos grupos, salvo los familiares. La definición incluye a las niñas reclutadas con fines sexuales y para matrimonios forzados. Por consiguiente, no se refiere solo a un niño que lleva o ha llevado armas. Algunos niños y niñas pueden haber sido secuestrados o reclutados a la fuerza; a otros los ha impulsado a unirse a estos grupos la pobreza, los malos tratos y la discriminación, la presión de la sociedad o de los compañeros, o el deseo de vengarse de la violencia ejercida contra ellos o sus familias (UNICEF, 2019).

Por su parte en 1998, el Estatuto de Roma establece que:

reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades “es un crimen de guerra, en el contexto de un conflicto armado internacional

²⁴ Los acuerdos no vinculantes son aquellos que establecen derechos o principios de manera enunciativa pero no generan compromisos u obligaciones para las partes.

(artículo 8). Además, incluyó la misma conducta como un crimen de guerra en el contexto de un conflicto armado de carácter interno (Artículos 8, 2, e, VII).²⁵ Debido a la confusión por la similitud de ambos crímenes, la Comisión Preparatoria del Estatuto de Roma concluyó que ambos son idénticos en su núcleo (Knut, 2004).

El Convenio 182 de la OIT²⁶ establece como prácticas contrarias a dicho tratado el reclutamiento de niños y niñas por grupos armados, el cual considera como parte de la definición de las peores formas de trabajo infantil, por lo que además de aportar al marco jurídico en materia de reclutamiento, establece obligaciones para los Estados la obligación de garantizar la observaciones y cumplimiento de este instrumento, así como prohibir todo tipo de peores trabajos infantiles (OIT, 1999, artículos 3, 6 y 7).

Por último, conviene destacar las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas emitidas en la materia, como las resoluciones 1261 y 1265 de 1999, en las cuales se insta a los Estados a intensificar sus esfuerzos para poner fin al reclutamiento y utilización de los niños en conflictos armados.

En las resoluciones 1314 de 2001, 1379 de 2001, 1460 de 2003, 1539 de 2004, 1612 de 2005 y 1882 de 200 se insta a los Estados para que elaboren acuerdos, políticas y programas relacionados con la prevención, el desarme, la desmovilización y la reintegración de niñas y niños y se tengan en cuenta sus derechos humanos, su protección y su bienestar; además de establecer un mecanismo de supervisión y presentación de informes que reúnan información sobre el reclutamiento, utilización y otros abusos cometidos contra niños afectados por los conflictos armados y que *“este mecanismo debe funcionar con la participación de los gobiernos nacionales y las entidades correspondientes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluso en el plano nacional, y en cooperación con ellos”*²⁷.

Lo anterior cobra importancia cuando se considera que el mecanismo de supervisión podrá funcionar de igual también como acervo de información que unifique criterios sobre el estado actual del reclutamiento forzado y la utilización de las niñas, niños y adolescentes en el mundo, además que esta información puede servir para determinar principios generales o acuerdos específicos entre países, de prevención, protección y reintegración de las niñas, niños y adolescentes que han sufrido frente a la problemática de reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes todo esto en el marco del Sistema Universal de Derechos Humanos.

Como se puede observar en este apartado, el marco jurídico internacional en materia de reclutamiento y utilización todavía, si bien es amplio en algunos contextos, es deficiente en

²⁵ Los elementos de ambos delitos son prácticamente idénticos, con una ligera diferencia en el lenguaje utilizado para definir a las fuerzas armadas o grupos, al establecerse que se prohíbe el reclutamiento o alistamiento de niños en las fuerzas armadas nacionales, mientras que en el contexto de los conflictos armados internos se proscribe el reclutamiento o alistamiento en fuerzas armadas o grupos (Ugalde, 2016).

²⁶ Organización Internacional del Trabajo (1999). Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Suiza. Publicado en el Diario Oficial el 7 de marzo de 2001.

²⁷ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución 1612, documento de Naciones Unidas S/RES/1612 (2005), 26 de julio de 2005, párrafo 2.

cuanto a nuevas formas que encontramos presentes cuando se cometen estos delitos, por lo que será necesario que la armonización que se realice de estos estándares en el contexto actual mexicano sea actualizada a los retos de nuevas formas de violencia que se han desarrollado por otros grupos para preservar estas violaciones a derechos humanos y delitos.

4.2.1 Jurisprudencia de la Corte Penal Internacional

La Corte Penal Internacional (CPI) emitió en 2012 la primera sentencia relativa a los derechos de niñas y niños, en donde se encontró culpable a Thomas Lubanga Dyilo por crímenes de guerra de reclutamiento y alistamiento a niños menores de 15 años y utilizarlos para participar en hostilidades durante el conflicto armado interno en la República del Congo²⁸.

En la sentencia se destacan algunos puntos que consideramos importante mencionar:

- 1) La fiscalía decidió no presentar cargos por violencia sexual en contra de Thomas Lubanga, situación que desaprobó la Corte, ya que consideró injusto que el acusado fuera condenado por esta base (CPI, 2012, párr. 60). Se determinó que la culpabilidad del acusado radicaba en la cadena de mando que tenía sobre el grupo armado y no necesariamente por ser el perpetrador directo (CPI, 2012, párr. 52);
- 2) A pesar de que en los argumentos previos a dictar sentencia se habla de reclutamiento de niñas y niños menores de 15 años, la condena se dictó por conscripción²⁹ (CPI, 2012, párr. 98);
- 3) La Corte estableció que Lubanga utilizó a las niñas y niños para lograr sus objetivos de control independientemente de cuales fueran estos, por lo que se acreditó la utilización de niñas y niños en esos términos (CPI, 2012, párr. 87).

Otro ejemplo es: “el fiscal comprobó que niños de 5 y 6 años fueron reclutados y entrenados por lo que solicitó se considerará la edad como agravante, sin embargo, la Corte consideró la edad no define la gravedad del crimen, sino que es un factor en del crimen cometido” (CPI, 2012, párr. 78).

Esta sentencia constituye el primer antecedente de la Corte Penal Internacional sobre el análisis de crímenes de guerra por el reclutamiento forzado y utilización de niños y niñas durante un conflicto armado no internacional: los derechos violentados que fueron analizados por la Corte fueron muy limitados en comparación con otros tribunales que han emitido resoluciones sobre el reclutamiento y la utilización de niñas, niños y adolescentes.

²⁸ Corte Penal Internacional, Fiscalía vs Thomas Lubanga Dyilo, Sentencia del 10 de Julio de 2012.

²⁹ “La Sala ve a la ‘conscripción’ y al ‘alistamiento’ como formas de ‘reclutamiento’. Recruitment representa entonces un concepto superior o general; entre este y aquellos existe una relación género-especie” (Grupo Latinoamericano de Estudios Sobre Derecho Penal Internacional, 2014, pág. 158).

4.2.2 Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos actualmente se encuentra limitado en cuanto a las decisiones o posturas frente al reclutamiento de niñas, niños y adolescentes. Existe solo una sentencia respecto de este tema, la cual describiremos a continuación.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una sentencia en contra de Paraguay por el caso de la ejecución extrajudicial del niño Gerardo Vargas Areco por parte de un agente militar mientras prestaba su servicio militar³⁰.

En este caso el niño había sido reclutado voluntariamente en las fuerzas armadas de Paraguay a la edad de 15 años. En un momento en donde se encontraba encuartelado y castigado por una falta, fue asesinado por un suboficial mediante un disparo por la espalda.

En esta sentencia la CoIDH determinó la responsabilidad de Paraguay en cuanto a la violación de los derechos del niño Gerardo por ejecución extrajudicial, así como la falta de investigación y sanción adecuada; también determinó la necesaria modificación de su legislación interna en materia de reclutamiento de niños y niñas menores en las fuerzas armadas y que estuviera acorde a los estándares internacionales (CoIDH, 2006).

Posteriormente, el Estado de Paraguay levantó su reserva al Protocolo Facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados, y adaptó su legislación interna sobre reclutamiento de niños y niñas a los estándares internacionales.

Esta sentencia fue la primera en ser emitida en materia de reclutamiento forzado en el Sistema Interamericano, y ayudó a razonar los preceptos jurídicos de manera conjunta entre el marco regional de derechos humanos y el marco internacional de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Su importancia radica en que ahora se cuenta con un antecedente de decisión por parte de la CoIDH que establece estándares internacionales en la jurisprudencia interamericana como la armonización legislativa en materia de reclutamiento de niños y niñas en las fuerzas armadas de los países.

Los avances en el Sistema Interamericano han sido pocos en materia de reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes, y todavía falta mucho por examinar por parte del Sistema Interamericano de las situaciones que actualmente ocurren en la región, por ejemplo, en Colombia, Honduras y México, entre otros.

³⁰ Corte IDH. Caso Vargas Areco vs. Paraguay. Sentencia del 26 de septiembre de 2006, Serie C, No. 155.

4.3. Legislación general en materia de protección de niñas, niños y adolescentes en México

En este apartado se analiza la normatividad de México en materia de protección de las niñas, niños y adolescentes, así como las disposiciones jurídicas específicas que se han establecido en esta materia. Primero, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se incorpora la observación obligatoria del principio del interés superior de la niñez en todas las actuaciones del Estado (artículo 4) y otorga facultades al poder legislativo para legislar en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por otra parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce a estos como sujetos de derechos, garantiza el ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, por lo que todas las autoridades están obligadas a protegerlos y reconocerles en las actuaciones que les afecten. También crea el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y determina los principios rectores y criterios para orientar la política pública en la materia.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes establece el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana y garantiza los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos (artículo 2), entre otros. Esta ley aplica a todos los casos en los que una persona adolescente de entre 12 y 17 años de edad que esté enfrentando un proceso judicial, quien deberá conocer y llevar a cabo ese proceso es el Sistema Integral de Justicia Penal establecidos, el cual debe contar con personal capacitado en materia de infancia y adolescencia para la impartición de justicia.

La Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, está enfocada a determinar las competencias de las autoridades en materia de atención y cuidado, con el objetivo de garantizar el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos (Ley General de Prestación de Servicios 2018 art. 1).

Otros instrumentos que contienen apartados o disposiciones específicas relativas a los derechos de las niñas, niños y adolescentes son la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Víctimas, Ley General para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes.

Las disposiciones antes citadas son importantes porque establecen derechos y obligaciones de manera específica dependiendo la situación. Por ejemplo, cualquier niña, niño o adolescente

que sea víctima, de acuerdo con la ley específica, tiene derechos con ese carácter que deben ser protegidos. En relación con la Ley contra la Tortura, establece las obligaciones del gobierno de garantizar el acceso a la justicia. De igual forma todo lo establecido en la Ley General de acceso a una vida libre de violencia establece una serie de disposiciones de protección dirigida específicamente a las niñas y las adolescentes que permitan reconocer sus derechos, pero también las problemáticas que ellas, por género, enfrentan.

Como hemos observado, México cuenta con una legislación amplia en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, que permite al gobierno la posibilidad de desarrollar políticas públicas adecuadas y suficientes para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como el acceso a la justicia especializada, la sanción hacia los perpetradores y los procesos de rehabilitación y reintegración a las víctimas.

4.3.1 El caso de Paraguay

El caso de Paraguay, como lo hemos mencionado antes, es importante por el antecedente que permitió tener en la jurisprudencia de la Corte Interamericana. Paraguay hasta el año 2001 seguía reclutando a niños y niñas en las fuerzas armadas (CIDH, párr. 37, 2001) a pesar de que había ya firmado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el 13 de septiembre de 2000 (HRW, 2002.)

La situación con Paraguay no radicaba solo en el reclutamiento de niños en las fuerzas armadas, sino además en las torturas y malos tratos que se les infligía y las ejecuciones extrajudiciales de niñas y niños, que fueron documentadas y debidamente comunicadas a la Comisión Interamericana (CIDH, párr. 39, 2001). Además, el reclutamiento se realizaba también de manera forzada al “efectuar previamente intimidación a los padres del niño” (CIDH, párr. 38, 2001).

En este contexto, cuando ocurre la ejecución extrajudicial del niño Gerardo Vargas Areco el 30 de diciembre de 1989, es el mismo año que Paraguay firma la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).³¹ Sin embargo, el reconocimiento de competencia de la CoIDH se realiza hasta el 26 de marzo de 1993. A pesar de esto la CoIDH determina lo siguiente:

85. Al respecto, vale señalar que el Estado ratificó la Convención Americana el 24 de agosto de 1989, es decir, varios meses previos a la muerte del niño Vargas Areco y mientras este se encontraba cumpliendo el servicio militar. Por lo tanto, el Estado se encontraba obligado, desde aquella fecha, a cumplir con la totalidad de las obligaciones emanadas de la Convención, aun cuando este Tribunal no tuviera competencia para juzgarlo por supuestas violaciones a ésta (Sentencia CoIDH, párr. 85, 2006).

Es decir que, si bien la Corte no tenía competencia para conocer de algunas violaciones a derechos humanos ocurridas previamente, existen obligaciones que continúan vigentes a partir de la consumación de la violación de los derechos humanos:

³¹ Paraguay firma la CADH el 24 de agosto de 1989.

86. En este mismo sentido, la Corte ha analizado anteriormente las obligaciones establecidas en los artículos 6 y 8 de la Convención contra la Tortura en relación con hechos que ocurrieron antes de que entrara en vigor dicho tratado, y ha señalado que desde el momento en que entra en vigor la referida Convención contra la Tortura, “es exigible al Estado el cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicho tratado”. Por lo anterior, la Corte considera que existe una obligación a cargo del Estado a efectos de investigar y sancionar la supuesta tortura de Gerardo Vargas Areco en el ámbito interno, según los artículos 6 y 8 de la Convención contra la Tortura, obligación que rige desde el 9 de marzo de 1990, sin perjuicio de otras fuentes de obligación, diversas de la constituida por la Convención contra la Tortura. A partir del 26 de marzo de 1993 este Tribunal es competente para conocer del incumplimiento de la obligación convencional mencionada (ColDH, párr. 86, 2006).

La obligación de investigar para el Estado surgió con la firma de la Convención Americana en 1989 y hasta la fecha de la sentencia en 2006, la obligación seguía vigente hasta en tanto el gobierno no demostrara haber realizado una investigación acorde a los estándares de efectividad y por ende otorgaba competencia a la Corte en ese momento para pronunciarse.

No es el primer caso en materia de reclutamiento de personas menores de 18 años en la jurisprudencia Interamericana sino, además establece un estándar de temporalidad de la competencia de la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos.

4.3.2 El caso de Colombia

En el año 2016, Colombia firmó los acuerdos de paz dando fin al conflicto armado no internacional que había estado desde hace 52 años con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP). Sin embargo, eso no hizo que terminara la violencia.

Actualmente, se considera que existen 5 conflictos armados no internacionales en Colombia, “cuatro entre el Gobierno y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Ejército Popular de Liberación (EPL), las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) y las antiguas estructuras del Bloque Oriental de las FARC-EP que no se acogieron al proceso de paz. Existe también un quinto conflicto entre el ELN y el EPL” (CICR, 2021).

En la legislación de Colombia se contempla el delito de reclutamiento ilícito en la Ley 599 del año 2000, en donde se establece de la siguiente manera:

ARTÍCULO 162. RECLUTAMIENTO ILÍCITO El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de noventa y seis a ciento ochenta meses y multa de ochocientos a mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (Ley 599, 2000).

En los elementos contemplados dentro de la ley, se encuentran los estándares internacionales pero también tiene algunos elementos agregados a la acción de reclutamiento ilícito. El primero de ellos es el sujeto, el cual no lo limita solo a grupos o fuerzas armadas, como está en el estándar internacional, sino que amplía a cualquier persona o grupo que realice esta conducta siempre y cuando sea en el marco de un conflicto armado.

El segundo es la participación indirecta. Por participación indirecta contemplan: “que son punibles todas las formas directas e indirectas de vinculación de los niños y niñas a los grupos armados, tales como su utilización “como combatientes, cocineros, portadores, mensajeros, espías o con fines sexuales. No se refieren solamente a un niño o niña que esté participando, o haya participado, directamente en las hostilidades” (COALICO, págs. 118 y 119, 2009).

Sin embargo, aquí consideramos que esta distinción, si bien puede ser de gran ayuda para comprender las diferencias en las acciones que realizan las niñas, niños y adolescentes reclutados en un grupo armado, no concuerda con el estándar que estableció el Tribunal Penal Internacional de la Antigua Yugoslavia, ya que estas acciones, para el Tribunal, se consideran como participación directa, y las indirectas tienen otra índole que refieren a la participación de terceras personas que no tienen ningún papel dentro de las partes del conflicto.

Ahora bien, el tercer elemento, y último agregado es la frase “con ocasión y en desarrollo” la cual “implica que el reclutamiento ilícito puede presentarse en diferentes momentos del conflicto armado y que no está relacionado exclusivamente con épocas de “alta intensidad” o de confrontación armada directa, es decir, que los hechos de vinculación por parte de grupos armados no estatales pueden ocurrir mientras existan en Colombia las condiciones de un conflicto armado interno y aquéllos – sea cual sea su carácter – continúen utilizando a la niñez para sus propósitos de guerra” (COALICO, 2009).

Este elemento es interesante porque considera que si bien puede existir un conflicto armado en el país no necesariamente implica que en todas las etapas del conflicto haya periodos de enfrentamientos sino que puede haber periodos de “tranquilidad” en el país, sin que necesariamente signifique que el conflicto armado haya terminado, pero que en ese momento sigan reclutando a personas menores de 18 años o que en esos periodos los tengan realizando otras actividades que no necesariamente son hostiles, y que estas conductas sigan siendo sancionadas por esta norma.

De lo anterior consideramos que los elementos que se agregan en la legislación de Colombia, si bien no todos están contemplados implícitamente en el estándar internacional que tipifica el reclutamiento, la inclusión de elementos de temporalidad como “con ocasión o en desarrollo” en la redacción de la tipificación del delito, aporta a la eliminación de limitantes que pudieran darse en cuanto a la interpretación en estricto sensu de la norma.

4.4 Análisis del delito de reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes en la legislación de México

En este apartado revisaremos la legislación mexicana para analizar si la tipificación de los delitos contemplados en la misma y relacionados con el reclutamiento están acordes a los estándares penales internacionales y los de derechos humanos. De igual forma, analizaremos si el tratamiento y la protección a las víctimas está acorde con dichos estándares.

En México, actualmente, no existe una tipificación específica para el delito de reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes; sin embargo, existen delitos que contemplan el reclutamiento y utilización como se observa en párrafos posteriores, así como algunas formas en las que se encuentran presentes estos delitos.

En primer lugar, observaremos el estándar internacional que existe para el reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes y desglosaremos los elementos que los componen para poder analizar lo dispuesto en la legislación nacional a través de esos elementos.

En el Estatuto de Roma se establece como crimen de guerra y lo describe de la siguiente forma:

“xxvi) Reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades; (Estatuto de Roma, art.8.2 b) XXVI, 1998).

Como podemos observar, los elementos que contiene esta definición son tres: a) niños menores de 15, como sujeto pasivo;³² b) reclutar o alistar en las fuerzas armadas nacionales; y c) utilizarlos para participar activamente en las hostilidades.

Por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño establece lo siguiente:

“Los Estados Parte adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades (CDN, art. 38, 1989).

En el párrafo anterior tenemos dos elementos: a) las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad, como sujeto pasivo y; b) que no participen directamente en las hostilidades.

En el Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados (Protocolo Facultativo OPAC) se establece lo siguiente:

“1. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años” (Protocolo Facultativo OPAC, art, 4.1, 2000).

Ahora bien, este Protocolo establece los siguientes elementos: a) menores de 18 años como sujetos pasivos; b) los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado, como sujetos activos;³³ y c) en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades.

En este sentido, el Protocolo establece una actualización en cuanto a la edad de las niñas y niños, en donde aumenta el rango a 18 años, además que la prohibición está dirigida directamente a los grupos armados que surjan y sean diferentes de las fuerzas armadas del Estado, por lo que el estándar para reclutamiento y utilización se modifica en este instrumento internacional. Por otra parte, el Convenio 182 de la OIT también establece lo siguiente:

“A los efectos del presente Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca: (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados” (Convenio 182 OIT, Art.3 a), 1999).

Este artículo considera al reclutamiento forzoso u obligatorio de niños y niñas, con los elementos que hemos mencionado anteriormente, en la categoría de una de las peores formas de trabajo. Es importante mencionar que establece en la misma categoría la trata de niños y niñas, sin embargo, no los define como si fueran lo mismo.

Por otra parte, si bien los Principios de París no son un documento vinculante, nos proporcionan dos definiciones que nos pueden ser de utilidad para los objetivos de este apartado.

Por reclutamiento se entiende a “la conscripción o alistamiento de niños y niñas en cualquier tipo de fuerza o grupo armados”, mientras que por reclutamiento y utilización ilícitos se entiende “el reclutamiento o la utilización de niños y niñas cuya edad sea menor a la estipulada en los tratados internacionales aplicables a la fuerza armada o el grupo armado en cuestión o bajo las leyes nacionales aplicables” (Principios de París, párr. 2.4 y 2.5, 2007).

En el análisis en conjunto de los párrafos anteriores, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Roma y en el Protocolo Facultativo, en virtud de ser los instrumentos que prohíben el reclutamiento y utilización de manera específica, se tiene que el delito de reclutamiento y utilización debe contener 4 elementos: el primero de ellos es que se mencione al sujeto pasivo, en este caso a niñas y niños menores de 18 años; el segundo elemento es el sujeto activo que serían los grupos armados; el tercero es la acción que se prohíbe, en este caso reclutar, alistar o utilizar en hostilidades; y el cuarto es que se realice en el marco de un conflicto armado.

Cabe destacar que México cuenta con diversas recomendaciones por el Comité de Derechos del Niño para que:

³³ Entiéndase sujeto activo aquel al que la norma determina el hacer o no hacer una conducta.

- “a) Tipifique como delito de manera explícita el reclutamiento de niños por grupos armados, como los grupos de la delincuencia organizada;
- b) Vele por que los grupos armados no recluten a ningún niño, entre otras formas identificando y siguiendo a los diversos grupos armados del país, en particular a los grupos de la delincuencia organizada;
- c) Garantice que los niños reclutados ilegalmente tengan acceso a la justicia y reciban una indemnización;
- d) Revise la estrategia de lucha contra la delincuencia organizada para que los niños estén protegidos de la violencia, así como que cumpla efectivamente con el protocolo conjunto para la protección de los derechos de los niños durante las operaciones federales contra los grupos de la delincuencia organizada llevadas a cabo por el ejército, las fuerzas de seguridad, las instancias judiciales y los órganos de bienestar social.” (CRC, 2015, párr. 30, 2015).

Estas recomendaciones son obligatorias para el Estado mexicano en virtud de la firma y ratificación de la Convención de los Derechos sobre el Niño, por lo que está obligado a cumplir con las mismas. Sin embargo, en las disposiciones hasta ahora analizadas no se puede determinar el cumplimiento de estas recomendaciones.

Por último, a través del estudio realizado en este apartado podemos concluir que es necesario tipificar e incluir en la legislación de México el delito de reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos armados y grupos del crimen organizado, y que se debe establecer el delito de manera adecuada que contemple los elementos determinados dentro de los estándares de derecho internacional. En tanto no se desarrollen las modificaciones legislativas necesarias, el reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes en el contexto de crimen organizado se realizan de manera libre y sin ninguna sanción por parte de las autoridades. Eso significa dejar a las niñas, niños y adolescentes en completo estado de indefensión y sin probabilidades de acceder a la justicia en México.

La legislación mexicana en materia de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes carece de una estructura en su norma penal, prohibición y ordenamiento a un comportamiento que establezca la consecuencia jurídica. Así como la inexistencia de una ley general que regule estas acciones y omisiones que penalmente el Estado está obligado a sancionar por así contemplarlo en su artículo primero Constitucional:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece (CPEUM, 2020, art. 1º).

La existencia de diversas normas jurídicas que velan por el interés supremo del menor no se omite. En ese sentido la *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada* (LFCDO), el *Código Penal Federal* (CPF) y la *Ley General de Trata* (LGT) contienen una estructura penal limitativa. En el primer caso, la LFCDO señala que:

Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando: I. Se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada. Además, se impondrán a dicho servidor público, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, o II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley” (LFCDO, 2020, art. 5º, fracc. I y II).

Dicho artículo refiere a diversos delitos que sin necesidad de enunciarlos se aplicarán a un miembro de la delincuencia organizada, y que, y solo cuando se trate de un servidor público y se utilice a menores de edad o incapaces, se reiteró la necesidad de adicionar una complementación típica, a efecto de que amplíe y generalice, y no solo sea específico en casos que involucren a servidores públicos. En el segundo caso, el CPF establece en los artículos 11 bis y en el artículo 2021 bis lo siguiente:

“Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

IV. Corrupción de personas menores de 18 años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201” (CPF, 2020, art. 11 Bis).

“Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas;
- b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o al fármaco dependencia;
- c) Mendicidad con fines de explotación;
- d) Comisión de algún delito;
- e) Formar parte de una asociación delictuosa; o
- f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual” (CPF, 2020, art. 201 Bis).

Los dos artículos únicamente son de jurisdicción, competencia y aplicación federal, y solo pueden aplicarse en materia de delincuencia organizada. En ese sentido, el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes carece de elementos fundamentados en una norma penal, la cual describe el comportamiento delictivo, sencillamente las legislaciones no prohíben, sancionan o castigan a quien pueda resultar responsable de la comisión del delito que nos ocupa. Finalmente, en el tercer caso la LGT, la única disposición jurídica en México que contempla la “utilización” como delito en dos artículos relacionados entre sí, señala:

“Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

...

VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley” (LGT, art. 10. VII, 2021).

En ese sentido, la trata de personas y la explotación sexual o laboral presuponen una afectación a la libertad de la niña, niño o adolescente, es decir, no es posible que una persona menor de dieciocho años voluntariamente forme parte de una red de trata, asimismo, no es posible establecer que en el delito de reclutamiento como tal y únicamente se lleve a cabo la utilización.

Por otra parte, el marco jurídico internacional relacionado con el reclutamiento establece que el sujeto activo, quien recluta, es una fuerza armada o un grupo armado. Lo cual no se refleja en los preceptos de la LGT, ya que estos no presuponen que el sujeto activo en la comisión de un delito sea un grupo o fuerza armada. Asimismo, la LGT considera una relación en términos de los delitos que pudiera cometer la persona menor de 18 años al ser utilizada:

“Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada” (LGT, art. 25. 2021).

A su vez, el artículo 2 de la Ley Federal de Delincuencia Organizada (LFDO) refiere a un listado de delitos como “terrorismo, acopio y tráfico de armas, tráfico de personas, corrupción de menores, contrabando, delitos en materia de secuestro, entre otros” (LFDO, art. 2, 2021). Con base en lo anterior, es posible señalar que en la legislación mexicana la “utilización” no cumple con el estándar internacional que se requiere, además de que no existe la tipificación acorde

a los estándares internacionales del delito de reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos armados.

Por otra parte, es posible identificar que las agravantes constitutivas de la tipicidad del delito se encuentran distribuidas en diversas normatividades penales, las cuales sancionan acciones u omisiones, pero no especifican la complementación que tipifique el delito en materia de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes.

Lo anterior conlleva un problema grave en la aplicación de la ley, en primer lugar por la competencia jurisdiccional, y por consecuencia el modo y el lugar pertinente para iniciar el proceso penal sin violentar los derechos del o de los imputados. Por lo anterior, impulsar un tipo penal específico que establezca claramente las acciones u omisiones en materia de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes que se encuentren reguladas en el Código Penal, donde el Estado tenga la capacidad de sancionar las modalidades de este delito, cumpliendo las competencias jurisdiccionales del fuero local y federal.

Por lo anterior, la implementación congruente de los legisladores, estudiosos del derecho, Organizaciones Civiles no Gubernamentales, podría abonar a través de un ejercicio coparticipativo, en la generación de un *Ley General en materia de Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes*, que contemple y aclare los supuestos del reclutamiento en materia y la consecuencia jurídica según la jurisdicción que caracterice las acciones ilícitas, sin que sean remisivas en la norma para remitir a diversa legislación y cause confusión en su aplicación.

Conclusiones

El reclutamiento y la utilización de niñas, niños y adolescentes en México es un tema que ha sido visibilizado recientemente y, a pesar de los esfuerzos realizados para dar a conocer este fenómeno durante los últimos años, poco se ha hecho para garantizar que las dinámicas delictivas y la situación de vulnerabilidad y de riesgo, en las que se encuentran niños, niñas y adolescentes sean efectivas.

Ciertamente, el involucramiento y el reclutamiento depende de varios factores: el geográfico, el contexto social, y como se mencionó a lo largo de este documento, no depende exclusivamente de los cárteles que operan en el país. La dinámica es aún más compleja, si consideramos que los grupos delictivos también pueden involucrar dinámicas familiares y grupos de amistad.

La marginalidad opera a favor de la incorporación de niños y niñas a grupos delictivos, ya sea por la necesidad de supervivencia o como medio para alcanzar un nivel de vida decente. No solamente se trata de una problemática relacionada con conductas ilícitas, sino que implica la victimización de un sector en situación de vulnerabilidad que ha sido abandonado por las instituciones estatales y que encuentra en la ilegalidad una opción atractiva para alcanzar aquello que es casi imposible de obtener por medios lícitos.

Resulta claro que los grupos delictivos han encontrado formas de reclutar e involucrar a niñas, niños y adolescentes en actividades delictivas. Sin embargo, ese involucramiento también forma parte de las fallas del Estado que actúan favorablemente a los intereses de los grupos delictivos. En ese sentido, la inexistencia de mecanismos que permitan la detección preventiva de casos en los que participan niños, niñas y adolescentes en las filas de los grupos delictivos, y el seguimiento adecuado una vez que las autoridades encargadas de la investigación y persecución del delito tienen conocimiento de las prácticas ilícitas en las que se ven involucrados, resultan en discrepancias que acrecientan la disfuncionalidad, ya sea por su carencia de análisis, o bien, inmediatez.

Basta con señalar algunos de los beneficios que los grupos delictivos encuentran en la edad de niñas, niños y adolescentes, quienes, por ejemplo, cumplen condenas en procesos de internamiento breves y cuyo seguimiento y garantía de una adecuada reinserción social es inexistente.

En ese sentido, se puede señalar que el reclutamiento y la utilización de niñas, niños y adolescentes es un problema principalmente de justicia social, que se repite de manera similar en otros países latinoamericanos y que, a su vez, es consecuencia de las omisiones de los Estados para garantizar, principalmente, los derechos sociales y económicos.

En nuestro país, se observa un crecimiento de iniciativas de parte del Estado, enfocadas a la visualización de dicha problemática, sin embargo, no existen políticas sociales que garanticen los estándares nacionales e internacionales de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes. En la realidad los mecanismos para asegurar el ejercicio de estos son casi imperceptibles en las poblaciones más vulnerables debido a la gran brecha de desigualdad marcada por la pobreza y la marginación.

En 2021, no existen en México datos oficiales sobre la cantidad de niñas, niños y adolescentes víctimas de reclutamiento o utilización por parte de grupos delictivos. Sin embargo, se cuenta con información oficial que puede ser aprovechada para determinar el contexto en el que este fenómeno tiene lugar. Si esta misma información es adicionalmente clasificada y procesada, es posible identificar el número de niñas, niños y adolescentes que están en riesgo de ser reclutadas o utilizadas por agrupaciones delictivas.

En ese sentido, hoy en día 4 millones de niñas, niños y adolescentes de entre 5 y 17 años se encuentran en situación de vulnerabilidad de reclutadas o utilizadas por agrupaciones delictivas. También se encontró que una de cada cinco de estas niñas, niños y adolescentes (794 mil) está particularmente amenazada por no asistir a la escuela y trabajar simultáneamente.

Finalmente, se halló que entre 145 mil y 250 mil niñas, niños y adolescentes se encuentran en riesgo de ser reclutados o utilizados por alguna agrupación delictiva a lo largo del país. Las niñas, niños y adolescentes son víctimas de una multiplicidad de violencias que operan en detrimento de sus derechos. Los casos de reclutamiento forzado y voluntario presentados aquí son igualmente consecuencia de una cadena de opresiones provocada por el actuar de grupos armados ilegales y las omisiones del Estado.

Al paso de las décadas los países latinoamericanos han apostado, lamentablemente, por la opción militar para la regulación de la vida civil. Resultado del análisis realizado es pertinente asegurar que optar por respuestas bélicas a los temas de seguridad con profundas raíces sociales como el reclutamiento infantil y rechazar la vía de la paz, es elegir la muerte y la degradación de la infancia.

No existe una bala de plata que solucione este problema de tajo, pero eso no implica que debamos darnos por vencidos como sociedad. Atender este fenómeno supone, en primer lugar, admitir la complejidad del mismo al momento de legislar, comprender los matices sutiles de las prácticas de los grupos delictivos para definir políticas criminales que le resten el atractivo

al reclutamiento y utilización pero que al mismo tiempo mantengan el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho.

En segundo lugar, pasar a la acción no debería finiquitarse con la mera tipificación de conductas penales. Más allá de los resultados que puedan obtenerse de los procesos judiciales, esta acción se orienta al reconocimiento del problema durante una etapa germinal de la agenda pública. Independientemente del rumbo legislativo que siga este fenómeno, tipificar esta conducta no debería ser un fin en sí mismo sino un medio para lograr otros objetivos de política.

En tercer lugar, se requieren también de iniciativas de justicia social y de política criminal innovadoras. Replicar modelos de otros países puede ser un punto de partida equivocado que a la larga se vuelva contraproducente. La perspectiva comparada y el trabajo de campo son fundamentales para este propósito. Entender el rol que juegan los incentivos económicos, el contexto familiar y social, la demografía, las geografías, los modelos de negocios de los grupos delictivos y su relación con los actores estatales, entre otros factores, adquiere una relevancia superlativa.

Mantener el *status quo* será sumamente costoso ya que perpetúa décadas de injusticia y abandono. La deuda del Estado mexicano hacia los miles de niñas, niños y adolescentes en riesgo de ser reclutados y utilizados por grupos delictivos crece día con día sin que exista un genuino interés por llevar a los hechos las promesas.

Fuentes

- Abeyasekera, Savitri. 2003. United Nations Statistics Division. Disponible en: <https://bit.ly/3wZQtwT>
- Acuerdos de Chapultepec, 1992, Disponible en: <https://bit.ly/2TRLHDf>
- ACNUR, 2017, Genocidio de Ruanda: la historia de los hutus y los tutsis. Disponible en: <https://bit.ly/3fD5Aqg>
- ACNUR, 2018, Guerra de los Balcanes, uno de los peores conflictos de la historia última consulta 31/05/2021 Disponible en: <https://bit.ly/34wXvgv>
- Aguayo, Sergio y Jacobo Dayán (2017). *El Yugo Zeta 2010-2011*. México: Colegio de México.
- Alarcón-Palacio, Yadira (2019). “Reclutamiento forzado de niños y niñas (abduction) en el conflicto armado colombiano: los menores de 18 años como víctimas con protección especial reforzada en el DIH y DIDH”, *Revista Javeriana*, núm. 118. Disponible en: [https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/138%20\(2019-I\)/82559799002/](https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/138%20(2019-I)/82559799002/)
- Alvarado, Arturo (2013). *Violencia juvenil, relaciones con la policía y acceso a la justicia en 5 países de América Latina Reporte final del proyecto*. México: Colegio de México. Disponible en: <https://bit.ly/3z9oRac>
- Alvarado, Arturo et., alter (2011). *Violencia juvenil, factores de riesgo y vulnerabilidad, una comparación entre Brasil, México y Colombia*. INEGI. Disponible en: <https://bit.ly/3kbZcqO>
- Ángel, Arturo (22 de mayo del 2021). “Violencia con AMLO no cede; suman 11 mil 595 asesinatos en cuatro meses de 2021”, *Animal Político*.
- Amnistía Internacional, (2002), Paraguay servicio militar: Reclutamiento de niños, malos tratos habituales y muertes sin aclarar, Disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/124000/amr450022001es.pdf>

- Amnistía Internacional, 2006, República Democrática del Congo Los niños y las niñas de la guerra: crear esperanza para su futuro. Disponible en: <https://bit.ly/3cn5mBp>
- Anónimo (1985), Crear lo que nunca han tenido. Diálogo con Leopoldo Zea sobre la juventud latinoamericana, Revista Nueva Sociedad, N° 76, p.p. 13-23. Disponible en: https://static.nuso.org/media/articles/downloads/1244_1.pdf
- Asprilla, Luz (2016). El reclutamiento a menores por las FARC y la aplicación de la justicia transicional. Disponible en: <https://bit.ly/3xw2JoL>
- Barbosa, P. (2010). “Reclutamiento de Menores en el Conflicto Armado Colombiano, Aproximación al Crimen de Guerra”, *Derecho Penal y Criminología*, 2010, vol. 31, p. 115. Disponible en: <https://bit.ly/3oxlm7t>
- Bataillon, Gilles (1994). *Centroamérica entre democracia y desorganización. Análisis de los actores y de los sistemas de acción en los años 1990*, Ciudad Guatemala, CEMCA-FLACSO.
- Bonilla, R., Ramírez, C., Ariza, N., y Baquero, J. (2012). Panorama laboral colombiano: Alto desempleo, ingresos precarios. Disponible en: <https://bit.ly/3erBUeR>
- Boris, Miranda (17 de julio del 2020). “Narcotráfico en EE.UU.: 4 aspectos poco conocidos de cómo funciona (y por qué no hay un capo como "El Chapo" Guzmán”, *BBC*. Disponible en: <https://bbc.in/3y4pC2C>
- Botero, Liliana (2015). “Reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes en Colombia. Reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes en Colombia”, ABCES Jurídico. Disponible en: <https://bit.ly/3itLTCL>
- Bouchét, V. (2017). *An empirical analysis of the intersection of organized crime and human trafficking in the United States*. National Criminal Justice Reference Service: Office of Justice Programs.
- Butrón, J. (01 septiembre 2020). "Cárteles se expanden a trata de menores: ONG", *La Razón* pág.7. Disponible en: <https://bit.ly/37ZBHLz> (última revisión 6 de diciembre de 2020).
- Cadavid, Erich (2012). Historia de la Guerrilla en Colombia, recuperado de: <http://www.ecsbdefesa.com.br/defesa/fts/HGC.pdf>
- Caetano, G. y G. Armas (30 de marzo de 2015). “Pobreza y desigualdad en América Latina. Contrapuntos”, *El País*. Disponible en <https://bit.ly/37MzenF>
- Calderón, Paula (2020). “Análisis de las políticas públicas de prevención de reclutamiento forzado en menores de edad en Colombia entre el 2016-2019”, *¿Colombia*, Universidad Nacional Abierta y a Distancia. Disponible en: <https://bit.ly/2X5jZ7N>

- Calderoni, F., Campedelli, G.M., Szekely, A. et al. Recruitment into Organized Crime: An Agent-Based Approach Testing the Impact of Different Policies. *J Quant Criminol* (2021). Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s10940-020-09489-z>
- Camacho, Álvaro (2005). *Ley de Justicia y Paz, Revista de estudios sociales*, N.º 21, p.p. 95-98. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/res/n21/n21a09.pdf>
- Cámara de Diputados, Compendio del marco jurídico nacional e internacional que tutela los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, LX Legislatura, marzo, 2009, Disponible en <https://bit.ly/3peOS22>
- Cardoza, Melissa (2010). "Las maras como escenario de femicidio: El matrimonio entre la razón patriarcal y la lógica neoliberal", in Asociación Centro Feminista de Información y Acción (CEFEMINA), *No olvidamos ni aceptamos: Femicidio en Centroamérica 2000*, San José, Asociación Centro Feminista de Información y Acción.
- Castillo, Héctor (2004). "Pandillas, jóvenes y violencia", *Desacatos*, núm. 14, primavera-verano, pp. 105-126.
- Castillo, G. (18 octubre 2019). "Detención de hijo de El Chapo desata la violencia y optan por liberarlo", *La Jornada*. pág.2. Disponible en: <https://bit.ly/37ZIQeU>
- Cisneros, J. (2014). "Niños y jóvenes sicarios: una batalla cruzada por la pobreza", *El cotidiano*, Núm.186 págs. 7-18. Disponible en: <https://bit.ly/2VXEfnK>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2017). *Informe Especial. Adolescentes: Vulnerabilidad y Violencia*. Ciudad de México. Disponible en: <https://bit.ly/3lxNx4s>
- Congressional Research Service (2020). *Mexico: Organized Crime and Drug Trafficking Organizations*. Disponible en: <https://bit.ly/3ncuuOJ>
- Cuaresma, D. (2016). *Carreras Criminales y principales factores de riesgo en delinquentes violentos*. Tesis para optar por el grado de Doctoren Personalidad y Comportamiento, Universidad de Barcelona Disponible en: <https://bit.ly/2Wfdyvb>
- Comité de los Derechos del Niño, 2005, Observación General 7, Disponible en: <https://uni.cf/3wOIHxy>
- CEDAW 1979, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer Disponible en: <https://bit.ly/3i8m3V6>

- Center of Justice and International Law, (31 de enero del 2020), “Niños Soldado (Gerardo Vargas Areco). El caso del niño soldado que cambió las leyes de las Fuerzas Armadas en Paraguay”, Center of Justice and International Law. Disponible en: <https://www.cejil.org/es/ninos-soldados-gerardo-vargas-areco>
- Céspedes R.L. y Paredes R., (2004), “La resistencia armada al stronismo: panorama general”, *Revista Novapolis*, Nº8, p.p. 4-25.
- CICR, 2018, Conflictos Armados en Colombia, Disponible en: <https://bit.ly/3fRLngg>
- Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA), (2016 enero 13). “Comunicado ante la situación de reclutamiento y muerte de adolescentes en zonas rurales de Paraguay”, Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia. Disponible en: <https://www.cdia.org.py/2016/01/13/comunicado-ante-situacion-de-reclutamiento-y-muerte-de-adolescentes-en-zonas-rurales-de-paraguay/>
- CIDH, (2008), La infancia y sus derechos en el sistema interamericano de protección de derechos humanos, Segunda Edición Oea/Ser.L/V/II.133, Doc. 34
- CIDH, Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Paraguay, 2001, Disponible en: <https://bit.ly/3wXQ5yR>
- CIDH (2019) Observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador, Disponible en: <https://bit.ly/2Tm5pqn>
- Comisión de la Verdad (1993) De la Locura a la Esperanza. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/elsalvador/Introduccion-Mandato-Cronologia.pdf>
- Comisión Colombiana de Juristas y Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (COALICO), 2009, El delito invisible, Criterios para la investigación del delito de reclutamiento ilícito de niños, niñas en Colombia, Colombia, septiembre, Disponible en: <https://bit.ly/3tLZ99c>
- Comissió de la Infància de Justícia i Pau Barcelona, 1999, La Declaración de Ginebra Pequeña Historia de la Primera Carta de los Derechos de la Infancia. Disponible en: <https://bit.ly/3wlfGfa>
- Comisión de la Verdad, 1993, De la Locura a la Esperanza. *El Salvador*. Disponible en: <https://bit.ly/3vWh7Xx>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2014, Análisis de la primera sentencia de la Corte Penal Internacional: el caso Lubanga, Latinoamericano de Estudios Sobre Derecho Penal Internacional, pág. 158

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, 1999, Informe Anual, Estudios Especiales: Recomendación sobre la erradicación del reclutamiento y la participación de niños en conflictos armados Disponible en: <https://bit.ly/3p1VvpR>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2019, Estudio niñas, niños y adolescentes víctimas del crimen organizado en México, Disponible en: <https://bit.ly/2VBQ7Pp>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://bit.ly/3wQ8Ynu>
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2007, Disponible en: <https://bit.ly/3i2LIOS>
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989) Disponible en <https://bit.ly/2TmJMGv>
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, 1984, Disponible en: <https://bit.ly/3vJcFeg>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, CoIDH (2006), Caso Vargas Areco contra Paraguay, Sentencia del 26 de septiembre de 2006.
- CPI, 2012, The Prosecutor vs Thomas Lubanga Dyilo, Disponible en <https://bit.ly/3pawekB>
- Corte Penal Internacional CPI (2012), Fiscalía vs Thomas Lubanga Dyilo, Sentencia del 10 de Julio de 2012 Disponible en: <https://bit.ly/3wLgtvV>
- Cruz, Jaqueline (14 de septiembre de 2020). “¿Que pasó en Yby Yau?”, Latfem. Disponible en: <https://latfem.org/que-paso-en-yby-yau/>
- Cruz, Miguel (2016). *La nueva cara de las pandillas callejeras: El fenómeno de las pandillas en El Salvador*, San Salvador, IUF-FUNDE.
- De la O, María y Alma Flores (2012). “Violencia, jóvenes y vulnerabilidad en la frontera noreste de México”, *Desacatos*, núm. 38, enero-abril 2012, pp. 11-28. Disponible en: <https://bit.ly/3j0rjKg>
- De Ferranti, D. *et al.*, (30 marzo 2015). “Pobreza y desigualdad en América Latina (1980-2014)”, *El país*, págs. 3-40. Disponible en: <https://bit.ly/3nhwHZ3> (última revisión 6 de diciembre de 2020).
- Declaración de los Derechos del Niño (1959) Disponible en: <https://bit.ly/3fET2yx>
- Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en estados de Emergencia o de Conflicto Armado. Disponible en: <https://bit.ly/3fXmXB3>

- Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional DPLF, 2021, Disponible en: <https://bit.ly/2SYXdwk>
- Dirección General de Información en Salud (DGIS) de la Secretaría de Salud (México). Lesiones. Datos abiertos. (noviembre de 2020). Disponible en: <https://bit.ly/3vPpYJP>
- Domínguez, Pedro (24 de marzo del 2021). "Siete pandillas de CdMx, en vías de ser cárteles", *Milenio*. Disponible en: <https://bit.ly/3BaMvTV>
- Escalona, H. (6 julio 2003). "Mamá e hijos prostituían a menores de edad en La Merced", *La Crónica*. Disponible en: <https://bit.ly/3832NBw>
- Estatuto de Roma, 1998. Disponible en <https://bit.ly/3wUbj79>
- Estatuto Tribunal Penal de Yugoslavia, 1991, Disponible en <https://bit.ly/3uDj8pR>
- EHPM, 2019, Encuesta de hogares de Propósitos Múltiples, Disponible en: <https://bit.ly/2Tq55H9>
- Hinestroza-Arena Verónica (2008), *Reclutamiento de niños y niñas: fenómeno invisibilizado, crimen manifiesto*. Disponible en: <https://bit.ly/3zkzEhV>
- IUDOP, 1997, "Solidaridad y violencia. Los jóvenes pandilleros en el gran San Salvador", ECA, Julio-agosto, N.º 585-586.
- Gobierno de México (2020). *Alerta Amber*. Disponible en: <https://bit.ly/3nmrNu0>
- Gómez, Fabián (2020). "Alianzas y evolución: grupos delictivos en México en 2020", *Nexos*. Disponible en: <https://seguridad.nexos.com.mx/?p=2195>
- HRW, 2002. Disponible en: <https://bit.ly/3vTKDgq>
- Hedström, P., Bearman, P. & Bearman, P. (Eds.). (2009). *The Oxford handbook of analytical Sociology*. New York: Oxford University Press
- INEGI. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales ediciones 2018-2019. (noviembre de 2020). Disponible en: <https://bit.ly/3uw36yH>
- INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. (abril 2021). Microdatos de la muestra del cuestionario ampliado. Disponible en: <https://bit.ly/3nVRP8u>
- Kai Ambos (2013) *Treatise on International Criminal Law Volume I*, Oxford: Oxford University Press.

- Klein, M. y L. Maxson (2006). *Street Gang Patterns and Policies*. New York: Oxford University Press.
- Knut Dörmann (2004) *Elements of War Crimes under the Rome Statute of the International Criminal Court: Sources and Commentary*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Larangeira Cesar Alfonso, La influencia de las decisiones de la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico penal paraguayo. En Grupo Latinoamericano de Estudios sobre Derecho Penal Internacional (2013), Sistema Interamericano de Protección a los derechos humanos y derecho penal internacional, Konrad-Adenauer-Stiftung
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 2021. Disponible en: <https://bit.ly/34NO78m>
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Disponible en: <https://bit.ly/3c5rhNt>
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia, Disponible en: <https://bit.ly/3fDItvF>
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Disponible en: <https://bit.ly/3c9CHzU>
- Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil Disponible en: <https://bit.ly/2TuabSN>
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, Disponible en: <https://bit.ly/3vJt6av>
- Ley General de Víctimas, Disponible en: <https://bit.ly/3z4ZW82>
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Disponible en: <https://bit.ly/3fH4WYJ>
- Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes. Disponible en: <https://bit.ly/3yPzfnL>
- Ley 599, 2000, Disponible en: <https://bit.ly/2T2hNMI>
- Ley del Servicio Militar y Reserva de la Fuerza Armada, 1992, Disponible en: <https://bit.ly/3weA7Ap>
- López, Natalia (2015) Las Bacrim ¿Actores del conflicto armado colombiano?, Revista Derecho Público, N.º 34, p.p. 1-29.

- Magaloni, Beatriz y Cesángari López (2018). "El vínculo entre delincuencia organizada, jóvenes y pandillas", *Nexos*. Disponible en: <https://bit.ly/3ghHeC2>
- Martens Juan, Aproximaciones a la naturaleza del EPP desde la perspectiva de la insurgencia, *Revista Novapolis*, N.º 12, p.p. 43-68. Disponible en: <http://pyglobal.com/ojs/index.php/novapolis/article/view/83>
- Martinez, Juan (2015). *Ver, oír, callar. Un año con la Marasalvatrucha 13*, Logroño (Rioja), Pepitas de calabaza.
- Martínez Reyes Alberto y Navarro Pérez José Javier, ¿Atracción o reclutamiento? Causas que motivan el ingreso en las pandillas de los/as adolescentes salvadoreños/as. Disponible en: <https://bit.ly/3vghQkS>
- Moallic, Benjamin (2017). *El Salvador: de quoi les gangs sont-ils le nom ?*, París, Savoir/Agir.
- Montoya Ruíz, A. M. (2008). Niños y jóvenes en la guerra en Colombia. Aproximación a su reclutamiento y vinculación. *Opinión Jurídica*, 7, 37-51.
- Martínez, A; y Navarro, J. (2018). "¿Atracción o reclutamiento? Causas que motivan el ingreso en las pandillas de los/as adolescentes salvadoreños/as", *Prisma Social. Revista de investigación social*, Núm. 23, pág. 18-45. Disponible en: <https://bit.ly/37tpRJr>
- Montiel, O. (2018), *La estructura básica de la explotación sexual. Propuesta de modelo teórico Tlaxcala*. *Revista de Estudios en Antropología Sexual*.
- Niño de Rivera, Saskia, et. alter., (2020). *Un sicario en cada hijo te dio*. México, Aguilar.
- OIT (2018). *Nuevas Formas de Trabajo Infantil*. Disponible en: <https://bit.ly/3vQqR5i>
- ONU, 2005, Consejo de Seguridad Resolución 592, Disponible en: <https://bit.ly/2Rt3BLS>
- Organización de las Naciones Unidas, 2007, Los Compromisos de París para proteger a los niños y niñas reclutados o utilizados ilícitamente por fuerzas armadas o grupos armados, Disponible en: <https://bit.ly/3pf8W4b>
- ONU, Declaración final de misión en El Salvador, Disponible en: <https://bit.ly/3vTnpXB>
- OMS, 2021, Salud de la madre, el recién nacido, del niño y del adolescente última consulta: 31/05/2021 Disponible en: <https://bit.ly/3p7eu2h>
- OIT Convenio 182, 1999, Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, Disponible en: <https://bit.ly/2RZ9yAp>

- OIT, 2018, Nuevas Formas de Trabajo Infantil. Disponible en: <https://bit.ly/3vQqR5i>
- Ortiz, Gabriela (11 de febrero, 2019). "Qué vamos a hacer con la puerta giratoria", Nexos. Disponible en <https://bit.ly/3a7xiJ9> (última revisión 9 diciembre 2020).
- Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, Disponible en: <https://bit.ly/3uGvcXg>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, So Pereira, Hugo (2014). EPP y ACA, ¿Rótulos paramilitares? Una mirada no "asuncéntrica" sobre las reales posibilidades del desarrollo de la guerra de guerrillas en Concepción, Revista Novapolis, N°7, p.p. 129-164.
- Petrino, J. (1992). "La invasión de las sectas y las estrategias de reclutamiento. Los Testigos de Jehová. *Studium*, vol. 32, núm. 2, págs. 323-349.
- Prieto, Carlos (2012). Bandas Criminales en Colombia ¿Amenazas a la seguridad regional?, Revista Novapolis, N°7, p.p. 129-164.
- POLJUVE (2009). *Violencia Juvenil, Maras y Pandillas en El Salvador*, San Salvador, Interpeace, Disponible en: <https://bit.ly/3fE5U8b>
- Pachón, Mónica (2009). Colombia 2008: éxitos, peligros y desaciertos de la política de seguridad democrática de la administración Uribe, Revista de ciencia política, N°2, p.p. 327-353.
- Pérez Maritza, 2020, El Economista, Disponible en: <https://bit.ly/3ir2k2m>
- Principios de París, 2007, Disponible en: <https://bit.ly/3wULLQT>
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados, 2002, Disponible en: <https://bit.ly/2ToGxOQ>
- Protocolo I adicional relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1949, Disponible en: <https://bit.ly/3ySEvql>
- Protocolo II adicional relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1949 Disponible en: <https://bit.ly/3gfwPq3>
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), 1985. Disponible en: <https://bit.ly/3c7OrTw>
- Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) de la Comisión Nacional de Búsqueda (26 de noviembre de 2020). Disponible en: <https://bit.ly/3bcx1o5>

- Roel, S. (11 de abril de 2019). "Desigualdad, pobreza y gobierno en México", *Forbes México*. Disponible en: <https://bit.ly/3mWKnZA>
- Rosen, D. (2005). *Armies of the young: child soldiers in war and terrorism*. New York: Rutgers University Press.
- Ruiz, A. (2008). "Niños y jóvenes en la guerra en Colombia, aproximación a su reclutamiento y vinculación", *Opinión Jurídica*, 2008, vol. 7, no 13, págs. 37-51.
- Salazar, Pedro [coord] (2011). *La reforma constitucional sobre derechos humanos Una guía conceptual*. Senado de la República: México. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Acciones y Programas. Incidencia delictiva. (marzo 2021). Disponible en: <https://bit.ly/3vJw3Ye>
- Staff Redacción (3 diciembre 2019). "Perfil de México", *Insight Crime*. Disponible en: <https://bit.ly/2IRxGk0> (última revisión diciembre 2020).
- Tharsher, Frederic (2020). *La banda (The Gang)*. México: NED ediciones.
- Tribunal Internacional Penal de la Antigua Yugoslavia, 2008, Sentencia de Apelación. Disponible en: <https://bit.ly/3c9H6Td>
- REDIM (2011). Infancia y conflicto armado en México. Informe alternativo sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Red por los Derechos Infancia en México. México.
- Ríos Jerónimo (2017). El Acuerdo de paz entre el Gobierno colombiano y las FARC: o cuando una paz imperfecta es mejor que una guerra perfecta, *Revista Iberoamericana de filosofía, política y humanidades*, N° 38, p.p. 593-618. Disponible en: <https://bit.ly/2WUWr5i>
- Rodríguez Carlos José, (2004), Paraguay: La transición sin alternancia, *Revista Dossier*, N°42, p.p. 249-280.
- Santacruz, María y Arana Rubí (2002). Niños y Niñas Soldados de El Salvador: Experiencias e impacto psicosocial en niños y niñas soldado de la guerra civil de El Salvador. Disponible en: <https://bit.ly/3vbRCjE>
- Savenije Wim & Beltrán María (2005). *Compitiendo en Bravuras. Violencia estudiantil en el Área Metropolitana de San Salvador*, San Salvador, FLACSO.

- Savenije, Wim, 2009, *Maras y Barras. Pandillas y violencia juvenil en los barrios marginales de Centroamérica*, San Salvador, FLACSO.
- Sampo, Carolina (2017). “El rol de las mujeres en las maras: una aproximación a la violencia que sufren e infringen”, in *Si Somos americanos. Revista de Estudios Transfronterizos*, vol. 17, N°2.
- Servicio Paz y Justicia Paraguay, (2012), *Las víctimas del servicio militar obligatorio. Casos de muerte de niños soldado y conscriptos, 1989-2012*.
- Spencer, Denise, 1997, *Demobilization and Reintegration in Central America*. Disponible en: <https://bit.ly/3zmCS4S>
- Springer, Natalia (2012). *Como cordero entre lobos. Del uso y reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto armado y la criminalidad en Colombia*. Disponible en: <https://bit.ly/3lE8yhv>
- Staff Redacción (2 de octubre de 2014). “EPP pasa el “impuesto al narco” a producir su propia droga, según la Senad” *Última Hora*. Disponible en: <https://www.ultimahora.com/epp-pasa-del-impuesto-al-narco-producir-su-propia-droga-segun-la-senad-n835092.html>
- Staff Redacción (22 de enero de 2018). “¿EPP de Paraguay aumenta participación en tráfico de marihuana?” *Insight Crime*. Disponible en: <https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/epp-de-paraguay-aumenta-participacion-en-trafico-de-marihuana/>
- Staff Redacción (31 de enero de 2019). “La guerra de los 50 años de las FARC”, *EOM*. Disponible en: <https://elordenmundial.com/la-guerra-de-50-anos-de-las-farc/>
- Staff Redacción (2 de febrero de 2019). “30 años después, Paraguay sigue bajo la influencia del partido de la dictadura”, *El Universo*. Disponible en: <https://bit.ly/3yuKOjD>
- Staff Redacción (19 de septiembre de 2020). “FARC admite reclutamiento forzado de menores en Colombia” *DW*. Disponible en: <https://www.dw.com/es/farc-admite-reclutamiento-forzado-de-menores-en-colombia/a-54984747>
- Staff Redacción (26 de mayo de 2021). “Qué dice el Gobierno de Paraguay sobre el caso de las dos niñas argentinas muertas en un operativo contra la guerrilla del EPP”, *INFOBAE*. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2020/09/09/que-dice-el-gobierno-de-paraguay-sobre-el-caso-de-las-dos-ninas-argentinas-muertas-en-un-operativo-contra-la-guerrilla-del-epp/>

- Staff Redacción (6 de septiembre de 2020) “Enfrenta a Argentina y Paraguay asesinato de 2 niñas de 11 años” La Jornada. Disponible en: <https://bit.ly/2X5kTkH>
- Staff Redacción (30 de diciembre de 2020) “Menores en el EPP: “Están utilizando a estos niños como un escudo” La Nación. Disponible en: <https://bit.ly/3Cpu8fO>
- Staff Redacción (30 de diciembre de 2020) “Nacen en el monte, crecen en Argentina y los regresan para ser niños terroristas” ABCnoticias. Disponible en: <https://bit.ly/3CpvEyp>
- Staff Redacción (07 de abril del 2021). “Denuncian reclutamiento de niños soldado por parte de guerrilla en Paraguay”, *La Vanguardia*. Disponible en: <https://bit.ly/37nWZCX>
- Staff Redacción (29 de diciembre del 2020). “Exponen evidencias sobre la presencia de menores en campamento del EPP”, *La Nación*.
- Tawse-Smith, Diane (2008). Conflicto armado en Colombia, *Revista Desafíos*, nº 19, p.p. 270-299. Disponible en: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/desafios/article/view/413/355>
- Tribunal Espacial de Sierra Leona, 2012, Sentencia Charles Taylor. Disponible en <https://bit.ly/3ciZ2L7>
- UNICEF, 2021. Disponible en <https://uni.cf/3v1vSHe>
- UNICEF (2019). Los niños y los conflictos armados Informe de la Representante Especial del secretario general para la cuestión de los niños y los conflictos armados, Asamblea General, disponible en: <https://bit.ly/3vyK6jE>
- UNICEF (1997). “Principios de Ciudad del Cabo sobre la prevención del reclutamiento de niños en las fuerzas armadas y desmovilización y reintegración social de los niños soldados en África” en *Declaración de los Principios de la Ciudad del Cabo*. Ciudad del Cabo.
- UNODC, 2009, Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas, Disponible en: <https://bit.ly/3uSp7qZ>
- USAID (2011). Prevenir el Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes es asunto de todos. Disponible en: <https://bit.ly/35eeTGQ>
- Utopía contagiosa (1995). Objeción de conciencia, el caso de Paraguay, *Revista Papeles*, Nº 56, p.p. 94. Disponible en: <https://bit.ly/3AjwRW1>
- Valdez, Jairo (2018) *Yo solo quería ser piloto: incorporación de los jóvenes al narcotráfico en Culiacán*. México, Colegio de la Frontera Norte. (Tesis para optar por el grado en Maestro en estudios culturales). Disponible en: <https://bit.ly/2UyvDad>

- Velázquez, Edgar (2007). Historia del Paramilitarismo en Colombia, *Historia Sao Paulo*, N°1, p.p. 134-153. Disponible en: <https://bit.ly/3ywTuGb>
- Vélez, María (2001). FARC-ELN: evolución y expansión territorial, *Revista Desarrollo y Sociedad*, N° 47, p.p. 151-225.
- Vyas, Seema, y Lilani Kumaranayake. 2006. How to do (or not to do). Constructing socio-economic status indices: how to use principal components analysis. Último acceso: 22 de junio de 2012. <https://bit.ly/3vKwvp2>
- Wong, A. (25 junio 2020). "SEP prevé deserción de 800 mil alumnos de secundaria por coronavirus", *Milenio*. Disponible en: <https://bit.ly/2K5DVRD>
- Waschefort, Gus, 2015, *International Law and Child Soldiers*, Oxford, Hart Publishing, Disponible en <http://bit.ly/2N5588x>
- Yaffe, Lilian (2011). "Conflicto armado en Colombia: análisis de las causas económicas, sociales e institucionales de la oposición violenta", *Revista CS*, nim. 8, Colombia, Universidad ICESI, julio-diciembre, pp. 187-208, Disponible en: <https://bit.ly/3tPVh7f>



**OBSERVATORIO
NACIONAL
CIUDADANO**
SEGURIDAD, JUSTICIA Y LEGALIDAD™

RED:IM

Red por los Derechos
de la Infancia en México

